

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Eduardo Becerra Pérez**

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 21 de noviembre del 2001	6a. época	4153
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	-----------	------

### SECCIÓN TERCERA

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL  
2000-2003.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA

REGLAMENTO DE AYUDANTES MUNICIPALES

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y  
SEMIFIJOS Y AMBULANTES

REGLAMENTO DE LOS PANTEONES

REGLAMENTO DE TRÁNSITO

## INDICE

## PRESENTACIÓN

## INTRODUCCION

## 1.- DIAGNOSTICO GENERAL DEL MUNICIPIO

## 1.1.- SITUACIÓN GEOGRAFICA

## 1.1.1.- LOCALIZACION

## 1.1.2.- HIDROGRAFIA

## 1.1.3.- CLIMA

## 1.1.4.- VEGETACIÓN

## 1.2.- SITUACIÓN POLÍTICA

## 1.3.- SITUACIÓN ECONOMICA

## 1.3.1.- AGRICULTURA

## 1.3.2.- GANADERIA

## 1.3.3.- INDUSTRIA

## 1.3.4.- COMERCIO Y SERVICIOS

## 1.3.5.- TURISMO

## 1.4.- SITUACIÓN SOCIAL

## 1.4.1.- DEMOGRAFÍA

## 1.4.2.- EDUCACIÓN

## 1.4.3.- CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

## 1.4.4.- SALUD

## 1.4.5.- VIVIENDA

## 1.4.6.- MEDIO AMBIENTE

## 1.5.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

## 1.5.1.- USO DE SUELO

## 1.5.2.- CONURBACION MUNICIPAL

## 1.5.3.- RESERVAS ECOLÓGICAS Y TERRITORIALES.

## 1.6.- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

## 1.6.1.- AGUA POTABLE

## 1.6.2.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO

## 1.6.3.- ALUMBRADO PUBLICO

## 1.6.4.- LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

## 1.6.5.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

## 1.6.6.- VIALIDAD Y TRANSPORTE

## 1.6.7.- PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CALLES.

## 1.6.8.- MERCADO MUNICIPAL

## 1.6.9.- RASTRO MUNICIPAL

## 1.6.10.- PANTEONES

## 2.- PROSPECTIVA MUNICIPAL PARA EL TERCER MILENIO

## 2.1.- OBJETIVOS GENERALES

## 2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

## 2.3.- POLÍTICAS GENERALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

## 3.- DESARROLLO DEMOCRATICO

## 3.1.- PRESERVACIÓN DE LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA

## 3.2.- EL FEDERALISMO Y LA MUNICIPALIZACIÓN

## 3.3.- IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CULTURA POLÍTICA

- 3.4.- FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PUBLICA 3.4.1.- SEGURIDAD PUBLICA
- 3.4.2.- PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
  - 3.5.- PROTECCIÓN Y GARANTIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS
- 4.- DESARROLLO ECONOMICO
  - 4.1.- FOMENTO AGROPECUARIO
    - 4.1.1.- AGRICULTURA
    - 4.1.2.- GANADERIA
    - 4.1.3.- PESCA
    - 4.1.4.- REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
  - 4.2.- MEJORAMIENTO DEL COMERCIO Y SERVICIOS
  - 4.3.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
  - 4.4.- FOMENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS
  - 4.5.- FERIAS Y EXPOSICIONES
- 5.- DESARROLLO SOCIAL
  - 5.1.- EDUCACIÓN
  - 5.2.- EL PATRIMONIO HISTORICO, LA CULTURA Y EL ARTE
  - 5.3.- FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
    - 5.3.1.- DEPORTE
    - 5.3.2.- RECREACIÓN
  - 5.4.- IMPULSO A LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
- 6.- PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL
  - 6.1.- FOMENTO DE LA CULTURA ECOLÓGICA
  - 6.2.- USO Y PRESERVACIÓN DEL SUELO, BOSQUE Y AIRE
- 7.- MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL
  - 7.1.- FOMENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS
    - 7.1.1.- AGUA POTABLE
    - 7.1.2.- ALCANTARILLADO
    - 7.1.3.- ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTRIFICACIÓN
    - 7.1.4.- SERVICIO DE LIMPIEZA
    - 7.1.5.- PANTEONES
    - 7.1.6.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES
    - 7.1.7.- EDIFICIOS, PARQUES Y JARDINES
    - 7.1.8.- VIVIENDA
  - 7.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
  - 7.3.- MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
  - 7.4.- MODERNIZACIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS
  - 7.5.- ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
  - 7.6.- INCENTIVACIÓN DE LA ETICA, VOCACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO
- 8.- INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
  - 8.1.- VERTIENTE OBLIGATORIA
  - 8.2.- VERTIENTE DE COORDINACIÓN
  - 8.3.- VERTIENTE DE CONCERTACIÓN
  - 8.4.- VERTIENTE DE INDUCCIÓN
- 9.- SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
- 10.- DIRECTORIO

## PRESENTACIÓN

El Plan Municipal de Desarrollo de Coatlán del Río, Morelos, se elabora en cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., 112 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos., 13, 14, 17, 55 fracción XXIV, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal., 1 fracción I, VI, 2 fracción VI, 5, 7, 21, 24, 26, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Morelos., que el presente documento tendrá vigencia durante el período 2000- 2003 y será el cuerpo normativo rector que nos permitirá orientar y responder adecuadamente a las necesidades y acciones de los sectores social y privado.

El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, se formó con el propósito de tener un organismo que cuente con un sistema de información, que apoye a la toma de decisiones de carácter técnico y un sistema municipal de planeación que propicie la participación activa de todos los sectores del municipio, en las asambleas plenarias para definir prioridades, alternativas de solución, así como los objetivos y estrategias para dar solución a las demandas ciudadanas.

Las propuestas y planteamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, surgieron del diagnóstico y consulta ciudadana, llevadas a cabo por el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, en diversas reuniones de trabajo en cada una de las comunidades que conforman el municipio y que responden a las necesidades prioritarias que se llevarán a cabo en la presente administración.

El Plan Municipal de Desarrollo, se encuentra sustentado en una Planeación Democrática, Estratégica, Participativa y Funcional, en la que junto con la ciudadanía, hemos fijado objetivos y estrategias claros y precisos a seguir para lograr el desarrollo integral del municipio.

## INTRODUCCIÓN

El Plan Municipal de Desarrollo, contiene el diagnóstico de necesidades, los objetivos general y específicos, las acciones del gobierno municipal y de la ciudadanía del municipio, mismas que emprenderemos juntos para atender una sociedad más compleja y demandante de sus necesidades económicas, sociales, políticas y culturales, lo que nos obliga a redoblar esfuerzos para dar respuesta positiva a sus demandas justas y prioritarias que se generaron del consenso general de la población en las reuniones llevadas a cabo en todas las comunidades del municipio, por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo de Coatlán del Río, tiene compatibilidad general con los planes de Desarrollo Estatal y Nacional 2000 – 2006 , de este modo se busca consolidar un cambio justo, democrático con libertad de expresión y reestructuración al sistema social, para desarrollar una economía equilibrada con la generación de fuentes de empleo que abatan el rezago de necesidades prioritarias de la sociedad.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mantendrá estrecha relación con el COPLADE- Morelos, para elaborar los planes operativos anuales, programas de desarrollo, fomentar la participación ciudadana, evaluar el Plan Municipal, dar seguimiento al avance físico y financiero de cada obra, en coordinación con la contraloría municipal y estatal.

El contenido del Plan Municipal de Desarrollo se desglosa en nueve capítulos:

El primer capítulo presenta un diagnóstico general del desarrollo municipal, en el que se describen los aspectos geográficos, la situación actual de la vida política, económica, el bienestar social, el ordenamiento territorial, desarrollo urbano y la situación que guardan los servicios públicos.

En el segundo capítulo se definen los objetivos general y específicos, las estrategias, prioridades municipales y la política de desarrollo municipal.

En el tercer capítulo se establece los lineamientos generales para el desarrollo democrático.

El cuarto capítulo especifica las directrices para el Desarrollo Económico.

El quinto capítulo da a conocer los elementos para el Desarrollo Social.

El sexto capítulo da a conocer los parámetros que se deben seguir para la Preservación y Mejoramiento Ambiental.

El séptimo capítulo da a conocer los elementos para la Modernización de la Administración Pública Municipal.

El octavo capítulo describe las vertientes para la Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.

El noveno capítulo da a conocer los diversos tipos de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

### 1.- DIAGNOSTICO GENERAL DEL MUNICIPIO

#### 1.1.- Situación geográfica

##### 1.1.1.- Localización

El municipio de Coatlán del Río, se localiza en la zona sur – poniente del estado de Morelos, entre las coordenadas geográficas 18° 45' 5" de latitud norte y 99° 26' 8" de longitud oeste del meridiano de Greenwich a una altura de 1,010 metros sobre el nivel del mar.

Sus límites territoriales son los siguientes: al norte colinda con San Andrés Nicolás Bravo, municipio de Malinalco estado de México y el municipio de Miacatlán, al sur con los municipios de Amacuzac y Tetecala, al oriente con los municipios de Miacatlán y Tetecala, al poniente con las poblaciones de la colonia Guadalupe Victoria, el Zapote municipio de Zumpahuacan estado de México y la población de Santa Teresa municipio de Pilcaya estado de Guerrero.

Su extensión territorial es de 102.566kilómetros cuadrados que representa el 2.07 % de la superficie total del estado.

Presenta tres formas orográficas de relieve, la semiplana que abarca el 8.89 % de la superficie, la montañosa con un 43.35 %y la plana el 47.76 % de la superficie del área total del municipio, las zonas accidentadas se localizan al norte del municipio donde se entran los cerros del resumidero y la mina, las zonas planas se localizan al sur del municipio, formados por los llanos de Michapa, Apancingo y la colonia Benito Juárez, el área semiplana se localiza en los ejidos de Coatlán del Río, Cocoyotla, Chavarría y la Colonia Morelos.

#### 1.1.2.- Hidrografía

El municipio cuenta con recursos hidrológicos importantes que benefician considerablemente la agricultura, fruticultura y floricultura principalmente mejorando la economía regional, también influye en la determinación de los climas y microclimas característicos de este lugar.

El principal afluente hidrológico es el río Chalma, que nace en el estado de México y cruza el municipio de noroeste a sureste, de este río se derivan 6 canales de riego, el canal general que beneficia a la colonia Morelos, el de las Virginias y apantlechico de Cocoyotla, el canal del pueblo, apantle grande y el de los zorros en la cabecera municipal irrigando todos estos afluentes 894 hectáreas de los ejidos de colonia Morelos, Cocoyotla y Coatlán del Río.

Se cuenta con otros arroyos de bajo caudal en el período de secas y aumentan en el tiempo de lluvias como son: arroyos cuates, y el Axixintle de Cocoyotla.

También se tienen 10 manantiales, 4 nacen en la angostura del ejido de la colonia Morelos, se capta y clora el agua beneficiando a 9 comunidades, el de los amates del Axixintley la presa estos nacen en el ejido de Cocoyotla, el de la colonia Benito Juárez, el del pocito y 2 norias en Buenavista de Aldama en Coatlán del Río.

Se tienen 6 pozos para extracción de agua potable y 6 bordos de almacenamiento de agua pluvial.

#### 1.1.3.- Clima

Por la diversidad orográfica y su vegetación el municipio cuenta con los climas, el tipo cálido, el semicálidosubhúmedo A(w), el subtropical húmedo caluroso y el tropical con invierno indefinido; predominando el semicálido subhúmedo con lluvias en verano e invierno, los meses más calurosos se presentan en abril y mayo, los más fríos en diciembre y enero, la precipitación promedio que se registra es de 967 milímetros anuales, la temperatura media anual es de 22°, la máxima de 34°y la mínima de 14 grados.

#### 1.1.4.- Vegetación

La flora que se registra en el municipio pertenece al tipo de Selva Baja Caducifolia y las especies de vegetales más comunes que se encuentran son: los cuajilotes, cazahuates, mezquites, huisaches, tepehuajes, cuatecomates, guamuchil, amates, acacias, guajes, bonetes, palo prieto y cubatas.

La fauna que se encuentra es de: conejos, iguanas, lagartijas, coyotes, armadillos, tlacuaches, cuiniques, tejón, zorrillo, ratón, víbora de cascabel, ranas y murciélagos.

Aves: codorniz, güilota, urraca, tordo, gavilán, zopilote, tortola y paloma.

Insectos: mosquitos, cucarachas

Arácnidos: alacranes y tarántulas

#### 1.2.- Situación política

Actualmente en el municipio se viven tiempos de paz y tranquilidad social, porque se respeta la voluntad del pueblo, en la elección democrática de sus autoridades municipales y auxiliares, ya que se han dado en un marco de legalidad y respeto a los resultados obtenidos. Se conciliaron diferencias con las corrientes políticas y ciudadanos del municipio.

Se integró un ayuntamiento plural con el fin de atender todas las demandas planteadas y programar acciones conjuntas que impulsen el desarrollo integral del municipio, así mismo para tener una convivencia armónica y preservar la paz y tranquilidad social.

#### 1.3.- Situación económica

El municipio de Coatlán del Río, sustenta su desarrollo económico principalmente en la agricultura y la ganadería, dedicándose el 66 % de la población económicamente activa, a la industria, comercio, comunicaciones y trasportes el 27 % y a otras actividades el 7 %.

La agricultura es la actividad más importante para los habitantes del municipio, generando empleo e ingresos a los productores, también se han tenido avances económicos y tecnológicos en otras áreas mejorando la economía familiar.

Por la creciente población, han surgido más necesidades en servicios públicos los cuales nos proponemos resolver.

#### 1.3.1.- Agricultura

En el municipio se siembran 2,545 hectáreas, de esta superficie se cultivan de riego 894 y de temporal 1,651, en el ciclo agrícola 1998/ 1999, se sembraron 2,121 hectáreas, con semillas mejoradas 1,884, mecanizadas 2,121, con asistencia técnica 1,670, atendidas por sanidad vegetal 1,392, la demás superficie no fue sembrada por falta de recursos económicos de los productores.

En este mismo ciclo agrícola se dio apoyo de PROCAMPO a 513 productores con una superficie sembrada de 1,370.60 hectáreas entregándoles la cantidad de \$ 961,000.°, así mismo el ayuntamiento municipal entregó créditos a la palabra solamente a algunos productores por ser restringido el recurso económico que asignaron.

En la superficie de riego se cultiva el maíz, frijol, arroz, calabacita italiana, tomate de cáscara, jitomate, cebolla, pepino, frijol ejotero, rábano y chile, algunas hortalizas por su ciclo vegetativo corto, se siembran asociadas con maíz levantando dos cosechas.

De temporal se siembra el maíz, sorgo, frijol, cacahuate y sandía de sereno.

Otra de las actividades que generan fuertes ingresos a la economía familiar es la fruticultura, se produce el mango criollo, manila, mamey rojo y mamey domingo, zapote prieto, chicozapote, caimito, plátano, naranja, nanche, limón, mandarina, guanábana, tamarindo, ciruela roja, amarilla y palmeras productoras de coco. En el ciclo agrícola 1998/1999, de las 78 hectáreas de mango se cosecharon 1,170 toneladas con un valor \$ 3,276 000.° por mencionar alguno.

La floricultura es otra actividad importante que se ha extendido en el municipio generando mano de obra y considerables ingresos al productor, dentro de las variedades de plantas que se cultivan es el crisantemo polar, el gladiolo y nardo principalmente.

### 1.3.2.- Ganadería

La actividad pecuaria es otra de las actividades importantes a que se dedican los habitantes del municipio, se practican las explotaciones extensivas en praderas y potreros con bovinos de doble propósito para carne y leche, la intensiva se desarrolla en forma estabulada con bovinos para producción de carne y leche, se explotan otras especies como lo es el ovino, caprino y porcino, a nivel traspatio se explota la avicultura, la cunicultura y la apicultura.

La población ganadera ha aumentado considerablemente en número en sus diferentes especies gracias a los apoyos que ha brindado el gobierno estatal y federal mejorando la economía de los ganaderos.

## RESULTADOS ESTADÍSTICOS DEL SECTOR GANADERO DICIEMBRE 1999

### POBLACIÓN GANADERA:

BOVINOS	PORCINOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	AVES	ABEJAS
20402	5658	157	1625	817	152922	481

### VALOR DE LA POBLACIÓN GANADERA POR ESPECIE EN MILES DE PESOS

BOVINOS	PORCINO	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	AVES	ABEJAS	TOTAL
15133	6563	115	1081	2451	2753	241	28337

### SACRIFICIOS DE ESPECIES GANADERAS (CABEZAS) EN EL AÑO DE 1999

BOVINOS	PORCINOS	OVINOS	CAPRINOS	AVES
414	2721	60	656	148526

### VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE CARNE EN CANAL POR ESPECIE TON. 1999

BOVINOS	PORCINOS	OVINOS	CAPRINOS	AVES
110	171	1	16	252

### VALOR DE PRODUCCIÓN DE CARNE EN CANAL POR ESPECIE MILES DE PESOS 1999

BOVINOS	PORCINOS	OVINOS	CAPRINOS	AVES	TOTAL
2530	3771	60	632	3030	10023

### VALOR DE PRODUCCIÓN DE OTROS PRODUCTOS PECUARIOS 1999

LECHE DE BOVINO	HUEVO	MIEL
320 MIL LITROS	51 TONELADAS	17 TONELADAS

### VALOR DE PRODUCCIÓN DE OTROS PRODUCTOS PECUARIOS MILES DE PESOS 1999

LECHE DE BOVINO	HUEVO	MIEL
320	461.87	160.59

### 1.3.3.- Industria

El municipio cuenta con pequeñas microindustrias de cerámica en Coatlán, Cocoyotla y Apancingo, una manufacturera de ropa y un taller de ropa típica en la cabecera municipal, 8 tortillerías, 15 molinos para nixtamal, 6 minas de arena, únicamente se explotan cuatro.

Se proyectará construir una agroindustria en la cabecera municipal, para procesar e industrializar la materia prima de hortalizas y frutícola que se produce en el municipio, generando una fuente de empleo trayendo consigo mejorar la economía familiar.

### 1.3.4.- Comercio y servicios

En el municipio se tienen registrados 240 establecimientos comerciales como son tiendas de abarrotes, tortillerías, molinos de nixtamal, farmacias, papelerías, carnicerías, zapaterías, sombrererías, casas de materiales para la construcción, mercerías, paletterías, tiendas de ropa, vidrierías, estéticas, taquerías, tiendas CONASUPO, fondas de comida, un restaurant, un hotel, juegos electrónicos, fruterías, dulcerías, una tlapalería, tiendas de productos de pesticidas, giros rojos, 2 lecherías de LICONSA beneficiando a 3,720 familias, anualmente distribuyen 71, 818 litros de leche con un importe de venta de \$ 264,000.° información al año 1999, también se cuenta con casetas telefónicas, oficina de correos, 2 terminales de líneas de autobuses, la pullman de Morelos y la flecha roja, una caja de ahorro popular y la de fondos del ahorro nacional.

El sector comercial y de servicios son de gran importancia para el desarrollo de la economía del municipio, ya que genera más de 500 empleos.

### 1.3.5.- Turismo

El municipio de Coatlán del Río, por su situación geográfica y riqueza turística cultural lo hacen ser un lugar con gran atracción al turismo, ya que se encuentra ubicado en el corredor turístico Cuernavaca – Xochicalco – Coatlán del Río y Grutas de Cacahuamilpa estado de Guerrero, lo que le permite al turista pasar por este bello lugar para conocer la Parroquia de los Santos Reyes, la Capilla de Dolores, la Hamaca puente colgante que se encuentra sobre el río Chalma, el Hoyanco, las ruinas del antiguo pueblo de Coatlán, donde reportan los historiadores habitaron los Tlahuicas, el paraje denominado San Rafael, ubicado a un costado del poblado de Tilancingo, donde se construyeron pirámides que no han sido descubiertas, en este lugar se han encontrado ruinas y las 2 piedras Coatlán, la que se encuentra en el Museo de Palacio de Cortés en la ciudad de Cuernavaca y la que esta ubicada en la parte poniente de la plaza cívica de la cabecera municipal, el cerro del Ayochi, las ruinas de las exhaciendas de Coatlán, Cocoyotla, Michapa, y el Museo de piedra de la última población antes mencionada.

Conociendo su riqueza turística cultural, la exuberante vegetación, el clima agradable y su diversidad de frutas como el caimito, típica del municipio y reconocida por sus propiedades afrodisíacas lo que le dará tranquilidad y descanso al turista que lo visite.

### 1.4.- Situación social

El municipio de Coatlán del Río, se encuentra en un proceso de desarrollo social en las diferentes áreas, el ayuntamiento se propone con el apoyo de los habitantes de sus poblaciones y del gobierno del estado a realizar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida en la vivienda, alimentación, salud, educación y mejores servicios públicos para el bienestar social.

#### 1.4.1.- Demografía

El municipio cuenta con una población de 9,360 habitantes, de los cuales 4,504 son hombres y 4,856 son mujeres, información reportada por INEGI al 14 de febrero del 2000, aunque se estima que la población es mayor, de acuerdo a su distribución, el 30 % vive en la cabecera municipal y el 70 % en las comunidades.

Respecto a los niveles de natalidad promedio, se registran 192 nacimientos por año y 61 defunciones, con el mismo comportamiento en relación al sexo se registran 38 matrimonios por año y 3 divorcios. En relación de edades de 1 a 18 años tiene un crecimiento normal de población, de 19 a 40 años disminuye por la emigración que se da a otros lugares y principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica.

#### 1.4.2.- Educación

Dentro de los principales objetivos que nos hemos fijado en la administración, es la de impulsar la calidad de la educación, mejorar los servicios públicos, ampliar la infraestructura de las instalaciones educativas, abatir el analfabetismo, ya que con una buena educación se tendrá un mejor desarrollo económico, social, político y cultural de los habitantes del municipio.

#### SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CICLO ESCOLAR 1998 / 1999

	ALUMNOS INSCRITOS	ALUMNOS EXISTENTES	ALUMNOS APROBADOS	ALUMNOS EGRESADOS	PERSONAL DOCENTE	ESCUELAS
PREESCOLAR	294	263	258	172	13	11
PRIMARIA	1457	1385	1314	229	66	14
SECUNDARIA	601	564	529	185	29	5
TOTAL	2352	2212	2101	586	108	32

#### EDUCACIÓN PARA ADULTOS CICLO ESCOLAR 1998/1999

#### ADULTOS INCORPORADOS ADULTOS ALFABETIZADOS ALFABETIZADOS.

TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
52	15	37	40	8	32	5

ADULTOS EN PRIMARIA	ATENDIDOS	CERTIFICADOS DE PRIMARIA	EMITIDOS	ADULTOS ATENDIDOS DE SECUNDARIA	CERTIFICADOS DE SECUNDARIA	EMITIDOS
499		37		292	93	

#### ALUMNOS INSCRITOS REGULARES Y EGRESADOS DEL NIVEL BACHILLERATO DEL SISTEMA ABIERTO

INSCRITOS	REGULARES	EGRESADOS
8	1	1

BIBLIOTECA PUBLICA	PERSONAL OCUPADO	TITULOS	LIBROS EN EXISTENCIA	OBRAS CONSULTADAS	USUARIOS ATENDIDOS
1	1	3276	3931	4385	11700

#### 1.4.3.- Cultura, recreación y deporte

El municipio no cuenta con casa de la cultura, en algunas comunidades no existen instalaciones adecuadas que permitan fomentar las actividades artísticas, se cuenta con un auditorio de usos múltiples en la cabecera municipal, 3 bibliotecas, 1 en la planta baja de la presidencia municipal y 2 en proceso de formación en Cocoyotla y Chavarría, no tienen suficiente material didáctico ni de consulta para proporcionar un buen servicio.

En el área cultural se cuenta con ciudadanos de gran talento y habilidades en el dibujo, pintura y en la música clásica regional.

El municipio cuenta con la siguiente infraestructura para la recreación y el deporte: 16 canchas de usos múltiples 7 campos deportivos donde se practica el fútbol soccer, básquet-bol, volei-bol, atletismo, fútbol rápido, dentro de los centros recreativos se encuentran: la plaza cívica de la cabecera municipal, el zócalo de Chavarría, las áreas de juego infantiles de las ayudantías municipales de Cocoyotla, colonia Morelos y 6 plazas de jaripeo.

Los centros recreativos y las instalaciones deportivas son insuficientes para cubrir la demanda que han expuesto los niños, jóvenes y adultos.

#### 1.4.4.- Salud

La salud es un factor determinante para el desarrollo de la sociedad por lo que mejoraremos y ampliaremos los servicios de salud.

El municipio cuenta con la siguiente infraestructura de salud: 7 centros de salud con un médico de planta, ubicados en Coatlán, Cocoyotla, colonia Morelos, Tilancingo, Chavarría, Michapa y Apancingo, los cuales carecen de suficiente equipo, instrumental médico y medicamentos básicos, las comunidades que no tienen el servicio acuden a recibirlo al lugar más cercano, en el año 1999, se dieron 17,819 consultas externas, de consulta general 15,201 y de odontología 2,618, así mismo se cuenta con 3 médicos particulares, 3 odontólogos particulares, 2 médicos veterinarios zootecnistas y 3 farmacias.

El personal médico es insuficiente para cubrir la demanda de atención médica de todo el municipio.

#### 1.4.5.- Vivienda

De las 2,313 viviendas del municipio, el 97 % tienen los servicios de agua y luz, la estructura de construcción en un 42 % sus muros son de tabique, tabicón y bloc con techos y pisos de concreto, el 43 % están construidas con muros de adobe, los techos de teja y lamina de asbesto con pisos de concreto y de tierra, un 15 % su estructura es de horcones de madera, vara y carrizo con techo de lamina de cartón o palma y pisos de tierra.

Promoveremos ante el gobierno del estado, el apoyo de programas para mejoramiento a la vivienda con el fin de beneficiar todas aquellas familias que sus viviendas se encuentren en mal estado.

#### 1.4.6.- Medio ambiente

El municipio sufre una alta contaminación y deterioro ambiental, debido a las descargas de aguas residuales al río Chalma y afluentes que de él se derivan, las poblaciones que lo contaminan es Cocoyotla, colonia Cuauhtémoc, Coatlán y Tezoquipa.

También se da la contaminación por los tiraderos de basura en las calles, a orillas de las carreteras, en lotes baldíos, afueras de los poblados, así mismo por la quema de basura provocando la contaminación ambiental.

#### 1.5.- Ordenamiento territorial y desarrollo urbano

El desarrollo urbano de la cabecera municipal y de algunas localidades, se ha dado en forma desordenada, no se han respetado las áreas establecidas para el crecimiento de la población, se tienen registrados asentamientos en áreas de riego con potencial agrícola, lo cual contrapone las normas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien elaboró el programa de Desarrollo Urbano de Coatlán del Río, donde se especifican las áreas de crecimiento para vivienda, industria, recreación y reservas territoriales, no se ha respetado la reglamentación municipal por lo que hay muchas irregularidades del uso de suelo.

Por ello nos proponemos de manera positiva y mediante el diálogo a resolver los problemas para que se de un crecimiento urbano ordenado y se les pueda apoyar con los servicios públicos necesarios.

#### 1.5.1.- Uso de suelo

Para uso agrícola se dedican 2,545 hectáreas, 894 son de riego y 1,651 de temporal, para agostadero se explotan 769 hectáreas, para uso forestal y reserva ecológica 3,276, para asentamientos humanos 470, de infraestructura 154 para áreas especiales 57 hectáreas.

Se cuenta con 50 hectáreas en minas de arena, grava y piedra en los ejidos de Coatlán, Cocoyotla y Chavarría.

#### 1.5.2.- Conurbación municipal

El municipio de Coatlán del Río, se encuentra conurbado al oriente con Tetecala entre las poblaciones de Tezoquipa y la Sonora, en la parte sur oriente la colonia Benito Juárez con la comunidad de Contlalco, al norponiente con el municipio de Malinalco estado de México con San Andrés Nicolás Bravo y la colonia Morelos, al surponiente con el municipio de Pilcaya estado de Guerrero entre las poblaciones de Santa Teresa y Michapa, existe buena relación política con los municipios vecinos, se maneja el servicio público de agua potable en forma coordinada.

#### 1.5.3.- Reservas ecológicas y territoriales

En el municipio se tienen definidas las reservas ecológicas y territoriales, no se ha respetado la reserva ecológica por no aplicar, la reglamentación municipal, se ha construido en zonas consideradas de reserva, se ha provocado erosión en algunos suelos por prácticas agrícolas inadecuadas y por la deforestación.

Esta administración pondrá especial cuidado para conservar y respetar las reservas ecológicas, así mismo mantener el equilibrio ecológico del medio ambiente.

#### 1.6.- Servicios públicos municipales

El municipio de Coatlán del Río, cuenta con los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de la población, pero la falta de infraestructura adecuada hace que los servicios sean deficientes.

#### 1.6.1.- Agua potable

El municipio se abastece de agua potable de 6 pozos profundos ubicados en Coatlán del Río, Cocoyotla, Tilancingo, Chavarría, Michapa y el de Santa Teresa estado de Guerrero que beneficia a Apancingo, además de 4 manantiales en explotación que nacen en la angostura del ejido de la colonia Morelos, beneficiando a 9 comunidades, el del Axixintle y colonia Benito Juárez que por bombeo dan servicio a estas poblaciones, otro nace en el ejido de San Andrés Nicolás Bravo estado de México que abastece a la comunidad de el Canelillo, se tiene cubierto el 97 % de la demanda del agua potable del municipio, con frecuencia falla el servicio de agua potable en 9 comunidades que se abastecen de

los manantiales de la angostura, estos se debe a la deteriorada infraestructura de las líneas de distribución que se tienen, se dará respuesta inmediata rehabilitando y cambiando a infraestructura nueva para brindar un mejor servicio.

#### 1.6.2.- Drenaje y alcantarillado

Las poblaciones que cuentan con drenaje y alcantarillado son: Coatlán del Río, cubre el 95 % de la demanda requerida, Tezoquipa el 100 %, Cocoyotla el 35 % y Michapa el 45 %, las descargas residuales de Coatlán y Tezoquipa llegan a las plantas tratadoras que a la fecha están fuera de servicio por falta de mantenimiento, únicamente se encuentra funcionando la de Michapa.

Las demás comunidades tienen el servicio de fosas sépticas en un 60 %, las otras poblaciones defecan al aire libre.

Esta administración mejorará y ampliará la infraestructura de drenaje y alcantarillado en las comunidades con mayor densidad de población y sobre todo en aquellas donde se tienen avances para concluir dichas obras.

#### 1.6.3.- Alumbrado público

El municipio cuenta con el 70 % de cobertura, con lámparas de vapor de mercurio y sodio, existe un 5 % de luminarias fuera de servicio por algún desperfecto, se mejorará y ampliará la red de alumbrado público de calles, avenidas, jardines, campos deportivos, canchas de usos múltiples, centros educativos y en las ayudantías municipales.

#### 1.6.4.- Limpia y saneamiento ambiental

La recolección de basura en el municipio es de manera irregular, ya que los 2 vehículos que prestan este servicios son insuficientes para recorrer lo extenso y distante de sus 18 comunidades, generando que las personas tiren la basura en las calles, terrenos baldíos, en canales de agua y quemen la basura provocando focos de infección, contaminación y deterioro del medio ambiente.

A través de la Regiduría de Ecología, se promoverán programas de cultura ecológica, reforestación, manejo adecuado para la conservación del agua, limpia de canales, recolección y clasificación de basura.

#### 1.6.5.- Seguridad pública y tránsito

La seguridad pública en el municipio se da en forma deficiente ya que únicamente se cuenta con un vehículo camioneta equipada para hacer recorridos en las 18 comunidades del municipio, no dando una cobertura suficiente, actualmente se tienen 19 elementos y un director de la policía municipal para cubrir los 2 turnos, con 11 armas de fuego las cuales se encuentran en malas condiciones, en el municipio se ubica una agencia del ministerio público del fuero común con adscripción de un agente del ministerio público con horario matutino, a continuación se informa de las denuncias y principales delitos que se dan en esta jurisdicción:

### PRESUNTOS DELINCUENTES DEL MUNICIPIO REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL FUERO COMUN POR LOS SIGUIENTES DELITOS:

ROBO	LESIONES	HOMICIDIO	DESPOJO	AMENASAS	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA
3	3	1	1	3	2

DAÑOS A LAS COSAS	VIOLACIÓN	TOTAL
1	2	16

### DELINCUENTES DEL MUNICIPIO SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LA MATERIA PENAL DEL FUERO COMUN, PERIODO 1999

LESIONES	ARMAS PROHIBIDAS	AMENASAS	DESPOJO	VIOLACION	DAÑO A LAS COSAS	OTROS	TOTAL
1	1	1	1	2	1	1	8

### INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL FUERO COMUN, PERIODO 1999

CUERNAVACA	JOJUTLA	TETECALA
9	3	3

Uno de los principales compromisos asumidos por la administración es el de brindar una mayor y mejor seguridad pública a los habitantes del municipio y transeúntes, velando y protegiendo sus bienes e integridad física, para ello promoveremos ante el gobierno del estado nos apoye con 2 vehículos nuevos equipados, más y mejor armamento, establecer 2 módulos de seguridad pública, 1 en el cruce de Michapa y otro en el cruce de Cocoyotla, para lo cual será necesario contratar más elementos para la seguridad pública.

En el área de tránsito municipal se cuenta con 4 elementos y una patrulla equipada en malas condiciones, se les dará indicaciones precisas para que den un buen servicio de vialidad y apoyen a los conductores en la prevención del delito y combate de la delincuencia, se promoverá ante el gobierno del estado para que nos apoyen con otra patrulla equipada, material de señalamientos para realizar balizamientos en tramos de carretera federal y estatal.

#### 1.6.6. Vialidad y transporte

El municipio tiene buena vialidad, algunos tramos de carretera se encuentran deteriorados por las lluvias y paso de unidades pesadas, se tiene una longitud de 39.90 kilómetros de los cuales 18.20 son principales, 9.90 son secundarios y 13 de caminos rurales.

El servicio de transporte público de pasajeros, es prestado por las líneas de autobuses pullman de Morelos, flecha roja y taxis, el transporte de carga por carros y camionetas de alquiler, en general se cuenta con buen servicio de

transporte público, solo las comunidades de Tilancingo, Cuernavaquita, Buenavista de Aldama, colonia Morelos, Apancingo y la Benito Juárez tienen poco servicio, promoveremos mejorarlo.

#### 1.6.7.- Pavimentación y rehabilitación de calles

El 10 % de las calles pavimentadas de las comunidades y el 20 % de la cabecera municipal se encuentran deterioradas por las condiciones climáticas, el tipo de suelo y por la descarga de agua de riego que cae a las calles al regar las huertas de frutales que se encuentran dentro de la zona urbana.

Estas calles se programarán para su rehabilitación de pavimentación, en la cabecera municipal se construirán canaletas a los costados de las calles para captar los achololes de agua que caen de las huertas, se pavimentarán las calles que no se han terminado y las que hacen falta.

#### 1.6.8.- Mercado municipal

Existe un mercado muy amplio en la cabecera municipal, sus instalaciones se utilizan en un 50 %, varios locales se encuentran desocupados, falta organizar y concentrar a los comerciantes ambulantes a estos lugares para darle más auge y prestar un mejor servicio.

Organizaremos e impulsaremos el desarrollo comercial de los comerciantes establecidos en el mercado municipal, promoveremos el establecimiento de un mercado sobre ruedas los días domingo en la calle Leona Vicario del centro de la población.

#### 1.6.9.- Rastro municipal

El municipio no cuenta con rastro municipal, los degüellos se realizan en los domicilios, no se lleva ninguna supervisión de la Secretaría de Salubridad ni del Ayuntamiento sobre el sacrificio de los animales, lo que propicia que se sacrifiquen animales enfermos y se consuma carne en mal estado, así mismo se pueda dar el delito del abigeato. Proyectaremos construir un rastro municipal para tener control sobre los degüellos que se realicen y se vigilará se sacrifiquen animales sanos y reglamentados de esta forma se tendrá una fuente de trabajo que generará ingresos a la hacienda municipal.

#### 1.6.10.- Panteones

El municipio cuenta con 6 panteones los cuales se encuentran de regulares a malas condiciones de sus instalaciones, el de Coatlány Cocoyotla están saturados, la demanda del servicio se ha incrementado por el crecimiento de la población.

Promoveremos y apoyaremos la ampliación en superficie para los panteones de referencia, así mismo se rehabilitarán sus instalaciones generales y se les dará mantenimiento.

### 2.- PROSPECTIVA MUNICIPAL PARA EL TERCER MILENIO

Con el diagnóstico realizado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, nos permite conocer los problemas y necesidades prioritarias del municipio que enfrentaremos con una actitud crítica, constructiva con el propósito de lograr que el bien común de toda la población sea una realidad, formularemos estrategias y acciones para desarrollarlas con la participación activa de toda la sociedad, como una política social de desarrollo municipal.

Los objetivos fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo, es de fortalecer la democracia mediante una pluralidad política para el desarrollo armónico de sus habitantes, consolidaremos acciones y estrategias con los gobiernos estatal, federal y los sectores social y privado para impulsar el desarrollo económico, social, político y cultural, desarrollando una estructura básica de servicios públicos.

#### 2.1.- Objetivos generales

Proveer de satisfactores necesarios a la población para lograr el bienestar común.

Respetar y sentar las bases jurídicas que regulen la vida institucional del municipio.

Canalizar con honradez y aplicar debidamente los recursos económicos municipales, estatales y federales para el desarrollo del municipio.

Promover el Desarrollo Administrativo de la gestión pública mediante sistemas efectivos de control y evaluación en la rendición de cuentas públicas.

#### 2.2.- Objetivos específicos

- Aplicar la ley, reglamentos, normatividades y bases jurídicas.
- Actualizar la reglamentación municipal de cada área.
- Aplicar con honradez en obras de beneficio social los recursos económicos que llegan al municipio.
- Fortalecer la vida democrática municipal mediante el diálogo y la pluralidad política.
- Consolidar acciones y estrategias de los gobiernos y sectores de la sociedad para impulsar el desarrollo económico, social, político y cultural.
- Desarrollar la infraestructura básica de servicios públicos para cubrir la demanda social de salud, alimentación, educación, vivienda, agua potable, deportes, recreación, electrificación, alumbrado público, pavimentación, drenaje, alcantarillado, cultura etc.
- Garantizar la seguridad pública y administración de justicia con plena garantía de respeto a los derechos humanos.
- Promover se instale un centro educativo de nivel medio superior, escuela preparatoria en la cabecera municipal.
- Promover se instale una escuela secundaria en la población de Cocoyotla.

- Instalar bibliotecas públicas en las ayudantías municipales equipadas con computadoras y material de consulta suficiente.
- Gestionar ante el gobierno del estado se den apoyos económicos para que continúe el programa de becas de estímulos a la educación.
- Impulsar el programa de despesas del DIF municipal para apoyar a más familias de bajos recursos económicos.
- Promover para que se aumente el padrón de beneficiarios del programa PROGRESA, incluyendo a las comunidades que no reciben este beneficio.
- A través de la Regiduría Agropecuaria promover proyectos productivos que generen empleo y mejoren la economía familiar.
- Promover proyectos para mecanizar y modernizar el sector agropecuario.
- Promover el establecimiento de una agroindustria que permita procesar los productos de hortalizas y frutas.
- Impulsar la participación activa de los grupos campesinos en el desarrollo productivo del municipio.
- Promover apoyos de crédito de avío y refaccionarios a bajas tasas de interés para modernizar e incrementar la producción agropecuaria.
- Promover ante el gobierno del estado se establezca un programa de bajos precios a los insumos de fertilizantes, semillas mejoradas y pesticidas en apoyo a los campesinos.
- Apoyar a los fruticultores con programas de sanidad vegetal e insumos de pesticidas a precios accesibles para su adquisición y aplicación.
- Regularizar la tenencia de la tierra de la colonia Benito Juárez y de las demás comunidades para abatir los rezagos existentes.
- Impulsar las actividades económicas competitivas.
- Promover las inversiones productivas en el municipio.
- Promover el desarrollo ecológico en las áreas turísticas y recreativas.
- Impulsar la cultura ecológica y del medio ambiente.
- Construir un rastro municipal.
- Preservar y proteger los recursos naturales.
- Construir una planta tratadora de aguas residuales en Cocoyotla.
- Dar mantenimiento a las plantas tratadoras de Coatlán del Río, Tezoquipa y Michapa.
- Fomentar la participación activa de la mujer, jóvenes, y discapacitados en proyectos productivos para mejorar su economía familiar.
- Promover el desarrollo cultural y deportivo.
- Construir 2 presas de almacenamiento de agua pluvial 1 en la colonia Benito Juárez y otra en Michapa.
- Comprar el casco de la ex hacienda de Cocoyotla para poner una fuente de trabajo y generar empleo.
- Perforar 2 pozos para extracción de agua potable 1 en Apancingo y otro en la cabecera municipal.
- Remodelar la fachada del frente de la presidencia municipal y el kiosco de la plaza cívica.
- Poner mejor alumbrado público en la plaza cívica.
- Instalar 4 bocinas fijas estereofónicas en la plaza cívica municipal.
- Construir un bulevar de 2 carriles con camellón en medio y alumbrado público al centro desde el poblado de Tezoquipa al mercado municipal.
- Construir 2 arcos sobre la carretera bulevar.
- Adquirir un carro de volteo para obras públicas.
- Promover se distribuya leche LICONSA en polvo en todas las comunidades.
- Construir andadores en las poblaciones de Apancingo, el Amate y concluir el de Cocoyotla.
- Construir un local para instalar el molino para nixtamal en la población de Tilancingo.
- Apoyar a las personas que tengan problemas en su registro civil para que lo corrijan a través de un juicio, asesorados por el ayuntamiento municipal.
- Contratar más personal para reforzar el cuerpo de seguridad pública.
- Adquirir más armamento nuevo para brindar un mejor apoyo de seguridad pública.
- Comprar radios de comunicación para entregar uno a cada ayudante municipal.
- Modernizar con sistemas de cómputo en las diferentes áreas del Ayuntamiento municipal.
- Apoyar a las personas que sufran contingencias por fenómenos meteorológicos.
- Cumplir con la normatividad de colaboración administrativa en materia fiscal y federal.
- Aplicar la ley de ingresos para incrementar los ingresos municipales.
- Que el COPLADEMUN como órgano de consulta y programador le de seguimiento a la ejecución y evaluación de los programas que se desarrollen en el municipio.

### 2.3.- Políticas generales para el desarrollo municipal.

Se atenderá con respeto, amabilidad y eficacia a todas las personas que acudan al ayuntamiento a solicitar apoyo o a realizar algún trámite.

Unidos gobierno y pueblo podremos cumplir con los objetivos, acciones y estrategias planteadas para lograr el desarrollo integral del municipio.

Fortaleceremos el desarrollo democrático para seguir preservando la paz social del municipio.

Impulsaremos el desarrollo económico, social, político y cultural dándole los satisfactores necesarios a la población para lograr el bienestar común.

Impulsaremos la participación activa de todos los sectores en las acciones que realice el gobierno municipal para el desarrollo del municipio.

Promoveremos la cultura ecológica para preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Impulsaremos prioritaria e inmediatamente el desarrollo agropecuario, gestionándoles apoyos que les permita mejorar su actividad y generarles más ingresos.

Gestionaremos se establezca un centro de educativo de nivel medio superior, escuela preparatoria en la cabecera municipal y una secundaria en la población de Cocoyotla.

Brindaremos una mayor y mejor seguridad pública así como una buena administración de justicia.

Se capacitará al cuerpo de seguridad pública para combatir la delincuencia y la corrupción.

Se realizará en forma periódica evaluaciones del ejercicio del gasto público de los programas operativos para medir el grado de cumplimiento en función de los objetivos establecidos.

Impulsaremos el desarrollo de los servicios públicos municipales para abatir los rezagos existentes.

### 3.- DESARROLLO DEMOCRATICO

#### 3.1.- Preservación de la libertad y la democracia

En concordancia con lo establecido en la Constitución y con el estado de derecho en que vivimos, nuestro municipio se ubica en un estado y república democrática fundado en un municipio libre y soberano y la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, porque el poder público procede del pueblo y se establece para beneficio del mismo pueblo.

##### Objetivos

Impulsar el desarrollo pleno y democrático en todos los ámbitos sociales del municipio.

Preservar la libertad en la vida diaria de los ciudadanos atendiendo las leyes vigentes.

##### Estrategias

Promoveremos el cambio a partir del cambio social planeado donde el pueblo, en pleno ejercicio democrático sea el que defina el rumbo y los límites de la sociedad.

Se respetarán las voluntades populares del pueblo en la elección de sus autoridades.

Defenderemos la libertad de los ciudadanos por las injusticias que se cometan en su contra.

Dialogaremos con los grupos y partidos políticos para respetar y hacer respetar la libertad y democracia de los ciudadanos del municipio.

#### 3.2.- El federalismo y la municipalización

Apoya el desarrollo democrático del municipio con la descentralización de poderes, de recursos, responsabilidades y funciones para llevar acciones públicas a sus habitantes en más corto plazo y propicia el desarrollo autónomo de los municipios.

##### Objetivos

Fortalecer la participación ciudadana en las acciones y estrategias que desarrolle el ayuntamiento municipal.

Impulsar el desarrollo del ayuntamiento en la modernización de la estructura administrativa.

##### Estrategia

Se aplicará el recurso en tiempo y forma en obras de beneficio social para gestionar más apoyos justificados y abatir la extrema pobreza.

#### 3.3.- Impulso a la participación social y la cultura política

El régimen democrático en que vivimos, propicia la participación social y política en los diferentes sectores y grupos políticos ya que se rigen por una avanzada estructura electoral que asegura la libre expresión del sufragio.

##### Objetivos

Respetar la voluntad del pueblo y el sufragio para elegir sus gobernantes.

Impulsar la participación de los diferentes sectores y partidos políticos de la sociedad en la planeación y programación de obras para el desarrollo del municipio.

##### Estrategia

Se propiciarán reuniones de trabajo con los diferentes sectores y partidos políticos de la sociedad para que propongan sus demandas y soluciones.

#### 3.4.- Fortalecimiento de la seguridad pública y procuración de justicia

##### 3.4.1.- Seguridad pública

Se demanda mayor protección y vigilancia de seguridad pública así como una buena procuración de justicia, dará instrucciones al cuerpo de seguridad pública para que cumplan con su función y trabajo con responsabilidad, honradez, con eficacia y apego a la ley.

##### Objetivos

Brindar mayor y mejor protección de seguridad pública a los habitantes del municipio y transeúntes.

Construir 2 módulos de seguridad pública 1 en el cruce de Michapa y otro en el cruce de Cocoyotla por ser lugares colindantes con los estados de Guerrero y México donde se da el tráfico de drogas y el paso de abigeato.

### Estrategias

Formar comités de seguridad pública encada comunidad del municipio para que defiendan los derechos ciudadanos en contra de las arbitrariedades que pueda cometer la autoridad.

Se capacitará al cuerpo de seguridad pública en la academia de policía del estado de Morelos para brindar un mejor servicio.

Se promoverá ante el gobierno del estado apoyen al municipio con 2 patrullas equipadas camionetas, más y mejor armamento para el servicio de la seguridad pública.

Se incrementará el número de elementos para la policía municipal para brindar mayor seguridad pública.

Se realizarán operativos de seguridad pública para abatir la delincuencia y abigeato.

Comprar radios de comunicación para entregar uno a cada ayudante municipal con el fin de tener una red de comunicación permanente para mejorar la seguridad pública.

Se actualizará y dará a conocer en forma pública el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Se instrumentarán mecanismos para disminuir la drogadicción y alcoholismo.

Se brindará apoyo de protección a los centros educativos del municipio.

### 3.4.2.- Procuración y administración de justicia

#### Objetivo

Dar mayor seguridad jurídica a los habitantes del municipio, garantizándoles una procuración y administración de justicia humanitaria, ágilsin privilegios más los que concede la ley.

#### Estrategia

Se instruirán a las autoridades encargadas que impartan la procuración y administración de justicia para que lo hagan con imparcialidad y apego a la ley.

### 3.5.- Protección y garantías de los derechos humanos.

La sociedad reclama el respeto a los derechos humanos, en contra de las violaciones que cometen los servidores públicos, policía municipal, preventiva y judicial.

#### Objetivos

Se propiciará el respeto a las garantías contenidas en la Constitución General y del Estado, protegiendo los derechos humanos del hombre.

En coordinación con el DIF municipal se defenderán los derechos humanos de los niños, ancianos y discapacitados.

#### Estrategias

Se establecerá la comisión de derechos humanos en el ayuntamiento municipal para defender a las personas en contra de los abusos que cometan las autoridades.

Se impartirán cursos de derechos humanos al personal del ayuntamiento.

Se cumplirán las recomendaciones que de la Comisión de Derechos Humanos.

### 4.- DESARROLLO ECONÓMICO

El desarrollo económico en el municipio es lento, porque no cuenta con industrias que generen empleo fijo que ayuden a mejorar las condiciones de vida, se requiere alternativas de inversión privada o de los gobiernos estatal y federal para fortalecer la actividad económica y promover la instalación de industrias y agroindustrias.

Promoveremos ante las instancias correspondientes para que la iniciativa privada invierta estableciendo industrias que generen empleo y al gobierno del estado le solicitaremos apoyo para impulsar las microindustrias existentes de cerámica, maquiladoras, talleres de ropa ya las minas de arena.

El ayuntamiento municipal promoverá la compra del casco de la exhacienda de Cocoyotla para establecer una fuente de empleo.

#### 4.1.- Fomento agropecuario.

Promoveremos programas de apoyo para incrementar la producción agropecuaria y se den precios justos a sus productos, garantizándole al productor le sea redituable su actividad.

##### 4.1.1.- Agricultura

#### Objetivos

Rehabilitar y construir infraestructura hidráulica, caminos de saca, vados, cercos perimetrales, bodegas e instalación de agroindustrias para impulsar el desarrollo de la agricultura.

Promover apoyos al campo para aumentar la producción agrícola.

#### Estrategias

Establecer una procesadora e industrializadora de frutas y legumbres en la cabecera municipal para procesar la materia prima que se produce.

Promover se amplié el padrón de beneficiarios de los programas de crédito a la palabra y PROCAMPO con el fin de que los productores siembren toda la superficie cultivable.

Promover apoyos de créditos a bajas tasas de interés para tecnificar el campo e incrementar la producción agrícola.

Promover apoyos crediticios ante el gobierno del estado para impulsar las microindustrias del municipio.

Gestionar ante la SAGAR, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría de Desarrollo Económico para que den asesoría técnica y apoyen con proyectos productivos.

Promover se amplié el programa de alianza para el campo con el fin de beneficiar a más productores con maquinaria agrícola, tractores, desgranadoras, molinos, picadoras, aspersoras, una máquina tostadora para cacahuate y una trilladora de maíz y sorgo.

Establecer un programa de apoyos de insumos a bajos precios en fertilizantes, semillas mejoradas y pesticidas.

Gestionar un programa de apoyo de postes de concreto y alambre de púas para cercos perimetrales.

Apoyar a los fruticultores con programas de sanidad vegetal e insumos de pesticidas.

Promover una campaña para la fumigación de frutales en sus diferentes especies para el control de plagas y enfermedades.

Construir un puente sobre el vado del río Chalma que pasa a un costado de la población de Coatlán, que sirva de comunicación con las poblaciones vecinas y para sacar la producción agropecuaria.

Concientizar a los campesinos para que hagan buen uso de los recursos naturales y de los apoyos en sus diferentes programas que les de el gobierno.

Revestir los canales de riego que hacen falta en los ejidos de la colonia Morelos, Cocoyotla y Coatlán del Río para evitar las fugas de agua por filtración.

#### 4.1.2.- Ganadería

##### Objetivos

Impulsar la ganadería intensiva y extensiva de ganado bovino de doble propósito, la ganadería menor y la apicultura.

Promover programas de apoyo para ganado de registro, con el fin de mejorar genéticamente la población ganadera.

Promover un centro de acopio de leche en la población de Apancingo para que vendan a mejor precio.

##### Estrategias

Apoyar a los ganaderos en la construcción de infraestructura para el manejo de ganado.

Promover apoyo de créditos para mejorar y aumentar la producción ganadera.

Promover la construcción de instalaciones para un tianguis ganadero en Apancingo, donde se comercialice el ganado de la región.

Establecer programas para la conservación de forrajes, especialmente en silos.

Promover la construcción de oficinas para la unión ganadera municipal.

La expedición de documentos y guías para traslado de ganado se entregarán en el ayuntamiento municipal para mejor control.

Desensolvar todos los bordos que se tienen en el municipio de almacenamiento de agua pluvial que sirven para abrevadero de ganado.

Construir mas bordos para almacenamiento de agua pluvial en la colonia Benito Juárez, Apancingo, Michapa, Chavarría, Cocoyotla, Coatlán del Río y Buenavista de Aldama.

Se promoverá construir dos presas de almacenamiento de agua pluvial, una en la colonia Benito Juárez y otra en Michapa.

Construir guardaganados en Cocoyotla y la colonia Cuauhtémoc.

Apoyar con créditos a los apicultores para incrementar la producción de miel.

#### 4.1.3.- Pesca

##### Objetivos

Realizar la siembra de mojarra y tilapia en los vasos de almacenamiento de agua pluvial que se tienen en el municipio.

Realizar la siembra de mojarra y bagre, en el tramo del río Chalma que pasa por el municipio.

##### Estrategias

Promoveremos ante las dependencias de la SEMARNAP y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Apoyen con peces de mojarra, tilapia y bagre para la siembra en los vasos de almacenamiento de agua pluvial y en el río Chalma.

Promover programas de apoyo ante el gobierno del estado para la construcción de estanques y realizar la siembra de mojarra y tilapia, que sirva de alimento para los pobladores del municipio.

#### 4.1.4.- Regularización de la tenencia de la tierra

##### Objetivo

Promover ante la Procuraduría Agraria la regularización de la tenencia de la tierra del municipio para que le de seguridad a sus propietarios.

##### Estrategias

Se promoverá ante la Procuraduría Agraria del estado de Morelos y Guerrero concluir con la regularización de la tenencia de la tierra de la colonia Benito Juárez, ampliación en el ejido de Cacahuamilpa estado de Guerrero, para terminar con el conflicto agrario existente.

Promover la división de los terrenos de la colonia Benito Juárez, del ejido de Cacahuamilpa estado de Guerrero.

Concluir con el rezago agrario del municipio y entregar los certificados parcelarios.

#### 4.2. Mejoramiento del comercio y servicios

##### Objetivo

Mejorar la infraestructura comercial y promover créditos a bajas tasas de interés a los comerciantes para impulsar el comercio y servicios.

##### Estrategias

Organizar a los comerciantes para impulsar el desarrollo comercial.

Aumentar la competitividad del comercio y los servicios que se presten.

#### 4.3.- Comunicaciones y transporte

Para la modernidad y desarrollo del municipio es necesario contar con mejores vías y medios de comunicación.

##### Objetivos

Promover el mejoramiento de los servicios de comunicación y transporte del municipio.

Promover ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, den mantenimiento permanente a la carretera federal que pasa por el municipio y las estatales que de esta se derivan.

##### Estrategias

Gestionar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pongan señalamientos viales en lugares indicados sobre la carretera federal y estatal.

Solicitar a la Compañía de Teléfonos de México, amplíen la red de líneas y número telefónicos para todo el municipio.

Instalar más casetas de teléfono público en todas las comunidades.

Establecer una oficinas de telégrafos en la cabecera municipal.

Asfaltar los caminos de terracería Coatlán- San Antonio, Chavarría-Cuernavaquita y el tramo del Canelillo a la colonia Morelos.

Construir un bulevar de 2 carriles con camellón en medio y alumbrado público al centro, desde el poblado de Tezoquipa al mercado municipal.

Construir 2 arcos sobre el bulevar programado.

Reubicar el sitio de taxis que se encuentra establecido frente a la presidencia municipal para evitar congestión vehicular y accidentes que pueden ocurrir en ese lugar.

Acordar con las uniones de concesionarios y choferes de taxis de servicio público sin itinerario fijo, presten este servicio en las comunidades que casi no lo tienen como lo es la colonia Benito Juárez, Apancingo, Cuernavaquita, Tilancingo, colonia Morelos y Buenavista de Aldama.

#### 4.4.- Fomento a la calidad de los servicios turísticos

Desarrollar programas y acciones para dar difusión del atractivo turístico, de sus frutas tropicales, de su clima, belleza natural y lugares históricos que han caracterizado al municipio para atraer al turismo.

##### Objetivos

Difundir los atractivos turísticos del municipio para que llegue mas turismo y haya mayor derrama económica.

Impulsar la educación de la cultura turística en el municipio.

Aumentar la oferta turística diversificada y de calidad para atraer más turismo.

##### Estrategias

Promover la actividad turística del municipio.

Se solicitará a la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos, brinde asesoría y apoyo para la difusión turística del municipio en los medios de comunicación, radio y televisión.

Se promoverá ante el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, realizar investigaciones para el descubrimiento de las pirámides ocultas que se encuentran en el paraje de San Rafael a un costado del poblado de Tilancingo.

Se invitará a la iniciativa privada inviertan en infraestructura hotelera, balnearios y restaurantes para atraer más al turismo.

Actualizar la enciclopedia municipal, para contar con un documento más completo de la información básica del municipio.

El ayuntamiento municipal contará con personal capacitado en el área de turismo para recibir a los turistas y darles información de las rutas y atractivos turísticos del municipio.

En la gaceta municipal se darán a conocer los lugares turísticos y culturales del municipio.

#### 4.5.- Ferias y exposiciones

Estas actividades brindan la oportunidad de dar a conocer nuestra cultura, tradiciones, costumbres y productos que se producen en el municipio, así como el fomentar la diversión y la recreación.

##### Objetivos

Impulsar que los ciudadanos organicen y solventen económicamente sus ferias y tradiciones.

Captar más ingresos al comercio y turismo municipal.

##### Estrategias

Realizar la feria del mango con exposición agrícola, ganadera, frutícola, industrial, artesanal y comercial con productos de la región.

El ayuntamiento apoyará a las comunidades en la organización para que realicen sus fiestas tradicionales.

Concientizar a los ciudadanos para que participen y apoyen económicamente en la realización de sus fiestas tradicionales.

Dar a conocer a través de los medios de comunicación de radio y televisión, las tradiciones y costumbres culturales así como la época de cosecha de sus frutas en general.

Difundir en la gaceta municipal las tradiciones y costumbres culturales, así como la época de cosecha de sus frutas en general.

## 5.- DESARROLLO SOCIAL

Impulsaremos el desarrollo social desde la familia, abatiremos los rezagos de infraestructura y servicios públicos para dar respuesta a las demandas prioritarias de la población, con el fin de mejorar la calidad de vida y bienestar social de los habitantes del municipio.

Combatiremos la pobreza extrema para reducir el rezago social, estableceremos mecanismos de planeación participativa e impulsaremos los programas sociales para apoyar a las personas de más alta vulnerabilidad.

### 5.1. – Educación

Se fomentará la educación para formar una sociedad más preparada y competitiva en todas las áreas, con el fin de apoyar el desarrollo integral del municipio.

#### Objetivos

Mejorar la calidad del sistema educativo.

Mejorar y ampliar la infraestructura de los centros educativos.

Contribuir a erradicar el analfabetismo y la deserción escolar.

Impulsaremos la creación de una escuela preparatoria en la cabecera municipal y una secundaria en Cocoyotla.

#### Estrategias

Gestionaremos ante el Gobierno y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, el apoyo para la creación de una escuela preparatoria en la cabecera municipal y una secundaria en Cocoyotla.

Se gestionará se apoye con más mobiliario y material didáctico para el mejor funcionamiento de los centros educativos.

Crear bibliotecas públicas en las ayudantías municipales, equipándolas con todo el material necesario de consulta de nivel básico, medio y superior, así mismo de computadoras para impartir cursos de computación.

Poner alumbrado público en el interior de los centros educativos ya que algunos han sido saqueados.

Promover se apoye con un conserje para cada centro educativo y queseaempleado del IEBEM.

Se promoverá se construyan canchas de usos múltiples con techumbre en todos los centros educativos del municipio.

Rehabilitar los baños sanitarios de todos los centros educativos para que presten un mejor servicio.

Impulsar programas educativos de salud, ecología, medio ambiente, seguridad pública, vialidad y la actitud cívica, con el objeto de fortalecer el sentido de dignidad humana y protección del medio ambiente.

Se promoverá se continúe con el programa de becas de estímulos a la educación.

Se gestionará ante el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, se consideré dentro del plan de estudios de educación primaria, las materias de inglés y educación física para que se impartan desde el principio del ciclo escolar.

Se promoverá ante el Gobierno del Estado y del IEBEM, se dote de computadoras a todos los centros educativos de nivel primaria y secundaria, así mismo sea considerada en el plan de estudios la computación como una materia básica.

### 5.2.- El patrimonio histórico, la cultura y el arte

Promoveremos programas de rescate de los valores culturales, mediante la conservación de las edificaciones civiles y religiosas que constituyan el patrimonio histórico y arquitectónico del municipio, como lo es la antigua Capilla de Dolores, la Parroquia Epifanía del Señor, las ruinas del antiguo pueblo de Coatlán, donde se establecieron los Tlahuicas, la Piedra Coatlán que se encuentra en la plaza cívica, las ruinas de las exhaciendas Coatlán, Cocoyotla y Michapa, el Hoyanco, el cerro del Ayoche, las pirámides ocultas de San Rafael, el museo de piedra labrada de Michapa, los Arcos que servían de acueducto para pasar el agua al ejido de Cocoyotla, los cuales se encuentran en el paraje denominado con su mismo nombre, el municipio tiene gran riqueza cultural e histórica y costumbres, todos estos valores reflejan el origen de una civilización y cultura propia de la región.

#### Objetivos

Impulsar la cultura de rescate de las tradiciones, costumbres y lugares históricos del municipio.

Fortalecer el respeto a las tradiciones y costumbres para reafirmar los valores artísticos y culturales.

Conservar y restaurar las edificaciones históricas y arquitectónicas del municipio como un patrimonio cultural e histórico.

Impulsar la infraestructura necesaria para el desarrollo cultural de las artes, estimular y apoyar a las personas que han desarrollado cualidades artísticas para que contribuyan al enriquecimiento de la cultura municipal.

#### Estrategias

Se promoverá ante el Instituto de Cultura de Morelos, el apoyo necesario para establecer la casa de la cultura en la cabecera municipal.

Promover programas culturales para desarrollarlos durante todo el período de esta administración municipal.

Organizar eventos culturales en todas las comunidades del municipio.

Patrocinar ciclos de conciertos de música clásica y folklórica.

Proyectar obras de teatro, danzas, pintura y artes plásticas.

Recuperar la tradición cultural, como es el concilio de semana santa.

Apoyar con instrumentos musicales a las bandas de viento de Coatlán, Cocoyotla y de la colonia Morelos, así mismo formar nuevas agrupaciones de bandas de viento en las comunidades que las requieren.

Apoyar con instrumentos musicales para las estudiantinas en existencia y las nuevas que lo requieren.

Dotar de equipo necesario al auditorio municipal para eventos cívicos y culturales.

### 5.3.- Fomento del deporte y la recreación

#### 5.3.1.- Deporte

##### Objetivos

Fomentar el deporte en todos los niveles para el desarrollo físico y mental de las personas.

Rehabilitar y ampliar infraestructura deportiva de todo el municipio.

Programar eventos deportivos y de servicio en los niños y jóvenes para erradicar la farmacodependencia y el alcoholismo.

##### Estrategias

Se gestionará ante el Instituto de Deporte del estado, el apoyo de material deportivo para distribuirlo a los deportistas.

Se promoverá el empastamiento de los campos deportivos de Cocoyotla, Chavarría y terminar de empastar el de Coatlán del Río.

Se promoverá el acondicionamiento completo de la unidad deportiva de Coatlán del Río.

Construir gradas con techumbre en todos los campos deportivos del municipio.

Poner tableros de básquet-bol en las canchas de usos múltiples de las comunidades de los Pocitos y San Antonio.

Construir cancha de usos múltiples en la colonia San Juan de Cocoyotla.

Terminar de acondicionar los cercos perimetrales de todos los campos deportivos.

Apoyar con uniformes deportivos a los diferentes equipos de deportistas del municipio.

#### 5.3.2.- Recreación

##### Objetivo

Establecer centros recreativos para promover la convivencia de niños, jóvenes, adultos y discapacitados.

##### Estrategias

Instalar 4 bocinas estereofónicas fijas en la plaza cívica de la cabecera municipal para poner música al público.

Gestionar ante el DIF estatal, apoye con juegos infantiles para instalarlos en las ayudantías municipales, lugares recreativos y jardines de niños.

Promover la construcción de un zócalo en Cocoyotla, colonia Morelos, Tilancingo, Michapa y la colonia Benito Juárez.

Construir gradas alrededor de las plazas de toros de Cocoyotla, Chavarría, Apancingo y la colonia Benito Juárez.

Adquirir la infraestructura de una plaza de toros portátil para apoyar a las comunidades en sus fiestas tradicionales.

Se promoverá, toque una banda de viento en el kiosco municipal los fines de semana.

Se proyectará traer la banda sinfónica de viento del gobierno del estado, para que toque en las fiestas tradicionales y días especiales en la cabecera municipal.

### 5.4.- Impulso a la salud y asistencia social

##### Objetivos

Mejorar los índices de salud mediante servicios eficientes, oportunos y de calidad en todas las poblaciones del municipio.

Apoyar a los comités comunitarios de salud con el material necesario para el desarrollo de los programas preventivos y asistenciales.

Crear medidas que orienten y eviten las adicciones nocivas a la salud.

##### Estrategias

En coordinación con el sector salud y DIF municipal, se llevarán a cabo acciones para disminuir el alcoholismo, drogadicción e impulsar la salud desde la familia.

A través del DIF municipal se promoverán programas de apoyo de asistencia social comunitaria, en beneficio de los niños, discapacitados y personas de la tercera edad.

Se gestionará ante el gobierno del estado y el DIF estatal, apoyen con mayor número de despensas alimenticias para entregarlas a las familias de más extrema pobreza y de la tercera edad en todas las poblaciones del municipio.

Se promoverán apoyos de sillas de ruedas, muletas y auditivos para los discapacitados que los requieran.

Se mantendrá coordinación con las instituciones de salud, para que se de mejor servicio en los centros de salud durante las 24 horas del día.

Se realizarán monitoreos a las diferentes fuentes de abastecimiento de agua potable para clorar correctamente.

Se gestionará ante el gobierno del estado, nos de una ambulancia nueva para apoyo social.

Se gestionará ante la Secretaría de Salud y Bienestar Social, se dote de los medicamentos necesarios a todos los centros de salud del municipio.

Se promoverán descuentos por la atención médica recibida de los pacientes, en los hospitales generales de salud de Tetecala, Jojutla y Cuernavaca.

Promover se amplíe el padrón de beneficiarios del programa PROGRESA, incluyendo a las comunidades que no han recibido este beneficio.

Gestionar ante el Gobierno del Estado y de la Secretaría de Salud, manden un odontólogo a cada centro de salud con el equipo necesario para prestar este servicio.

#### 6.- PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

El deterioro ambiental provocado por generaciones pasadas ha afectado los recursos naturales y la calidad de vida, por lo que programaremos acciones inmediatas para evitar se siga dando este problema.

##### 6.1.- Fomento de la cultura ecológica

###### Objetivos

Fomentar una cultura ecológica que apoye a preservar y mejorar el medio ambiente.

Preservar los recursos naturales y reforestar las áreas desertificadas.

###### Estrategias

Promover cursos de cultura ecológica en las escuelas, en la familia y en la población en general.

Realizar campañas de limpieza de recolección de basura en las calles de cada comunidad.

Promover un programa para la recolección y clasificación de basura orgánica e inorgánica, reciclando los plásticos para hacer otros materiales que se puedan utilizar en el sector agropecuario.

Poner anuncios en bardas y lugares estratégicos promoviendo la cultura ecológica.

##### 6.2.- Uso y preservación del suelo, bosque y aire

La expansión de la mancha urbana ha invadido áreas agrícolas altamente productivas y de reserva ecológica, provocando alteración de los ecosistemas y recargas de los mantos acuíferos, por lo que es necesario realizar un reordenamiento en el desarrollo urbano de acuerdo al uso de suelo ya determinado.

###### Objetivos

Reordenar el uso y preservación del suelo, la consolidación de áreas de reserva para el crecimiento urbano.

Delimitar las zonas de reserva ecológica para su conservación.

Promover la reforestación para evitar la erosión hídrico-eólica.

###### Estrategias

Promover el reordenamiento territorial de acuerdo al uso del suelo.

Impulsar el programa de reforestación en áreas desertificadas.

Elaborar el programa de desarrollo urbano municipal que sustente el desarrollo integral, considerando las reservas territoriales y ecológicas.

Promover un programa para concientizar a las personas, respeten las áreas de preservación ecológica.

#### 7.- MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

##### 7.1.- Fomento de la calidad en la prestación de servicios públicos

###### 7.1.1.- Agua potable

###### Objetivos

Promover el uso racional y conservación de los mantos acuíferos de agua.

Proteger el bosque de las cuencas hidrológicas.

Mejorar la infraestructura de los sistemas de agua potable.

###### Estrategias

Concientizar a los usuarios del buen uso y conservación del agua potable.

Cambiar las líneas de conducción deterioradas para evitar pérdidas de agua.

Clorar adecuadamente el agua potable en todos los sistemas que prestan este servicio.

Realizar limpieza periódica a depósitos manantiales, norias y tuberías para el saneamiento del agua potable.

Corregir fugas de agua en tuberías y válvulas.

Poner medidores a todas las tomas que den servicio de agua potable para su control y racionalización.

Circular los pozos y depósitos de agua para evitar que se contaminen.

Perforar 2 pozos para extraer agua potable, 1 en la población de Apancingo y otro en Coatlán del Río.

Abastecer de más agua potable a la colonia Benito Juárez, Michapa y Coatlán del Río.

Concluir con la obra de ampliación de la nueva red de agua potable de gravedad del depósito de Cocoyotla a Coatlán del Río.

Realizar convenios con la Comisión Nacional y Estatal del Agua, para que brinden apoyo y asesoría en el manejo de los sistemas de agua potable.

Promover cursos de capacitación para los comités sobre el manejo y administración de los sistemas de agua potable.

Actualizar las tarifas de cobro de agua, con el fin de que los comités tengan recursos para rehabilitar y ampliar los sistemas.

#### 7.1.2.- Alcantarillado

Objetivo

Rehabilitar y ampliar la infraestructura de alcantarillado.

Estrategias

Ampliar la infraestructura de alcantarillado en las poblaciones de Coatlán, Cocoyotla y Michapa.

Instalar red de drenaje para Buenavista de Aldama, Apancingo y en las colonias Cuauhtémoc y la Morelos.

Construir planta tratadora de agua residuales en Cocoyotla, para que no se sigan descargando las agua negras al río Chalma.

Construir fosas sépticas en las comunidades que lo requieren.

Rehabilitar la red de drenaje que pasa por la plaza cívica de la cabecera municipal.

#### 7.1.3.- Alumbrado público y electrificación

Objetivos

Rehabilitar el alumbrado público en las partes que lo requieren del municipio.

Ampliar la red de alumbrado público solicitado en cada comunidad.

Estrategias

Poner mejor alumbrado público en la plaza cívica de la cabecera municipal.

Ampliar y rehabilitar el alumbrado público en los lugares que lo requieren del municipio.

Cambiar el sistema de luminarias a las de vapor de sodio de 150 w tipo OV-15 para economizar energía.

Ampliar la red eléctrica en las poblaciones que lo requieren.

#### 7.1.4.- Servicio de limpieza

Objetivo

Mejorar el servicio de limpieza y recolección de basura en el municipio.

Estrategias

Promover programas para impulsar la limpieza desde los hogares, escuelas y en el municipio en general.

Realizar campañas de limpieza y orientación ciudadana para que clasifiquen la basura orgánica e inorgánica.

Adquirir otro vehículo nuevo para dar un mejor servicio de recolección de basura.

#### 7.1.5.- Panteones

Objetivos

Construir panteones en las comunidades que lo requieren.

Rehabilitar y ampliar las instalaciones de los panteones municipales de Cocoyotla y Coatlán del Río.

Estrategias

Construir nuevos panteones municipales en los lugares solicitados y a los existentes darles mantenimiento.

Instalarles los servicios de agua y luz.

#### 7.1.6.- Pavimentación de calles

Objetivo

Programar la pavimentación de calles y poner carpeta asfáltica a los caminos de terracería solicitados para mejorar las vías de servicio y de comunicación terrestre.

Estrategias

Programar la pavimentación de las calles prioritarias que faltan de cada comunidad.

Terminar de pavimentar las calles que están en proceso.

Concientizar a los ciudadanos para que colaboren con la mano de obra en la pavimentación de calles.

Promover se ponga carpeta asfáltica a los caminos de terracería de Coatlán-San Antonio, Chavarría-Cuernavaquita y del Canelillo a la colonia Morelos.

Adquirir un carro nuevo de volteo para obras públicas.

#### 7.1.7.- Edificios, parques y jardines.

Objetivo

Construir, rehabilitar y remodelar los edificios, oficinas, parques y jardines requeridos del municipio.

Estrategias

Remodelar la fachada del palacio municipal y el kiosco de la plaza cívica.

Construir una nueva ayudantía municipal en Cocoyotla, ya que la existente se encuentra en malas condiciones.

Dar mantenimiento a los edificios públicos, ayudantías municipales, casa ejidal de Coatlán del Río y equiparlas con mobiliario suficiente para su buen funcionamiento.

Construir parques y jardines en todas las comunidades que lo requieren.

#### 7.1.8.- Vivienda

##### Objetivo

Se impulsará el mejoramiento a la vivienda para apoyar a las personas que más lo necesiten y puedan vivir dignamente.

##### Estrategias

Se promoverá ante el gobierno del estado y federal, apoyen con programas de mejoramiento a la vivienda.

Se realizarán encuestas socioeconómicas y de verificación domiciliaria para tener un padrón actualizado de las familias que más requieren del apoyo de mejoramiento a la vivienda.

#### 7.2.- Actualización de la reglamentación municipal

La reglamentación municipal, es el instrumento jurídico que sirve al ayuntamiento municipal para facilitar el adecuado desarrollo de las funciones, acciones y atribuciones de los servidores públicos, las relaciones de trabajo con la población así como los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio.

##### Objetivos

Expedir normas que respondan a las necesidades de la población.

Elaborar y actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno así como los reglamentos de cada área.

##### Estrategias

Elaborar un programa de reglamentación municipal.

Elaborar y actualizar los reglamentos y circulares que se apliquen.

Actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Analizar la Ley Orgánica Municipal y hacer las propuestas necesarias para su actualización y buena aplicación.

Instalar en el ayuntamiento la comisión de reglamentación municipal.

#### 7.3.- Modernización de la administración municipal

##### Objetivos

Modernizar la estructura orgánica municipal.

Simplificar los sistemas y procedimientos administrativos.

##### Estrategias

Promover la simplificación de trámites para mayor eficiencia y ágil atención a la sociedad.

Modernizar los sistemas y procedimientos administrativos que permitan fluidez y mejor atención al público.

#### 7.4.- Modernización de las finanzas públicas

##### Objetivos

Modernizar las finanzas públicas municipales.

Modernizar la administración del sistema tributario.

Combatir la evasión fiscal.

Actualizar el padrón de contribuyentes.

##### Estrategias

Fortalecer los ingresos públicos municipales mediante una eficiente recaudación fiscal.

Buscar el futuro equilibrio entre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Anual.

Actualizar el padrón de contribuyentes mediante la verificación por los sistemas de computo.

#### 7.5.- Actualización y capacitación de los servidores públicos

##### Objetivo

Capacitar a los servidores públicos sobre sus funciones administrativas y operativas para que desempeñen su trabajo con eficiencia y honradez.

##### Estrategias

Se implementarán cursos de capacitación sobre las funciones encomendadas a los servidores públicos.

Se les impartirán cursos de relaciones humanas a los servidores públicos, para brindar una mejor atención con amabilidad y respeto a la sociedad.

Establecer convenios de colaboración con las dependencias estatales y federales para el desarrollo de los programas que se generen.

#### 7.6.- Incentivación de la ética, vocación y calidad de servicio

##### Objetivos

Profesionalizar a los servidores públicos para que presten un servicio eficiente, con amabilidad y honradez.

Fomentar la ética profesional del servidor público.

##### Estrategias

Se evaluará la prestación del servicio público de cada trabajador.

Se promoverá en el servidor público la buena imagen de su persona.

Se incentivará al servidor público por la puntualidad y buen desempeño de su trabajo.

## 8.- INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo contempla objetivos, estrategias, acciones y programas que de él se derivan, sustentadas en cuatro vertientes que a continuación se describen.

### 8.1.- Vertiente obligatoria

Esta vertiente determina que el Honorable Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal debe elaborar, analizar y aprobar por cabildo el Plan Municipal de Desarrollo para su aplicación y cumplimiento de los objetivos y programas que de él se deriven.

### 8.2.- Vertiente de coordinación

Esta vertiente proyecta realizar convenios de desarrollo social con la federación, estado, municipio y las diferentes dependencias de la administración pública y con la ciudadanía para hacer compatibles los planes de desarrollo, con el fin de cumplir con los programas de trabajo que se generen.

### 8.3.- Vertiente de concertación.

Comprende la concertación y convenios que se pueden llevar a cabo con grupos sociales y particulares para la ejecución de los programas, obras de los planes operativos anuales y los demás que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo.

### 8.4.- Vertiente de inducción

El H. Ayuntamiento motivará a los integrantes de los comités comunitarios y de obras, ayudantes municipales, autoridades ejidales y ciudadanos en general para participar en el desarrollo de proyectos y obras, con el fin de hacer compatibles las acciones del Plan Municipal de Desarrollo.

## 9.- SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Honorable Ayuntamiento en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, evaluaremos periódicamente el Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales para ver que se cumplan los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo, para ello aplicaremos diversos tipos de evaluación, el normativo, administrativo, el programático físico y de metas presupuestal, así como el de impacto económico social que nos permitirá detectar oportunamente el cumplimiento o corrección de desviación en la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.

Informaré periódicamente a la ciudadanía en forma pública a través de asambleas, gaceta pública municipal, mamparas, informes de gobierno, sobre los montos económicos autorizados, recibidos, y ejercidos por cada uno de los programas y su aplicación en cada obra.

## DIRECTORIO

Lic. Juan Francisco Sánchez Estrada

Presidente Municipal

C. Marcos Cruz Rojas

Síndico Procurador

C. José Reynoso Escobar

Regidor de Hacienda

C. Cirilo Castañeda Avilés

Regidor Agropecuario y de Servicios Públicos

Profra. Silvia Becerra Téllez

Regidora de Educación y Cultura

Lic. Marcial Villaba Barrios.

Secretario Municipal

C. Rigoberto Flores Figueroa

Coordinador del COPLADEMUN

Lic. Sully Keiht Valdés Saavedra

Secretaria Técnica del COPLADEMUN

BANDO DE POLICA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE  
COATLAN DEL RIO.  
(2000-2003)

1.-El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coatlan del Río, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

2.- El Municipio Libre de Coatlan del Río, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

5.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlan del Río y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;

II.- La prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Preservar la integridad de su territorio

IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;

VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;

XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;

XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;

XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

XIX.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Coatlan del Río;

III.- LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;

IV.- BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Coatlan;

V.- EL H. AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El H. Ayuntamiento de Coatlan del Río; y

VI.- EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Coatlan del Río.

7.- Coatlan del Río, es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en sesión de Cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos.

El nombre proviene del vocablo nahuatl "Koatlán", su etimología proviene Koatl, "serpiente" y tlan, "Abundancia", que significa "Lugar donde abundan las culebras"

8.- El escudo es el símbolo representativo del municipio y se forma por una serpiente sobre una piedra en color verde y café.

Un modelo del Escudo Municipal, autenticado por el H. Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

9.- La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

10.- El Municipio está integrado por la cabecera Municipal que es Coatlan del Río, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado.

11.- El Municipio de Coatlan del Río, cuenta con una extensión territorial de 10,566 Km<sup>2</sup> comprendido dentro de los siguientes límites y áreas geográficas:

Limita al norte con el estado de México y Miacatlan; al Sur con Amacuzac y Tetecala; al Oriente con Miacatlan y Tetecala y al poniente con los estados de México y Guerrero.

12.- El municipio de Coatlan del Río, está dividida para efecto de sus funciones políticas y administrativas en localidades, siendo las más importantes: Coatlan del Río, Apanzingo, Tilancingo, Colonia Morelos, Cuauhtemoc, Benito Juárez, El Amate, Tezoquipa, Chavarría, Michapa, Axixintle, San Antonio, Buenavista de Aldama, Cocoyotla, Cuernavacuita, Los Pocitos, San José, El Canelillo, así como las colonias, fraccionamientos y asentamientos humanos registrados en el H. Ayuntamiento.

13.- Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

14.- Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y

II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

15.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). -DERECHOS:

I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;

III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;

IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;

VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;

IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y

XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**B).- OBLIGACIONES:**

- I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
  - II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
  - III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
  - IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
  - V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
  - VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
  - VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
  - VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
  - IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
  - X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
  - XI.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
  - XII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
  - XIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
  - XIV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
  - XV.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y
  - XVI.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.
- 16.- La vecindad se pierde por:
    - I.- Determinación de la ley;
    - II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y
    - III.- Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal.
  - 17.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
  - 18.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.
  - 19.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Coatlan del Río, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.
  - 20.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Coatlan del Río y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento Interno.
  - 21.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.
  - 22.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.
  - 23.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - 24.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

25.- Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: los Ayudantes Municipales y comisionados auxiliares y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

26.- En los términos del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

27.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

II. Consejos de Colaboración Municipal;

III.- Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;

V.- Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y

VI. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

28.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

29.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

30.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

31.- Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

32.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

33.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;

II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;

III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;

VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;

IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y

X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

34.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

35.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;

VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

- VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
- IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
- X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
- XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
- 36.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, modificar o adquirir bienes inmuebles y muebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.
- 37.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.
- 38.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:
- I.- La creación de un Comité de Obra Pública Municipal;
- II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas ; y
- VII.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.
- 39.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H. Ayuntamiento.
- 40.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.
- 41.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y de servicios del Estado..
- 42.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:
- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Mercados y centrales de abasto;
- IV.- Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros;
- IX.- Estacionamientos públicos;
- X.- Registro Civil;
- XI.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;
- XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio; y
- XIV.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.
- 43.- El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- 44.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable.
- Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

45.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

46.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

47.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

48.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

49.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento.

50.- La prestación de servicio de mercado, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

51.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

52.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;

IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;

V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y

VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

53.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

54.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

55.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

56.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

57.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

58.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

59.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

60.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

61.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

62.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de Coatlan del Río.

63.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

64.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

65.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

66.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

67.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Coatlan del Río, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

68.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

69.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

70.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

71.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y

VIII.- Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

72.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

73.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

74.- Los habitantes del Municipio de Coatlan del Río, tienen la obligación de registrar e inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

75.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

76.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

77.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

78.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

79.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

80.- En la jurisdicción del municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

81.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

82.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

83.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y

III.- Para ocupar la vía pública.

84.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

85.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

86.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

87.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

88.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

89.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

90.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con "Venta de Bebidas Alcohólicas", aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

91.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;

II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.

III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;

IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintidós horas;

V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;

VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

92.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

93.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Coatlán del Río.

94.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

I.- Representaciones teatrales;

II.- Audiciones musicales;

III.- Exhibiciones cinematográficas;

IV.- Funciones de variedad;

V.- Jaripeos y festivales taurinos;

VI.- Cualquier tipo de competencia pública;

VII.- Funciones de box y lucha libre;

VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;

IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;

X.- Circos y ferias;

XI.- Bailes públicos;

XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y

XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

95.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

96.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del empresario;

II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;

III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;

IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;

V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;

VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;

VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro;

IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;

X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y

XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

97.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

98.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 85 del presente Bando.

99.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

100.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos utilizar vídeo juegos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas.

101.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

102.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

103.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

104.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

105.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

106.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

107.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con Rescate y Siniestros y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

108.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal.

109.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la Asistencia Social del Municipio que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

110.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

111.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

112.- La justicia del Municipio, estará a cargo del Juez de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera en Derecho.

113.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

114.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento correspondiente.

115.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

116.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;

II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;

III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

IV.- Atentar en contra de la salud pública;

V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y

VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

117.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V.- Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o del propietario;

VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;

VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

- IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;
- XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
- XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;
- XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.
- XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes".
- XVIII.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.
- 118.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:
- I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;
- IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y
- XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- 119.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:
- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;

IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;

XI.- Tener zahurdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y

XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

120.- Cometan infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;

III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;

VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;

IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y

X.- Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el H. Ayuntamiento.

121.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por 100 días de salario general en el Estado;

III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura;

V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VI.- Demolición de construcciones;

VII.- Arresto hasta por 36 horas, y

VIII.- Servicios a la comunidad.

122.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socioeconómica del infractor; y

c) La reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario.

El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

123.- Las sanciones serán aplicadas por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

124.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

125.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

126.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

127.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

128.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

129.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

130.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

131.- El Procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

132.- Las actuaciones, cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

133.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

134.- Los recursos administrativos son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;

II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;

III.- Pretensión que se deduce;

IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;

V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

VI.- El recurso que se interpone;

VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;

VIII.- Las pruebas pertinentes; y

IX.- La firma o huella digital del actor.

135.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revisión;

II.- Revocación; y

III.- Queja.

136.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

137.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

138.- Los actos administrativos emitidos por los Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oír al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

139.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar validamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

140.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el H. Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

141.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente: El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto; el de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento; el de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

142.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T-1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlan del Río, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

T-2.- Se Abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil uno. Aprobada en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coatlan del Río, Morelos y publicado en la fecha correspondiente, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

T-3.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.

Dado en Coatlan del Río, Morelos, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil uno en el Salón del Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatlan del Río, Morelos. En consecuencia remítase al Ciudadano JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" Organo Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Coatlan del Río, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE COATLAN DEL RIO.

C. JUAN FRANCISCO SANCHEZ ESTRADA

SECRETARIO MUNICIPAL.

C. LIC. MARCIAL VILLALBA BARRIOS.

RÚBRICAS

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA  
DE COATLAN DEL RIO

1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Reglamentar las actividades de vigilancia sanitaria en el municipio de Coatlan del Río, Morelos;
- II. Establecer las medidas tendientes a combatir la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual, manejo de alimentos, manejo de excretas, manejo de desperdicios industriales, manejo de basura orgánica e inorgánica, manejo de desperdicios médicos y demás actividades similares;
- III. Establecer medidas de atención médica, preventiva y curativa;
- IV. Reglamentar la supervisión sanitaria de las actividades de restaurantes, bares, centros nocturnos, cines, discotecas, fondas, billares, baños públicos, mercados, taquerías, granjas, establos, rastros, vendedores ambulantes, y en general todas aquellas actividades comerciales que conlleven el manejo de alimentos;
- V. Determinar obligaciones y responsabilidades a cargo de los sujetos y responsables de los establecimientos;
- VI. Fijar las normas a que deberá sujetarse el registro de los sujetos y establecimientos; y
- VII. Establecer las sanciones por las violaciones a las normas contenidas en el presente reglamento.

2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Morelos;
- II. Municipio: El municipio de Coatlan del Río;
- III. Estado: El Estado de Morelos;
- IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Coatlan del Río;
- V. Dirección: La Dirección Municipal de Salud Pública;
- VI. Sujeto: Toda persona o personas que presten sus servicios en los establecimientos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;
- VII. Servicios de salud: Todas aquellas acciones que realice el Estado o el Ayuntamiento en beneficio de los sujetos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y a restaurar la salud individual y de la colectividad;
- VIII. Regulación y control sanitario: Todos los actos que lleve a cabo el Ayuntamiento para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades que regula este reglamento;
- IX. Establecimiento: El lugar donde se realice en forma habitual la actividad regulada por este reglamento; y
- X. Usuario: El receptor de los servicios prestados por el sujeto.

3.- Es competencia del Ayuntamiento ejercer, de manera coordinada con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y las autoridades estatales, la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este reglamento, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias; la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos; la imposición de sanciones y en general todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud.

4.- Todos los establecimientos a que se refiere la fracción IV del artículo 1º de este Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Contarán con iluminación y ventilación y se mantendrán en condiciones higiénicas; el material de los pisos, sanitarios y paredes será de fácil aseo, como cemento, mosaico o pintura de aceite;
- II. Contarán con servicios de agua potable y drenaje, con sanitarios y lavabos;
- III. Los excusados deberán conservarse aseados y ser desinfectados periódicamente, contarán con papel higiénico y con cesto con tapa para la recolección de basura.

5.- Los expendios de alimentos, ambulantes y semifijos, deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Las instalaciones deberán estar por lo menos a setenta centímetros del piso y contar con facilidades para el lavado de manos;
- II. Las personas encargadas de despachar al público, deberán tener el pelo cubierto y portar bata o delantal limpio y sin manchas; mientras se encuentren desempeñando esta función se abstendrán de portar joyas en las manos, cuello o brazos y mantendrán las uñas cortadas a ras, sin esmalte y limpias;
- III. Deberán contar con recipientes para basura, fabricados con material no corrosivo, de capacidad suficiente, con tapadera de pedal y provistos de bolsas de plástico resistente; al concluir sus labores, la basura deberá ser eliminada en los sitios previstos para tal efecto;
- IV. Al término de la venta, el sitio en donde el puesto haya sido colocado deberá ser aseado y la basura recogida;
- V. Los puestos deberán mantenerse siempre limpios y se utilizará en la manipulación de alimentos, pinzas, cucharas y cuchillos limpios, evitando el contacto directo con las manos;
- VI. Los puestos deberán contar con un depósito de agua potable, con capacidad mínima de veinte litros, con tapa y grifo; el agua que se use para el lavado de trastos y utensilios no podrá ser reutilizado;
- VII. En los casos en que se expendan agua fresca, se utilizará en su elaboración agua potable y hervida la que deberá depositarse en garrafones previamente lavados con agua potable; para enfriar el agua deberá utilizarse hielo potable; los recipientes que contengan el agua fresca deberán mantenerse cerrados; queda estrictamente prohibido utilizar hielo en barra para enfriar el agua fresca;

VIII. Los mostradores y mesas de trabajo deberán ser de superficie lisa, dura y de material impermeable; en caso de que sean metálicas, deberán ser inoxidable; deberán contar con vitrinas u otros dispositivos que impidan el contacto de insectos o partículas de polvo con los alimentos;

IX. Las personas encargadas de efectuar el cobro procurarán evitar el contacto directo con los alimentos;

X. Las verduras y hortalizas que se utilicen para la preparación de las salsas deberán lavarse con agua potable antes de ser destinadas a la preparación y el consumo; las hortalizas deberán además desinfectarse antes de su uso con blanqueador doméstico disuelto en agua potable (dos gotas por litro de agua); y

XI. El medio de transporte que se utilice para el acarreo y distribución del producto deberá estar construido de material que garantice su fácil limpieza y el equipo instalado deberá asegurar la conservación del producto e impedir su contaminación con insectos y polvo; los productos alimenticios no deberán ser transportados con otros productos que ofrezcan riesgo de contaminación.

6.- El Ayuntamiento de Coatlan del Río contará con una Dirección Municipal de Salud Pública, la que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios de vigilancia médica e inspección sanitaria de los sujetos y establecimientos;

II. Evaluar sanitariamente las actividades que desarrollan los sujetos en los establecimientos;

III. Otorgar autorizaciones, previo examen de control sanitario;

IV. Aplicar medidas de seguridad para el debido control sanitario;

V. Proporcionar a las autoridades que lo requieran, información relativa a:

a) Los sujetos

b) Las actividades llevadas a cabo por la Dirección;

c) Los servicios de salud implementados;

d) Las medidas preventivas y correctivas tomadas por la Dirección; y

e) La regulación y el control sanitario de las actividades señaladas en este reglamento.

VI. Implementar programas de educación para la salud, dirigidos a los sujetos, a los usuarios y al público en general;

VII. Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con la actividad;

VIII. Implementar medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación de las enfermedades transmisibles por contacto sexual, manejo de alimentos, manejo de excretas, manejo de desperdicios industriales, manejo de basura orgánica e inorgánica, manejo de desperdicios médicos y demás actividades similares;

IX. Elaborar la información estadística relacionada con la actividad;

X. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones sanitarias;

XI. Sancionar las conductas de los sujetos así como de terceros que contravengan el presente reglamento; y

XII. Las demás que les señalen otras leyes y demás ordenamientos aplicables.

7.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección coordinará sus actividades y políticas con las autoridades federales y estatales correspondientes.

8.- Los sujetos a los que se refiere este reglamento, tienen la obligación de someterse a la regulación y control sanitario implementado por el Ayuntamiento y cumplir con todas las disposiciones relativas de este ordenamiento.

9.- La Dirección contará con un registro en donde deberán inscribirse todos los sujetos cuya actividad se encuentre regulada por este reglamento.

Al efecto, la Dirección procederá del modo siguiente:

I. Identificará al sujeto de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección, tomando debida nota en el libro de control correspondiente;

II. Efectuará las anotaciones necesarias en el registro de inspección sanitaria para los efectos de la estadística médica;

III. Programará el reconocimiento médico de los sujetos, con la periodicidad necesaria, acorde con la actividad que desempeñen;

IV. Expedirá, en su caso, el carnet sanitario municipal que deberá portar el sujeto durante el desarrollo de sus actividades;

V. Mantendrá actualizado el registro con los cambios de domicilio, suspensión o reanudación de actividades, cancelación de registro y demás circunstancias que afecten a los sujetos; y

VI. Informará a las autoridades competentes de la aparición de enfermedades que por su naturaleza o gravedad puedan afectar la salud de grupos de la población, a fin de tomar las medidas preventivas o correctivas que corresponda.

10.- El carnet sanitario municipal deberá contener, además de la fotografía del sujeto, sus generales, un resumen de las disposiciones sanitarias y el estado de salud que reporte durante el reconocimiento médico periódico.

11.- Los sujetos están obligados a someterse, por lo menos una vez por semestre, al reconocimiento médico ordinario para los fines de control sanitario; dicho reconocimiento se efectuará en los días, horario y lugar que establezca la Dirección.

Los sujetos deberán presentarse al reconocimiento cuantas veces se les indique y sujetarse a las restricciones o prescripciones que sobre el particular se les imponga.

12.- Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los siguientes casos:

I. Cuando se presume hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 14 fracción II de este reglamento;

II. Cuando la Dirección lo juzgue conveniente, atendiendo razones de prevención de enfermedades epidémicas; y

III. Cuando afirmen haberse restablecido de alguna enfermedad de las previstas en el artículo 14 de este reglamento.

13.- Los sujetos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causa de enfermedad, estarán impedidos para dar servicio al público.

14.- Queda prohibida la actividad de los sujetos dentro de los establecimientos en los casos siguientes:

I. Si carece de la autorización de control sanitario que debe expedir la Dirección;

II. Si padecen algunas de las siguientes enfermedades:

a) Sífilis;

b) Blenorragias y otras enfermedades venéreas;

c) Herpes;

d) Lepra;

e) Tuberculosis;

f) Sarna;

g) Micosis profunda;

h) Condilomas;

i) Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis virales;

j) Difteria, tosferina, sarampión, rubeola;

k) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); y

l) Cualquier otro caso de enfermedad transmisible.

El sujeto que padezca alguna de las enfermedades previstas en este artículo o alguna otra de carácter transmisible, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad hasta que desaparezca el padecimiento.

15.- Los sujetos deberán dar aviso a la Dirección respecto de su cambio de domicilio y de la suspensión o reanudación de su actividad.

16.- Se cancelará definitivamente el registro de un sujeto en los casos siguientes:

I. Cuando padezca alguna de las enfermedades incurables indicadas en el artículo 14 de este reglamento, a juicio de la Dirección; y

II. Por la violación reiterada a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

17.- Si la Dirección advierte que algún sujeto padece alguna de las enfermedades previstas en el artículo 14 de este reglamento, y persiste en desarrollar su actividad, consignará los hechos ante el Ministerio Público y se procederá en consecuencia.

18.- La Dirección verificará que los mercados y centros de abasto cumplan con las disposiciones de este reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

19.- Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con el comercio en los mercados y centros de abasto, estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de sus locales, y en el ejercicio de sus actividades se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

20.- Para los efectos de este reglamento se entiende por "rastros" el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público.

21.- El funcionamiento del Rastro Municipal quedará a cargo de la autoridad municipal; si fuese concesionado a particulares, quedará a cargo del concesionario y bajo la verificación de la autoridad municipal; en ambos casos se sujetarán a lo dispuesto por este reglamento.

22.- La autoridad municipal podrá conceder permiso provisional para el sacrificio de ganado, mientras no exista Rastro Municipal bajo la supervisión sanitaria de la Dirección.

23.- Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

24.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la persona autorizada, la cual señalará qué carne puede destinarse a la venta al público.

25.- Podrá sacrificarse ganado menor en domicilios particulares sólo en caso de que se destine la carne al consumo familiar.

26.- Para el sacrificio de los animales se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales.

27.- La Dirección establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.

28.- La transportación de carne sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas sanitarias que establezca la Dirección.

29.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse granjas o establos.

La Dirección procurará la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen dentro de la zona urbana del municipio de Coatlan del Río.

30.- Los establos y granjas tendrán las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

- I. Una nave para protección de los animales;
- II. Plancha de concreto amplia con respectivos bebederos y comederos;
- III. Adecuado tratamiento de los desechos;
- IV. Barda perimetral; y
- V. Programa de limpieza del área.

Los propietarios o encargados de establos y granjas, deberán presentar el certificado médico veterinario, cuando les sea requerido.

31.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por baños públicos el establecimiento destinado a usar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal, bajo la forma de baño y al que pueda concurrir el público; quedan incluidos en la denominación de baños, los llamados "de vapor" y "de aire caliente".

32.- La apertura y actividad de estos establecimientos estará sujeto a la verificación y control sanitario de la Dirección así como a las normas técnicas correspondientes.

33.- Para los efectos de este reglamento se entiende por centro antirrábico el establecimiento operado o concesionado por la autoridad sanitaria municipal, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en los casos en que esta enfermedad haya sido contraída por seres humanos.

34.- El Centro Antirrábico Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender quejas sobre animales agresores;
- II. Capturar animales agresores y callejeros;
- III. Observar clínicamente a los animales capturados dentro de un lapso de cuarenta y ocho horas, en caso de que no porten identificación y/o placa de vacunación; los que cuenten con este requisito, serán observados por un lapso de setenta y dos horas; la autoridad sanitaria se reserva el tiempo de observación con respecto a aquellos animales que sean declarados enfermos o portadores del virus de la rabia;
- IV. Vacunar a los animales que sean llevados voluntariamente por sus propietarios, así como a aquellos que hayan sido capturados y reclamados por su propietario, a costa del mismo, dentro del lapso señalado en la fracción anterior;
- V. Llevar a cabo el sacrificio de animales callejeros o de aquellos que sean llevados voluntariamente por sus propietarios, con métodos científicos y técnicos actualizados y específicos, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales; se procederá en igual forma con aquellos animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios o éstos así lo soliciten;
- VI. Llevar a cabo programas permanentes de esterilización, captura y sacrificio de animales callejeros o aquellos llevados voluntariamente por sus propietarios en coordinación con las asociaciones protectoras de animales, asociaciones ecológicas y demás agrupaciones civiles que deseen participar en éstos;
- VII. Obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;
- VIII. Practicar la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia;
- IX. Canalizar a las personas agredidas a la institución médica correspondiente, para su tratamiento oportuno;
- X. Las demás que les señale el Ayuntamiento, las autoridades estatales o federales de salud y demás ordenamientos legales aplicables.

35.- Los propietarios de animales estarán obligados a hacerlos vacunar por las autoridades sanitarias o servicios particulares así como mantenerlos dentro de sus domicilios y bajo su control.

36.- La autoridad sanitaria municipal mantendrá campañas permanentes de orientación a la población, enfocada a la vacunación y control de animales domésticos, sobre todo en aquellos susceptibles de contraer rabia.

37.- La clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicoinfecciosos que se generen dentro del municipio de Coatlan del Río, en establecimientos que presten atención médica, tales como hospitales y consultorios médicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios, se sujetarán obligatoriamente a la Norma Oficial Mexicana que expidan las autoridades sanitarias y ecológicas correspondientes.

38.- Es de orden público e interés general la protección de la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y en los establecimientos que señala este propio reglamento, así como en los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el municipio de Coatlan del Río.

39.- En los locales cerrados, salas de espera de hospitales y clínicas y establecimientos en los que se expendan alimentos al público para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán establecer, tomando en consideración la demanda de los usuarios, secciones destinadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos.

Dichas secciones deberán contener identificación con señalización en lugares visibles al público concurrente y contar con ventilación apropiada.

La señalización deberá tener las características que fije la Dirección de Salud Pública Municipal.

Quedan exceptuados de esta obligación los propietarios, poseedores o encargados de cafeterías, hosterías y negociaciones expendedoras de alimentos cuyo total de mesas no rebase el número de ocho.

40.- Se establece la prohibición de fumar en:

I. Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, exceptuando las áreas de fumadores ubicadas en los vestíbulos;

II. Hospitales, centros de salud, auditorios, bibliotecas, salas de espera y, cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;

III. Los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio de Coatlan del Río;

IV. Las oficinas públicas municipales en las cuales se proporcione atención directa al público;

V. Las tiendas de autoservicio, almacenes, así como las áreas de atención al público de las oficinas comerciales o de servicios; y

VI. Los auditorios, bibliotecas y aulas de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

41.- En la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo, participarán, además de la Dirección de Salud Pública Municipal:

I. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a que se refieren los artículos que anteceden; y

II. A las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados.

42.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, establecerán en forma conjunta con sus empleados el procedimiento para vigilar el que no se fume fuera de las secciones destinadas a fumadores; en caso de haberlas, invitarán a dichos fumadores a dejar de fumar o a cambiarse a la sección indicada.

En caso de negativa, podrán negar la prestación del servicio.

43.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, fijarán en el interior y exterior de los mismos, carteles, letreros o calcomanías que indiquen la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición señalada, se le invitará a abandonar el vehículo.

En el caso de vehículos para transporte individual o taxis, será facultad del conductor determinar si en el mismo se autoriza fumar o no a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

44.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva porque se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

45.- El Ayuntamiento de Coatlan del Río, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, promoverá la realización de campañas de concientización a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere este capítulo en:

I. Las oficinas de las unidades administrativas, órganos y entidades en donde se atiende al público de las dependencias de la administración pública federal y estatal ubicadas en el municipio;

II. Oficinas y despachos privados;

III. Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado;

IV. Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas privadas distintas a las señaladas en este capítulo;

V. Instalaciones de las instituciones educativas privadas y públicas que cuenten con niveles de educación superior; y

VI. Medios de transporte colectivo al servicios de empresas privadas o escuelas.

46.- Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, la Dirección de Salud Pública Municipal podrá llevar a cabo las inspecciones necesarias, sin perjuicio de las facultades que por ley le correspondan a otras dependencias federales o estatales.

47.- Las inspecciones se sujetarán a lo señalado por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal.

48.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivos de delitos.

49.- Para los efectos de este reglamento, las sanciones administrativas consistirán en:

I. Multa;

II. Clausura temporal o definitiva;

III. Revocación del carnet sanitario municipal; y

## IV. Suspensión de actividades.

50.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará su resolución tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse en la salud de terceros;

III. La reincidencia o habitualidad en la comisión de las violaciones a las normas reglamentarias en que hubiere incurrido el infractor.

51.- Se sancionará con multa equivalente de diez a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 14, fracción I y II, de este Reglamento.

Igual multa se aplicará a los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos y vehículos a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de este Reglamento, en caso de que no se fijen las señalizaciones previstas en los artículos 39 y 43.

Las personas que fumen en los lugares prohibidos por este reglamento, serán sancionadas con multa equivalente de uno a tres veces el importe del salario mínimo general vigente en la zona, excepto si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, en cuyo caso el importe de la multa no excederá del equivalente a un día de su salario o jornal.

52.- Se sancionará con multa equivalente de cincuenta hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12.

53.- Las infracciones no previstas en este capítulo, serán sancionadas con multa equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, atendiendo a las reglas de calificación previstas en el artículo 39.

54.- En caso de reincidencia se sancionará con nueva multa, duplicándose el mínimo y el máximo en las bases de imposición indicadas en los preceptos que anteceden.

55.- Procederá la clausura temporal o definitiva, o la revocación del carnet sanitario municipal, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando por la violación habitual de las disposiciones de este Reglamento, se ponga en peligro la salud de las personas;

II. Cuando dentro del establecimiento que por su actividad tenga prohibida la entrada a menores de edad, sea sorprendida la presencia de estos en el interior;

III. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violan las disposiciones de este reglamento, constituyendo un grave peligro para la salud.

56.- Se entiende por reincidencia la violación a la misma disposición de este reglamento, por parte del mismo infractor, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Se entiende por habitualidad la violación reiterada a las disposiciones de este Reglamento, dentro del periodo de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

57.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Dirección dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

58.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades sanitarias municipales, procederán los recursos previstos por los artículos 168 a 177 de la Ley Orgánica Municipal.

T-1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

T-2.- Los sujetos a que se refiere este reglamento contarán con un término de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor, para obtener su carnet sanitario municipal.

T-3.- Los establecimientos y los expendios de alimentos ambulantes y semifijos, que no cuenten con las instalaciones adecuadas en términos de este reglamento, deberán regularizarse en un periodo no mayor de dos meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor.

T-4.- Los locales, establecimientos y vehículos del servicio de transporte colectivo de pasajeros que operen en el municipio de Coatlan del Río, a los que se refiere este reglamento, contarán con un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que entre en vigor para fijar la señalización correspondiente y destinar áreas para no fumadores.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coatlan del Río del Estado de Morelos, a los 22 días del mes de Diciembre del dos mil.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROFESORA MARIA REMEDIOS MELGAR SOTELO.

RÚBRICAS

## REGLAMENTO DE AYUDANTES MUNICIPALES DE COATLAN DEL RIO, MORELOS

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTICULO 118 BIS, 53 FRACCIONES II, III, IX, 155 Y 156 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; ASI COMO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL EN VIGOR.

## CONSIDERANDO:

QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA DESTACAR LA FUNCION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES YA QUE ESTAS LO SON DEL AYUNTAMIENTO COMO DE LA COMUNIDAD, POR LO QUE DEBEN COADYUVAR CON LOS FINES Y PROGRAMAS QUE EL AYUNTAMIENTO LLEVA A CABO PARA ALCANZAR EL DESARROLLO Y BIEN COMUN EN EL MUNICIPIO; HACIÉNDOLO A TRAVES DE NORMAS CLARAS QUE DELIMITEN SU CAMPO DE ACCION POR CONDUCTO DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES EN CADA UNA DE SUS COMUNIDADES. QUE LOS AYUDANTES ENTENDIDOS ESTOS COMO AGENTES POTENCIALES DE DESARROLLO SON LOS PRIMEROS RECEPTORES DE LAS DEMANDAS SOCIALES DE SUS COMUNIDADES, POR LO QUE ES NECESARIO REGULAR SU ACCION E INTERVENCION DE TAL FORMA QUE HAGA POSIBLE SU FUNCIONAMIENTO EFICAZ Y DE SERVICIO A LA COMUNIDAD; TODO LO ANTERIOR COMO PREMISA FUNDAMENTAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACION PARA DESTACAR Y DIGNIFICAR LA FIGURA DEL AYUDANTE MUNICIPAL, POR LO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS. TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA AYUDANTES MUNICIPALES DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.

## TITULO PRIMERO.

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO I

## DE LAS NORMAS PRELIMINARES

ARTICULO 1.-EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES EN CUANTO A SUS ACTUACIONES Y ATRIBUCIONES EN SU COMUNIDAD Y SU RELACION CON EL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 2.-LOS SUJETOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON LOS AYUDANTES MUNICIPALES EN FUNCIONES. SUS SECRETARIOS, TESOREROS, VOCALES, COMITES Y JEFES DE MANZANAS.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR:

- I ) AYUDANTE: AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL.
- II ) AYUDANTIA: EDIFICIO PUBLICO QUE OCUPA LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU CARGO.
- III ) AYUNTAMIENTO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.
- IV ) BANDO: BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS

ARTICULO 4.- EL ORGANO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO SON:

- I ) EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y
- II ) EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 5.- LOS AYUDANTES EN SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO LOS CUALES DESARROLLAN ACTIVIDADES DE PROMOCION Y GESTION SOCIAL EN LA CIRCUSCRIPCION TERRITORIAL QUE LE CORRESPONDA, MISMOS QUE SERAN ELECTOS POR VOTACION POPULAR DIRECTA RENOVÁNDOSE CADA TRES AÑOS CONFORME AL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO EN TURNO HAYA SIDO ELECTO, SIN DERECHO A REELECCION CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 6.- PARA EFECTOS DEL ANTERIOR ARTICULO SE RECONOCEN AYUDANTES MUNICIPALES EN LAS SIGUIENTES COMUNIDADES:

- I ) AYUDANTIA BENITO JUAREZ.
- II ) AYUDANTIA DE APANCINGO.
- III ) AYUDANTIA DE MICHAPA.

- IV ) AYUDANTIA DE CHAVARRIA.
- V ) AYUDANTIA DE COCOYOTLA.
- VI ) AYUDANTIA DE LA COLONIA MORELOS.
- VII ) AYUDANTIA DE TILANCINGO.
- VIII ) AYUDANTIA DE LA COL. CUAUHTEMOC.
- IX ) AYUDANTIA DE BUENA VISTA DE ALDAMA.
- X ) AYUDANTIA DE TEZOQUIPA.
- XI ) AYUDANTIA DE SAN ANTONIO.
- XII ) AYUDANTIA DE LOS POSITOS.
- XIII ) AYUDANTIA DE EL AMATE.
- XIV ) AYUDANTIA DE SAN JOSE.
- XV ) AYUDANTIA DE CUERNAVAQUITA.
- XVI ) AYUDANTIA DEL CANELILLO.
- XVII ) AYUDANTIA DEL AXIXINTLE.

ARTICULO 7.- LA CREACION DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE REQUIERAN CONTAR CON SU AUTORIDAD AUXILIAR EN SU MODALIDAD DE AYUDANTE MUNICIPAL SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES QUE EL AYUNTAMIENTO AMITA PARA CADA CASO.

ARTICULO 8.- LAS PETICIONES PARA LA SUSPENSION O CAMBIOS DE NOMBRE DE LAS COMUNIDADES O BIEN CAMBIO DE CATEGORIA SERAN ESTUDIADAS Y ANALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN EFECTUARA LOA TRAMIETS CORRESPONDIENTES.

#### CAPITULO II

##### DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 9.- LOS AYUDANTES PARA LA EFICAZ PRESTACION DE LOSSERVICIOS EN SUS COMUNIDADES SE AUXILIARAN POR UN SECRETARIO, UN TESORERO, DOS VOCALES, LOS COMITES Y JEFES DE MANZANAS QUE EN SU CASO SE REQUIERAN, QUIENES DEBERAN SER ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL; LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS FIGURAS ANTES MENCIONADAS SON: SER VECINOS DEL LUGAR, GOZAR DE HONORABILIDAD EN LA MISMA Y DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 15 FRACCION II, DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, LOS AYUDANTES PROCURAN EL BIEN COMUN A TRAVES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL, EN CONCORDANCIA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- LOS AYUDANTES A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, PODRAN CONVENIR CON TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS SOCIALES Y LOS PARTICULARES DE SU COMUNIDAD PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS.

#### CAPITULO III

##### DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 12.- LOS LIMITES Y EXTENSION TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES LAS DETERMINARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO Y OBRAS PUBLICAS DEL MISMO.

#### TITULO SEGUNDO

##### LA INTEGRACION DE LAS AYUDANTIAS.

#### CAPITULO I

##### DE LA CONSTITUCION DE LOS AYUDANTES.

ARTICULO 13.- LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE COATLÑAN DEL RIO, MORELOS SERAN REPRESENTADAS POR UN AYUDANTE MUNICIPAL DE ELECCION POPULAR DIRECTA MEDIANTE VOTO-URNA O EN SU CASO ASAMBLEA PUBLICA DE CIUDADANOS, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL ADEMAS DEBERA COORDINAR LAS COMISIONES Y TAREAS DE SU COMUNIDAD.

ARTICULO 14.- LA ELECCION DE AYUDANTES MUNICIPALES SE SUJETARA A LO SEÑALADO EN LA LEY, ASI COMO EN AQUELLOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EMITA LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL Y A LOS PRINCIPIOS DE CODIGO ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 15.- PARA SER AYUDANTE MUNICIPAL SE REQUIERE ADEMAS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

- I ) TENER RECONOCIDO ARRAIGO EN LA COMUNIDAD
- II ) TENER DISPOSICION Y TIEMPO SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DEL GARGO . Y;
- III ) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE MEREZCA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTICULO 16.- LAS AYUDANTIAS SE INTEGRARAN CON UN AYUDANTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN SUPLENTE QUIEN ENTRARA EN FUNCIONES EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LO PROPIETARIO, ASI COMO DE LAS FIGURAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 9 DE ESTE ORDENAMIENTO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 17.- LAS AYUDANTIAS RESIDIRAN EN LOS CENTROS DE POBLACION DE QUE SE TRATE Y SOLO POR ACUERDO DE CABILDO PREVIO CONSENSO DE LA ASAMBLEA GENERAL PODRAN TRANSLADARSE A OTRO LUGAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 18.- DURANTE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES A LA CALIFICACION DE LA ELECCION PREFERENTEMENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL LE SERA TOMADA LA PROTESTA DE LEY AL NUEVO AYUDANTE, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SECRETARIO MUNICIPAL, EMPLEANDO LA SIGUIENTE FORMULA: "PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE LA COMUNIDAD OS HA CONFERIDO" EL AYUDANTE DE PIE LEVANTANDO LA MANO DERECHA , CONTESTARA: " SI PROTESTO" ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO MUNICIPAL DIRA: SI NO LO HICIEREIS ASI, QUE LA NACION, EL ESTADO, EL MUNICIPIO Y ESTA COMUNIDAD OS LO DEMANDEN. EL AYUDANTE ENTRANTE SOLICITARA UN ACTO CIRCUNSTANCIADO AL AYUDANTE SALIENTE DE LA ENTREGA -RECEPCION, EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARCHIVOS Y FONDOS ECONOMICOS DE LA AYUDANTIA Y EL FUNCIONARIO SALIENTE CONTARA CON TRES DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TOMA DE PROTESTA PARA HACER LA ENTREGA RESPECTIVA EN LA CUAL DEBERA ESTAR CONTRALOR MUNICIPAL.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ORGANO DE DIFUSION DE GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PUBLICARA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA DIFUSION DEL MISMO EN LA GACETA MUNICIPAL "COATL - AN" POR UNA SOLA VEZ.

TERCERO: EN LAS AYUDANTIAS DONDE NO SE HAN NOMBRADO AUN SECRETARIO, TESORERO, VOCALES Y JEFES DE MANZANA, PROCÉDASE A REQUERIR A LOS AYUDANTES MUNICIPALES A QUE LO HAGAN. DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO, MORELOS. A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LIC. JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MARCOS CRUZ ROJAS

EL REGIDOR DE HACIENDA

C. JOSÉ REYNOSO ESCOBAR.

EL REGIDOR DE EDUC.

C. PROFRA. SILVIA BECERRA TÉLLEZ

EL REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.

C. CIRILO CASTAÑEDA AVILES.

EL SECRETARIO GENERAL

C. PROFRA. MA. REMEDIOS MELGAR SOTELO.

RÚBRICAS

REGLAMENTO DE MERCADOS,  
TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS Y AMBULANTES  
DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO

1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular las actividades de los comerciantes en los mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como garantizar sus derechos, fijar sus obligaciones, su organización y funcionamiento de los mismos.

2.- El funcionamiento de los comercios en los mercados constituyen además, un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

3.- El servicio que en los mercados presten a los particulares deberá contar con la autorización municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mercados del Estado, el Bando Municipal y este Reglamento.

4.- Para los efectos de este Reglamento se consideran:

I.- Zonas de Mercados: las señaladas por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento;

II.- Mercado Público: es el lugar o local, sea o no de propiedad municipal donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa;

III.- Tianguis: es el lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana;

IV.- Puesto Semifijo: es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio, también se consideran Puestos Semifijos: las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del Ayuntamiento;

V.- Comerciante Permanente: es la persona física o moral que obtenga de la Autoridad Municipal la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo y permanente;

VI.- Comerciante Temporal: es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado;

VII.- Comerciante Ambulante: la persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la Autoridad Municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores;

VIII.- Tianguistas: grupo de comerciantes registrados ante la Autoridad Municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los tianguis;

IX.- Consumidor: persona que ocurre libremente a los mercados públicos y tianguis a comprar o permutar mercancías.

5.- Los términos que establece el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

6.- El establecimiento de mercados o la ampliación de los existentes, de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, requiere de autorización previa de la Autoridad Municipal.

7.- Se consideran Autoridades para efecto de este Reglamento al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a los Titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

8.- Las Autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán dentro de sus esferas de competencia y a través de sus órganos correspondientes entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes;

II.- Llevar el registro y control de los comerciantes que regula este Reglamento;

III.- Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento en que incurran los comerciantes;

IV.- Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados en el Municipio;

V.- Determinar la ubicación de los mercados en el Municipio;

VI.- Establecer programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos;

VII.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados así como cualquier otro espectáculo que se realice en la vía pública;

VIII.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

9.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Cuando se proceda al levantamiento de un puesto ambulante deberá realizarse con respeto por parte de la autoridad competente, no importando agrupación o partido político a que pertenezca.

Cuando se lleve a cabo algún reacomodo de los puestos semifijos o ambulantes, no deberá realizarse por intereses económicos, políticos o particulares, sino por acuerdo de las partes afectadas y sus respectivas uniones, dándole preferencia al de mayor antigüedad.

10.- Al frente de los mercados habrá un Administrador que será nombrado por el Presidente Municipal.

11.- La Administración de Mercados para el cumplimiento de su función administrativa, estará integrada por:

- I.- Un Administrador;
  - II.- Cobradores;
  - III.- Vigilantes;
  - IV.- Secretarías;
  - V.- Barrenderos.
- 12.- Son atribuciones del Administrador de Mercados:
- I.- Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento;
  - II.- Empadronar y registrar a los comerciantes y asociaciones de comerciantes del mercado;
  - III.- Elaborar el Proyecto del Reglamento Interior del Mercado;
  - IV.- Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;
  - V.- Representar al mercado en su relación interna y externa;
  - VI.- Agrupar los puestos del mercado de acuerdo a sus giros;
  - VII.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos, tanto temporales como permanentes;
  - VIII.- Formular y presentar a las Autoridades Municipales, cuando éstas lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto;
  - IX.- Diseñar y someter a la aprobación de las Autoridades Municipales los Manuales Administrativos y de Organización;
  - X.- Vigilar que los tianguis se establezcan en los lugares y días señalados por el H. Ayuntamiento;
  - XI.- Vigilar que el mercado se encuentre en buenas condiciones tanto materiales como higiénicas;
  - XII.- Retirar de los puestos la mercancía en descomposición, aún cuando el propietario manifieste no tenerla a la venta;
  - XIII.- Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás áreas del mercado;
  - XIV.- Trasladar o retirar los puestos o tianguis por razones de vialidad e higiene o por otra causa justificada;
  - XV.- Llevarán expediente por cada Unión de Comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento;
  - XVI.- Constar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los Reglamentos de Salud;
  - XVII.- Elaborar, mantener y actualizar en cada mercado y tianguis el Padrón General de Comerciantes.
- 13.- El Administrador de Mercados tiene como obligaciones las siguientes:
- I.- Informar mensualmente de las actividades realizadas al Ayuntamiento;
  - II.- Vigilar que en el mercado o tianguis no entren animales callejeros y en su caso solicitar la intervención de la Dirección de Salud Municipal.
- 14.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos contará con la unidad administrativa correspondiente, quien tendrán las siguientes atribuciones según se trate:
- I.- Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente Reglamento;
  - II.- Elaborar el Padrón de Comerciantes de Mercados, de Tianguis, de Puestos Fijos y Semifijos, Ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de los giros similares;
  - III.- Coordinar programas y acciones con el Administrador en lo relativo al funcionamiento y ubicación de los mercados;
  - IV.- Determinar los programas y calendarización de la ubicación de los tianguis dentro del Municipio así como establecer las distintas comunidades, barrios y/o colonias en los que pueden ubicarse, la cual no será menor de 500 mts. salvo previo acuerdo entre los comerciantes y la comunidad;
  - V.- Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas por el Ayuntamiento;
  - VI.- Establecer los giros comerciales dentro de los mercados atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios;
  - VII.- Mantener actualizados los Padrones de Comerciantes Permanentes, Semifijos, Ambulantes y Tianguistas;
  - VIII.- Registrar a través del Administrador del Mercado giros de pisos que establezcan el Ayuntamiento tanto en los mercados como en los tianguis y puestos semifijos o ambulantes;
  - IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
  - X.- Solicitar al Departamento de Reglamentos retirar de la vía pública o de lugares no autorizados los puestos permanentes o temporales que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en este Ordenamiento, o al que le deleguen estas funciones;
  - XI.- Y las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento.
- 15.- Los comerciantes sujetos al presente Reglamento que operen dentro del Municipio se registrarán al siguiente horario:
- A) LOCATARIOS.- De las 5:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 4:00 a las 22:00 hrs.

B) PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.- Jornada diurna: de las 6:00 a las 22:00 hrs., jornadas nocturnas: de las 20:00 a las 6:00 hrs. del día siguiente, turno mixto: de las 15:00 a las 24:00 hrs.

C) PUESTOS INSTALADOS FRENTE A EDIFICIOS CERCANOS A ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICAS.- Desde una hora antes de que se inicie la función hasta una hora después de que ésta concluya.

D) COMERCIANTES AMBULANTES.- De las 6:00 a las 20:00 hrs.

E) Los comerciantes que operen dentro de los mercados públicos podrán entrar dos horas antes de la prevista en el inciso "A" de este artículo y permanecer dentro del local hasta una hora después del horario autorizado.

F) Será facultad de la Autoridad Municipal autorizar horario extraordinario cuando proceda y lo soliciten los comerciantes interesados.

16.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre el particular señale la Ley de Ingresos Municipales, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales cerrados interiores, locales interiores abiertos, puestos semifijos en la vía pública o plazas y derecho de piso en la vía pública o plaza.

17.- En los términos de los artículos 3, fracción 3.14 de la Ley de Ingresos Municipales, los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio de los mercados públicos y lugares de uso común con autorización del Ayuntamiento, independientemente del pago derivado de concesiones de locales, arrendamientos y otras prestaciones adicionales deberán cubrir los derechos municipales de acuerdo a lo que señala la Ley de Ingresos Municipales.

18.- Los pagos de derechos municipales se harán ante la Tesorería Municipal, al efectuarse el pago, el locatario o comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal. Mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. Transcurrido este término se cobrarán los recargos conforme al artículo 209 de la Ley de Ingresos Municipales.

19.- Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales.

Esta obligación comprende el centro, las partes laterales y posteriores;

II.- Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos;

III.- Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer el comercio dentro del Municipio, deberán realizarlo en forma personal; y sólo con autorización de la Autoridad Municipal podrá ejercerlo un familiar o un dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días, salvo que la autoridad lo determine;

IV.- Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que alteren y modifiquen los locales, previa autorización de la Administración de Mercados;

V.- Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda exclusivamente en idioma español de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;

VI.- Mantener abierto el local en forma permanente y continua;

VII.- Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos;

VIII.- Proteger debidamente su mercancía, toda vez que la administración no será responsable por pérdida o deterioro;

IX.- Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal;

X.- Refrendar en el primer mes de cada año las licencias que les permitan ejercer su actividad en los mercados y tianguis del municipio;

XI.- Para las personas dedicadas al comercio ambulante, dependiendo de su ubicación y dimensión del lugar que ocupa, se verá la posibilidad del uso de módulos para evitar el deterioro de las propiedades de los vecinos;

XII.- Los comerciantes ambulantes respetarán todas las entradas habidas y por haber de los vecinos y comercios establecidos;

XIII.- Las entradas del mercado deberán estar despejadas así como los pasillos para circulación de las personas que acudan al mismo;

XIV.- Los locales comerciales deberán utilizarse como tales y los propietarios no podrán salirse de los mismos;

XV.- Los comerciantes ambulantes deberán tener permiso por escrito del vecino para poder amarrar sus manteados;

XVI.- Respetar lo dispuesto por el presente Reglamento.

20.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la administración de mercados.

21.- Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán de procurar el menor daño posible a éstos, evitando su maltrato.

22.- Los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;

II.- Alimentar a los animales; y

III.- Alojar a los animales en lugares adecuados.

23.- El Ayuntamiento podrá otorgar en concesión los servicios públicos sanitarios a la persona que a juicio del mismo considere idónea.

24.- Los concesionarios a que se refiere el artículo anterior deberán mantener en buenas condiciones higiénicas los sanitarios públicos, de lo contrario el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión.

25.- Los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, deberán de registrarse para el ejercicio de sus actividades en la Dirección de Licencias y Reglamentosl.

26.- Para obtener el registro de comerciante se requiere:

I.- Presentar a la Autoridad Municipal una solicitud en las formas aprobadas para tal fin, anotando en ellas con veracidad los datos requeridos;

II.- Tener capacidad para obligarse.

27.- A la solicitud de registro se acompañarán:

I.- Cuatro fotografías tamaño infantil;

II.- Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud, cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la Secretaría de Salud.

28.- La Autoridad Municipal otorgará el registro en un término de 15 días siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

29.- El registro de los comerciantes será refrendado durante el período de enero a febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

30.- La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado, o en su caso a través de la Unión de Comerciantes reconocidos por el Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes de la Unión.

31.- En igualdad de circunstancias la Autoridad Municipal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas por incapacidad parcial o temporal de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio.

32.- La Autoridad Municipal tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señala el presente Reglamento por las causas siguientes:

I.- A solicitud del interesado;

II.- Por riña dentro del mercado;

III.- Por comprobársele que ha incurrido en la comisión de algún delito dentro del mercado;

IV.- Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores y por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados, puestos fijos, semifijos y tianguis;

V.- Por faltas graves a la autoridad;

VI.- Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los puestos;

VII.- Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada;

VIII.- Por arrendamiento, subarrendamiento o dar un uso distinto del giro registrado;

IX.- Traspasar su local sin la autorización correspondiente;

X.- Por oponerse a las disposiciones del Ayuntamiento cuando éste decida realizar cambios a su estética fija; y

XI.- Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades.

33.- Las autorizaciones, licencias y permisos, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento.

34.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán solicitar directamente a la Autoridad Municipal la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

35.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

I.- Presentar el cedente a la Autoridad Municipal cuando menos 15 días antes de que se realice la cesión, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en la misma los datos requeridos;

II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente Reglamento para obtener su registro;

III.- Que la solicitud esté firmada por el cedente y el cesionario; y

IV.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

36.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

I.- El registro expedido por la Autoridad Municipal;

II.- Constancia de no adeudo de impuestos federales y estatales;

- III.- Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
- IV.- Tres fotografías del cesionario tamaño credencial; y
- V.- Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme a lo establecido por la Ley de Salud del Estado.
- 37.- Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 38.- Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Autoridad Municipal podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de 15 días señalando las causas en que se funda la negativa.
- 39.- Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.
- 40.- En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentarse una solicitud por el familiar o personas beneficiadas, anexando los siguientes documentos:
- I.- Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
  - II.- Comprobante de derechos de sucesión;
  - III.- El registro expedido a favor del difunto, tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.
- 41.- La Autoridad Municipal cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante dentro de un solo mercado. En este caso el interesado decidirá con cual registro desea seguir ejerciendo el comercio.
- 42.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:
- I.- Presentar solicitud de registro a la Autoridad Municipal por el Representante o Secretario General de la Unión debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos:
    - A) Autorización de vecinos y visto bueno de Autoridades Auxiliares.
    - B) Nombre de la Unión.
    - C) Lugar de ubicación.
    - D) Acta constitutiva.
    - E) Superficie que ocupará.
    - F) Croquis de localización.
    - G) Día de labores.
- 43.- Presentar una lista de los tianguistas con los siguientes datos:
- A) Nombre.
  - B) Domicilio.
  - C) Giro.
  - D) Superficie del puesto.
- 44.- El Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando Municipal y en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del Ayuntamiento.
- 45.- Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, contando además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la Autoridad Municipal a conservar el mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen.
- 46.- Los tianguistas deberán cumplir con lo referente al registro de los comerciantes y demás disposiciones que señala el Reglamento.
- 47.- Las bodegas de abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas al mayoreo y medio mayoreo.
- 48.- Las bodegas de abasto se regirán por las disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los mercados públicos y a comerciantes permanentes.
- 49.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones. Los representantes de las uniones podrán actuar como mediadores ante los conflictos que se susciten dentro y fuera del mercado.
- 50.- Las organizaciones de comerciantes tendrán prioridad en la obtención del registro para nuevos puestos permanentes o temporales así como tianguis.
- 51.- Las organizaciones de comerciantes deberán inscribirse ante la Autoridad Municipal, en donde se llevará el libro especial en el que además del registro se agregue copia certificada del acta constitutiva y de sus estatutos.
- 52.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giro y licencias.
- 53.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes tienen capacidad para denunciar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mercados del Estado, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

54.- Los estatutos que rijan a cada una de las uniones o asociaciones, en ningún caso contravendrán las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mercados del Estado, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

55.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltos por la Dirección de Licencias y Reglamentos, a solicitud de cualquiera de los interesados.

56.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá de presentarse por triplicado a la Autoridad Municipal, conteniendo los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III.- Razones en que el solicitante funda su derecho; y
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente.

57.- En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Dirección de Licencias y Reglamentos, dictará su resolución en el sentido de si se admite o rechaza la misma, exponiendo en estos dos últimos casos los motivos que existen para hacerlo. Tratándose de aclaración, se concederá un plazo de 5 días al interesado para que lo haga.

58.- Se fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral de avenimiento que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes: no siendo posible arreglo alguno, se correrá traslado con el escrito en que se plantea la controversia a las personas interesadas; requiriéndolas para que en un término de 8 días contesten por escrito ante la propia Autoridad lo que a su interés conviniere; apercibiéndose que de no hacerlo, se tendrá por contestada en forma afirmativa la solicitud. En el escrito de referencia se hará el ofrecimiento de pruebas respectivo.

59.- En una audiencia posterior se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará la resolución respectiva. Si no comparece el promovente inicial se mandará archivar el expediente como asunto concluido.

60.- A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I.- Ejercer el comercio sin el registro correspondiente;
- II.- Permanecer en el interior de los mercados después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente;
- III.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos, tianguis, puestos fijos o semifijos;
- IV.- La venta o consumo de bebidas embriagantes en el interior de los mercados, así como trabajar en estado de ebriedad;
- V.- Establecer expendios, estancillos y loncherías con venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque;
- VI.- La posesión y venta de materias inflamables o explosivas;
- VII.- El funcionamiento de aparatos eléctricos, con excepción de aquellos indispensables a la naturaleza del giro y solamente durante el tiempo que sea necesario. En este caso al retirarse los comerciantes de sus puestos o locales, deberán apagar su alumbrado interior y en el exterior sólo podrán dejar encendido el necesario para su seguridad;
- VIII.- Tratar a los animales vivos con crueldad;
- IX.- El arrendamiento o subarrendamiento, de los locales de los mercados públicos, así como de los puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y tianguis;
- X.- El lavado y preparación de mercancías fuera de lugares acondicionados o señalados para ese efecto;
- XI.- Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro del mercado;
- XII.- Hacer modificaciones a los puestos y locales sin el permiso respectivo;
- XIII.- Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado;
- XIV.- Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- XV.- Alterar el orden público;
- XVI.- Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado, y poner letreros en distintos idiomas al español o que exceda en sus dimensiones del puesto o local respectivo;
- XVII.- Realizar traspasos o cambios de giro sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XVIII.- Tirar basura fuera de los depósitos destinados a este fin;
- XIX.- Hacer funcionar aparatos de sonido como: magnavoces, rocolas y sinfonolas o cualquier otro con volumen alto;
- XX.- Se prohíbe que en los puestos de los mercados permanezcan niños lactantes o menores de 6 años.

61.- Los acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de las aplicaciones del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos correspondientes.

62.- Contra las resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, procede el Recurso de Revocación, en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.

63.- Las resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, deberá de comunicarse a los interesados, previo acuerdo del Presidente Municipal.

64.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando las sanciones que se establecen y en el Bando Municipal, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

65.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

66.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento, se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de una a 100 veces el salario mínimo diario vigente;
- III.- Clausura temporal o definitiva;
- IV.- Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento; y
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

67.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a la Autoridad Municipal y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Morelos; cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas; si no fueran reclamados en tiempo por su propietario o representante, se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal.

68.- Para efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que cometa más de dos veces la misma o cualquier otra infracción.

69.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, serán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a Derecho.

T1.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

T2.- Se concede un plazo de treinta días a los comerciantes para que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

T3.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coatlan del Río, del Estado de Morelos, a los 22 días del mes de Diciembre del Dos Mil.

C. JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. PROFRA. MA. REMEDIOS MELGAR SOTELO.

SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS

---

#### REGLAMENTO DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO.

1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE COMO OBJETO REGULAR EL CONTROL SANITARIO DE LOS PANTEONES, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCION QUE SOBRE LA MATERIA EN LOS CASOS DE TRASLADO, INTERNACION, REINHUMACION, INCINERACION Y EXHUMACION DE RESTOS ARIDOS O CREMACION, TENGAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD ASI COMO EL BUEN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS PANTEONES ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO Y TIENE EL CARÁCTER DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA.

2.- LAS DISPOSICIONES QUE PARA LA CREMACION, VELACION, TRASLADOS, INHUMACION, EXHUMACION Y REINHUMACION DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, QUEDARAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SERAN PROPORCIONADOS COMO UN SERVICIO PUBLICO QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE COATLAN DEL RIO.

3.- LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, SON UN SERVICIO PUBLICO Y FORMAN PARTE DE PATRIMONIO MUNICIPAL, COMO LO SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR :

- I.-ATAUD O FERETRO.- LA CAJA EN QUE SE COLOCA EL CADAVER PARA SER INHUMADO O CREMADO.
- II.-CADAVER.- CUERPO AL QUE LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADO MEDICAMENTE LA MUERTE.
- III.-PANTEON HORIZONTAL.- AQUEL DONDE LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, SE DEPOSITAN BAJO TIERRA.

IV.-PANTEON VERTICAL.- EL QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR DOS O MAS GAVETAS SUPERPUESTAS PARA DEPOSITARLOS CADAVERES.

V.-COLUMBARIO.- LA ESTRUCTURA CONSTITUIDA POR UN CONJUNTO DE NICHOS PARA DEPOSITAR RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.

VI.-CREMACION.- PROCESO PARA INCINERAR UN CADAVER.

VII.-CRIPTA FAMILIAR.- LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA BAJO EL NIVEL DEL SUELO CON GAVETAS O NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE CADAVERES.

VIII.-EXHUMACION.- LA EXTRACCION DE UN CADAVER.

IX.-EXHUMACION PREMATURA.- LA QUE SE AUTORIZA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE FIJA LA LEY DE LA MATERIA.

X.-FOSA O TUMBA.- LA EXCAVACION EN EL TERRENO DEL PANTEON DESTINADO A LA INHUMACION DE UN CADAVER.

XI.-FOSA COMUN.- LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACION DE CADAVERES NO IDENTIFICADOS.

XII.-GAVETA.- EL ESPACIO CONSTRUIDO DENTRO DE UNA CRIPTA PARA EL DEPOSITO DE CADAVERES.

XIII.-INHUMAR.- SEPULTAR UN CADAVER.

XIV.-NICO.- ESPACIO DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.

XV.-REINHUMAR.- VOLVER A SEPULTAR RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.

XVI.-RESTOS HUMANOS ARIDOS.- LA OSAMENTA RESULTANTE DEL NATURAL ESTADO DE DESCOMPOSICION.

XVII.-MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- LA CONSTRUCCION ARQUITECTONICA O ESCULTORICA QUE SE ERIGE SOBRE UNA TUMBA.

XVIII.-OSARIO.- EL LUGAR ESPECIALMENTE DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.

XIX.-RESTOS HUMANOS.- LAS PARTES DE UN CADAVER O DE UN CUERPO HUMANO.

XX.-RESTOS HUMANOS CREMADOS.- LAS CENIZAS RESULTANTES DE LA CREMACION DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS O DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.

XXI.-PERPETUIDAD.- ES EL DERECHO QUE EL AYUNTAMIENTO LE OTORGA AL PARTICULAR RESPECTO DE UN PREDIO SUFICIENTE PARA INHUMAR UN CADAVER DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL.

XXII.-RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- LOS QUE QUEDAN DE UN CADAVER AL CABO DEL PLAZO QUE SEÑALE LA TEMPORALIDAD MINIMA.

XXIII.-INTERNACION.- ARRIBO AL MUNICIPIO DE UN CADAVER, RESTOS HUMANOS, RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XXIV.-TRASLADO.- LA TRANSPORTACION DE UN CADAVER, RESTOS HUMANOS, RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, DE ESTE MUNICIPIO A CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA; Y

XXV.- VELATORIO.- EL LOCAL DESTINADO A LA VELACION DE CADAVERES.

5.- LAS PLACAS, LAPIDAS O MAUSOLEOS QUE SE COLOQUEN EN LOS PANTEONES, QUEDARAN SUJETAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE SEÑALE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PANTEONES.

6.- LA ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES, ESTARA A CARGO DE UN JEFE DE LA UNIDAD QUIEN SERA AUXILIADO POR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

7.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD:

I.-OBSERVAR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO;

II.-PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR, EVALUAR, Y LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y TRABAJOS INHERENTES A LOS PANTEONES.

III.-PROPONER A SUS SUPERIORES LOS PROGRAMAS, POLITICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE NORMAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES A SU CARGO.

IV.-PROPONER A SUS SUPERIORES LOS ANTEPROYECTOS Y PROPUESTAS QUE RECIBA POR PARTE DE LA CIUDADANIA, DEL PERSONAL A SU CARGO Y LAS PROPIAS, PARA SOMETERLAS AL CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN MATERIA DE PANTEONES.

V.- ORDENAR LA PUNTUAL APERTURA Y CIERRE DEL PANTEON A LAS HORAS FIJADAS.

VI.-EJECUTAR LAS ORDENES DE INHUMACION, EXHUMACION, TRASLADO, VELACION, CREMACION O REINHUMACION, PREVIA LA ENTREGA QUE HAGAN LOS INTERESADOS DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VII.-LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LAS FOSAS MEDIANTE LA NUMERACION PROGRESIVA DE LAS MISMAS.

VIII.-LLEVAR AL DIA EL REGISTRO DE SUS MOVIMIENTOS.

IX.- EN LOS CASOS DE LA PERPETUIDAD, LLEVAR UN REGISTRO POR SEPARADO.

X.- PUBLICAR MENSUALMENTE EN EL TABLERO DE AVISOS DEL PANTEON , UN INFORME DE LAS FOSAS CUYOS DERECHOS HAYAN VENCIDO PARA LOS EFECTOS DE ESTE APARTADO: EXHUMACION, CREMACION, TRASLADO O REINHUMACION, SEGÚN PROCEDA

XI.- PROHIBIR LA ENTRADA AL PANTEON DE PERSONAS EN ESTADOS DE EBRIEDAD O DE BAJO EFECTO DE DROGAS O ENERVANTES.

XII.- CUIDAR QUE SE PREPAREN CONSTANTEMENTE LAS FOSAS NECESARIAS PARA EL SERVICIO.

XIII.- PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES LA INFORMACION QUE SOLICITAN ACERCA DE LA SITUACION DE SUS FALLECIDOS;

XIV.- MANTENER DENTRO DEL PANTEON EL ORDEN Y RESPETO QUE MERECE EL LUGAR.

XV.- INFORMAR DE SUS FUNCIONES AL SUPERIOR INMEDIATO MENSUALMENTE; Y

XVI.- CONTRIBUIR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CUANDO ESTAS ASI LO REQUIERAN.

8.- LOS TRAMITES DE INHUMACION, CREMACION, TRASLADO Y EN SU CASO LA REINHUMACION DE LOS RESTOS ARIDOS, SE HARA POR ORDEN DEL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

9.- PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS INTERESADOS DEBERAN REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE.

PARA LA GRATUIDAD DEL SERVICIO EN EL PANTEON Y EN LOS CASOS DE EXTREMA POBREZA DE LOS DEUDOS SOLO PODRA AUTORIZARSE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

10.- LOS PANTEONES MUNICIPALES PRESTARAN SUS SERVICIOS AL PUBLICO CON UN HORARIO DE LABORES QUE INICIA A PARTIR DE LAS 08:00 A LAS 18:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y DE 08:00 A LAS 16:00 HRS. LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS; FUERA DE ESTOS HORARIOS, UNICAMENTE SE PRESTARA EL SERVICIO EN FORMA EXTRAORDINARIA EN LOS CASOS DE URGENCIA.

11.- LOS PANTEONES MUNICIPALES CONTARAN CON LA SEGURIDAD PARA MANTENER EL ORDEN DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA, QUE VIGILE TANTO AL PUBLICO ASISTENTE , COMO LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS MISMOS.

EN DIAS FESTIVOS, ADEMAS SE CONTARA CON AYUDA ADICIONAL QUE PROPORCIONE SEGURIDAD PUBLICA A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VISITANTES.

12.- LA INHUMACION, CREMACION, TRASLADO Y EN SU CASO EMBALSAMAMIENTO, DEBERA EFECTUARSE ENTRE LAS 12 Y LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO LA AUTORIZACION U ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

13.- SOLO PODRAN SUSPENDERSE LOS SERVICIOS EN EL PANTEON MUNICIPAL TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE CUANDO:

I.- LA SECRETARIA DE SALUD EXPRESAMENTE LO DISPONGA O POR ORDEN DEL AYUNTAMIENTO;

II.- EXISTA ORDEN JUDICIAL PARA TAL EFECTO.;

III.- NO SE ENCUENTREN FOSAS DISPONIBLES EN EL AREA DE INHUMACIONES; Y

IV.- POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

14.- CUANDO SE REALICEN EXHUMACIONES DE RESTOS ARIDOS, DEBERAN HABER TRANSCURRIDO LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA SECRETARIA DE SALUD, O EN SU CASO DEBERAN TRANSCURRIR SIETE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INHUMACION, CUANDO SE TRATE DE UNA FOSA BAJO EL REGIMEN DE USO TEMPORAL.

15.- TRANSCURRIDO EL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SI AL EFECTUAR LA EXHUMACION SE OBSERVA QUE EL CADAVER NO PRESENTA LAS CARACTERISTICAS DE RESTOS ARIDOS, SERA CONSIDERADA COMO PREMATURA, Y EN CUYO CASO DEBERA EFECTUARSE LA REINHUMACION INMEDIAMENTE.

16.- SOLO MEDIANTE ORDEN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PODRAN REALIZAR EXHUMACIONES PREMATURAS, PARA LO CUAL DEBERAN OBSERVARSE LOS REQUISITOS SANITARIOS APLICABLES AL CASO.

17.- CUANDO SE EXHUMEN RESTOS ARIDOS POR HABER CONCLUIDO SU TEMPORALIDAD MINIMA O MAXIMA DE SIETE AÑOS O MAS RESPECTIVAMENTE Y QUE NO SEAN RECLAMADOS POR SUS DEUDOS, SERAN DESTINADOS AL PIE DE LA FOSA, LEVANTANDO UN REGISTRO ESTABLECIDO.

18.- LOS CADAVERES Y RESTOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SEAN REMITIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO, PARA SU INHUMACION EN LA FOSA COMUN DEBERAN ESTAR RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE CON EL ACTA RELACIONADA CORRESPONDIENTE LLENANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES.

19.- CUANDO SEAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE INSTITUCIONES ACADEMICAS PARA EFECTOS DE ESTUDIO E INVESTIGACION, SE PODRA OTORGAR EN DONACION LA OSAMENTA HUMANA QUE SE REQUIERA, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

20.- LOS REQUISITOS QUE SE DEBERAN SATISFACER LAS INSTITUCIONES SOLICITANTES SON:

- I.- SOLICITUD POR ESCRITO;
- II.- QUE SEAN INSTITUCIONES ACADEMICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS;
- III.- EL OBJETO Y UTILIDAD;
- IV.- MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS FUNDADOS, QUE JUSTIFIQUEN SU PRETENSION; Y
- V.- QUE LA OSAMENTA REQUERIDA, SEA DE PERSONA NO IDENTIFICADA.

21.- ATENDIENDO AL REGIMEN DE TENENCIA AUTORIZADO POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, HABRA DOS TIPOS DE OPCIONES PARA AREAS DE INHUMACIONES EN EL PANTEON MUNICIPAL:

- I.- REGIMEN DE TEMPORALIDAD INDEFINIDA O PERPETUIDAD; Y
- II.- DE USO TEMPORAL, CON UN MINIMODE 7 AÑOS Y MAXIMO DE 21 AÑOS ( DOS REFRENDOS MAS DE 7 AÑOS CADA UNO).

22.- LA TEMPORALIDAD REPRESENTA EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE EL TIEMPO CONTRATADO, AL TERMINO DEL CUAL VOLVERA AL DOMINIOPLENO DEL AYUNTAMIENTO.

23.- LAS DIMENSIONES DE LAS FOSAS HORIZONTALES, NO PODRAN SER INFERIORES A DOS METROS DE LARGO , POR UNMETRO DE ANCHO Y UN METROCINCUENTA CENTIMETROSDE PROFUNDIDAD , CON UNA SEPARACIÓN DE CINCUENTA CENTIMETROSENTE CADA FOSA.

24.- PARA FERETROS DE NIÑOS, SERA DE 1.25 METROS POR 0.80 METROS DE ANCHOPOR 1.20 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTADA ESTA DESDE EL NIVEL DE LA CALLE O ANDADOR ADYACENTE CON UNA SEPARACIONDE 0.50 METROS ENTRE CADA FOSA.

25.- UNICAMENTE SE PERMITE LA CONSTRUCCION DE MAUSOLEOSO MONUMENTOS, EN AQUELLAS FOSAS CUYO REGIMEN DE TEMPORALIDAD SEA DE PERPETUIDAD.

26.- EL JEFE DE PANTEONES SERAQUIEN AUTORICE TODO TRABAJO Y CONSTRUCCION DE BOVEDAS, MONUMENTOS, BANQUETAS, GUARNICIONES Y BARANDALES , PREVIO PAGO DE LOS DERECHOSCORRESPONDIENTESN. EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICE UNA OBRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION, EL INFRACTOR PAGARA UNA MULTA CONFORME LO ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, NO EXHIMIENDO LO ANTERIOR LA POSIBILIDAD DE QUE POR ELLO LA OBRA SEA SUSPENDIDA, DEMOLIDA O RETIRADA.

27.- QUEDAN ERICTAMENTEPROHIBIDOS LOS BARANDALES CUYAS TERMINACIONES SEAN PUNZO CORTANTES, LAPIDAS, MAUSOLEOS Y CABECERAS QUE REBASAN LOS 0.60 METROSDE ALTURAO CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTRUCCION.

28.- SE PROHIBEN LAS CONSTRUCCIONES QUE OBSTRUYAN EL LIBRE TRANSITOPEATONAL, INVADIENDO AVENIDAS, CALLES Y ZONAS VERDES, A SU COSTA HARA LAS RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL TERMINO DE TRES DIAS. ENCASO DE NO EFECTUARLA, LA ADMINISTRACION LO HARA A COSTA DEL INTERESADO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL JEFE DE PANTEONES EVALUARA LOS DAÑOS Y PROCEDERAEN SU CASO A LA SUSPENSION, RETIRO O DEMOLICIÓN DE LA OBRA.

29.- EL JEFE DE PANTEONES, FIJARA EN TODO CASO LAS ESPECIFICACIONES AQUE DEBERASUJETARSE LA CONSTRUCCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FOSAS, CRIPTAS, NICHOS Y MONUMENTOS , DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTOY DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

30.- EN LAS FOSAS BAJO EL REGIMEN DE TEMPORALIDAD MINIMA SOLO ESTA PERMITIDA LA CONSTRUCCION DE BANQUETASO REPIZONES.

31.- DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE TEMPORALIDAD Y/O PERPETUIDAD, EL POSEEDOR DEL TITULO SOBRE UNA FOSA, PODRAVOLVER A HACER USO DE ESTA, OBSERVANDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE MARCA LA AUTORIDAD SANITARIA DESDE LA ULTIMA INHUMACION;
- II.- CONTAR CON LA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO;
- III.- REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOSCORRESPONDIENTES; Y
- IV.- LOS DEMAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

32.-EN LAS FOSAS BAJO EL REGIMEN DE PERPETUIDAD PODRAN CONSTRUIRSE BOVEDAS HERMETICAS ( ENCORTINADOS DE TABIQUE ), HASTA CON CUATRO GAVETAS SUPERPUESTAS, LAS QUE TENDRAN COMO UN MINIMO DE 75 CM. DE LA ALTURA LIBRE CADA UNA, CUBIERTA CON UNA LOSA DE CONCRETO A UNA PROFUNDIDAD MAXIMA DE 0.05 METROS DE ESPESOR COMO MINIMO BAJO NIVEL DEL SUELO.

33.- LOS FAMILIARES O TITULARES DE LOS DERECHOS DE USO DE UNA FOSA, GAVETA O NICHOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL REGIMEN DE QUE SE TRATE, ESTAN OBLIGADOS A SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, ASI COMO AL CUIDADO DE LAS OBRAS DE JARDINERIA.

EL JEFE DE PANTEONES, NO SERA RESPONSABLE DE QUE AL BAJARUN MONUMENTO, ESTE SUFRADAÑOS PARCIALES O TOTALES, ASI MISMO EL COSTO POR BAJARLOS Y COLOCARLOS EN SU LUGAR, ES POR CUENTA DEL O LOS DEUDOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INHUMACION CON 15 DIAS HABLES PARA COLOCARLOS NUEVAMENTE EN LA FOSA O EN SU CASO PARA RETIRARLOS DEL PANTEON, DE NO HACERLO SE HARA ACREEDORA UNA MULTA.

34.- CUANDO ALGUNA CONSTRUCCION FUNERARIA ESTE EN RUINAS, EL JEFE DE PANTEONES, REQUERIRA A LOS INTERESADOS DE DICHA TUMBA PARA QUE DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO, REALICE LAS REPARACIONES NECESARIAS O LA DEMOLICION DE LA OBRA SI YA NO ES POSIBLE SU RECUPERACION. DE HACER CASO OMISO A DICHO REQUERIMIENTO SE LES SANCIONARA CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO.

35.- EL POSEEDOR DE FOSAS A PERPETUIDAD, ESTA OBLIGADO A CUBRIR CUOTAS ANUALES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, DE NO EFECTUAR LO ANTERIOR DURANTE SIETE AÑOS CONSECUTIVOS, DICHAS FOSAS PASARAN A SER DEL DOMINIO PLENO DEL MUNICIPIO.

36.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR SE LLEVARA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- SE LEVANTARA ACTA DEL ESTADO QUE GUARDA LA FOSA, GAVETA, NICHOS O CRIPTA QUE SE PRETENDA REUTILIZAR ANTE LA PRECENSA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, ASENTANDO LA FECHA DE LA ULTIMA INHUMACION, FORMANDOSE ASI EL EXPEDIENTE RESPECTIVO;

II.- SE COLOCARA UN AVISO EN LA ENTRADA DEL PANTEON MUNICIPAL, DURANTE UN AÑO, COMUNICANDO A LOS VISITANTES LA SITUACION QUE GUARDA DICHA FOSA, GAVETA, NICHOS O CRIPTA Y EL PROCEDIMIENTO A QUE ESTA SUJETA A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS MANIFIESTEN ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PANTEONES, LO QUE A SU INTERES CONVenga;

III.- SI SE CUENTA CON EL DOMICILIO DE ALGUN FAMILIAR DE LOS RESTOS SEPULTADOS EN LA FOSA, GAVETA, NICHOS O CRIPTA, SE LE NOTIFICARA LA SITUACION QUE GUARDA, A EFECTO DE QUE EN EL TERMINO SEÑALADO CONCURRA ANTE EL AYUNTAMIENTO A MANIFESTAR LO QUE SU INTERES CONVenga; Y

IV.- UNA VEZ VENCIDOS LOS TERMINOS, CONTESTACION O SIN ELLA, SE DARA CUENTA CON EL EXPEDIENTE ALCABILDO A EFECTO DE QUE SE EMITA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

37.- LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE PANTEONES OFICIALES CORTRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

38.- LA DIRECCION DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL SERA QUIEN ELABORE UN PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO PANTEON, MISMO QUE DEBERA CONTEMPLAR LOS REQUISITOS QUE DISPONGA PARA TALES EFECTOS LA LEY DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL CASO.

39.- SOLO SE PODRAN CONSTRUIR PANTEONES EN LAS ZONAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO EN BASE AL PROYECTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y TOMANDO EN CUENTA LO QUE DISPONGA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y REGLAMENTOS VIGENTES EL RESPECTO.

40.- EL INMUEBLE DESTINADO A ESTE SERVICIO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DEL CABILDO.

41.- LOS PANTEONES VERTICALES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

42.- LOS PANTEONES MUNICIPALES, PODRAN CONTAR CON UN HORO CREMATORIO O INCINERADORES Y UNA ZONA DE NICHOS PARA EL DEPOSITO DE CENIZAS.

43.- PARA LA INCINERACION DE CADAVERES SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE DERECHOS POR LOS INTERESADOS.

44.- PODRAN SER INCINERADOS LOS RESTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN EL OSARIO POR MAS DE DOS AÑOS SIN QUE HUBIESEN SIDO RECLAMADOS.

45.- LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS PANTEONES MUNICIPALES, QUEDAN SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, VIGENTE Y DEBERAN ENTERARSE A LA TESORERIA MUNICIPAL, QUIEN EXPEDIRA EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

46.- LOS DERECHOS QUE DEBEN PAGARSE SON:

I.- INHUMACIONES. ( POR CADAVER EN FOSA CON TEMPORALIDAD DE SIETE AÑOS; POR CADAVER EN FOSA DE PERPETUIDAD; POR REFRENDO CADA SIETE AÑOS);

II.- DERECHOS DE INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO.

III.- NICHOS U OSARIOS.

IV.- SERVICIOS DIVERSOS. ( INHUMACIONES DESPUES DE LAS 18:00 HORAS, USO DE CAPILLA ARDIENTE, USO DEL DEPOSITO DE CADAVERES POR 24 HORAS O FRACCION ); Y

V.- OTROS SERVICIOS. ( LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES, LICENCIAS DE CONSTRUCCION ) Y OTROS.

47.- LAS TARIFAS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS DEBEN PAGARSE, SE DEBERAN FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA DEL PANTEON Y EN LA CAJA QUE PARA TALES EFECTOS DESIGNA LA TESORERIA.

48.- TODA PERSONA QUE NO ACATE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERA SANCIONADA DE ACUERDO A SU INFRACCION CON:

- I.- AMONESTACION.
- II.- MULTA DE 20 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADUAL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCION
- III.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS; Y
- IV.- DEMOLICION.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.

49.- SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU SALARIO DE UN DIA DE SU TRABAJO. TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE INGRESO; EN CADA CASO, EL INFRACTOR DEBERA ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU SITUACION CON PRUEBAS FIDUCIARIAS.

50.- LA INFRACCION SE HARA CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE LEVANTARA EL JEFE DE PANTEONES. EN CASO DE MULTA, ESTA SE PAGARA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

51.- LAS SANCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CAPITULO, NO EXIMEN A LOS INFRACTORES DE OTRAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y/O PENALES.

52.- CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALAN EL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE :

- a) REVISION;
- b) REVOCACION; y
- c) QUEJA.

53.- PARA LA SUBSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARA A LO QUE DISPONE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.

T1.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES VIGENTES.

T2.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

T3.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ORGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

DADO EN COATLAN DEL RIO, MORELOS. EN EL SALON DE CABILDOS, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

C. LIC. JUAN FRANCISCO SANCHEZ ESTRADA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. PROFRA. MA. REMEDIOS MELGAR SOTELO..  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS

---

REGLAMENTO DE TRANSITO  
DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO

1.- El presente Reglamento establece las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas dentro del municipio de Coatlan del Río.

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Coatlan del Río, Morelos.
- II.- MUNICIPIO.- Municipiode Coatlan del Río, Morelos.
- III.- COORDINACIÓN.- Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Coatlan del Río.
- IV.- REGLAMENTO ESTATAL.- Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos.
- V.- REGLAMENTO.- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Coatlan del Río.
- VI.- VIA PUBLICA.- Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos.
- VII.- ARROYO VEHICULAR.- Espacio destinado exclusivamente a la circulación de vehículos.
- VIII.- TRANSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- IX.- VIALIDAD.- Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación.
- X.- PEATON.- Toda persona que transita a pie por la vía pública.

XI.- VEHÍCULOS.- Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual transportan las personas o cosas.

XII.- AGENTE.- Los elementos encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

XIII.- CONDUCTOR.- Toda persona que maneje un vehículo.

2.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, la observancia y aplicación de este Reglamento.

3.- Podrán transitar en las vías del Municipio:

I.- Los vehículos inscritos en los registros de la Autoridad de Tránsito Estatal o de Transportes del Estado; en las Oficinas de Tránsito de cualquier entidad de la República o de las Autoridades Federales y que tengan placas o permisos vigentes; y

II.- Los vehículos provenientes de otros países que tengan los permisos de las Autoridades Federales correspondientes.

4.- Los vehículos de servicio particular podrán circular con permisos provisionales expedidos por la Autoridad de Tránsito que corresponda.

Los vehículos que circulen en el Municipio con permisos provisionales expedidos por la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, deberán encontrarse en las hipótesis señaladas en el Artículo 166, fracción III del Reglamento Estatal.

5.- Los vehículos con placas extranjeras podrán circular libremente por las vías públicas del Municipio durante el periodo concedido a sus propietarios o conductores para estar en el país.

En este caso las Autoridades de la Policía de Tránsito del Municipio, podrán solicitar a los interesados que acrediten la legal estancia del vehículo en su territorio, mediante acuerdo con la autoridad correspondiente.

6.- Los vehículos de equipo especial móvil que define este Reglamento solo podrán circular con permiso especial de la Autoridad de Tránsito respectiva, y en el supuesto de que en su tránsito se dañe el pavimento de las vías públicas; los propietarios estarán obligados a reparar el daño ocasionado a satisfacción de la Autoridad Municipal.

7.- Los servicios que preste la Coordinación, así como los documentos que expida causarán los derechos establecidos en la Ley de Hacienda.

8.- Son autoridades de Tránsito Municipal:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Coordinador de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

III.- Los Servidores Públicos de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, a quienes el Reglamento Estatal, este Reglamento y otras disposiciones aplicables o la autoridad competente les otorgue atribuciones.

9.- Son auxiliares de las Autoridades de Tránsito Municipal:

I.- Los Peritos acreditados por la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito.

II.- Las corporaciones policiacas del Estado y los Municipios.

10.- Son atribuciones del Coordinador de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, el Reglamento Estatal, este Reglamento, los Acuerdos y Circulares que emita el Ayuntamiento;

II.- Realizar, coordinar y ejecutar los programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública y la prevención del delito de conformidad con las Leyes Generales aplicables;

III.- Coordinarse con otras coordinaciones policiacas para prestarse auxilio recíproco cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

IV.- Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas del Municipio de acuerdo a lo establecido por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos;

V.- Elaborar y aplicar los estudios de ingeniería de Tránsito en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;

VI.- Prestar auxilio y colaboración a las Autoridades Judiciales o Administrativas que se lo requieran toda vez que éste es auxiliar del Ministerio Público;

VII.- Realizar las detenciones de los infractores cuando así lo amerite; y

VIII.- Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y Reglamentos, Manuales de Organización y el Presidente.

11.- Los vehículos para efectos de este Reglamento se clasifican:

I.- POR SU PESO:

A) Ligeros, hasta 3,500 kgs.

1).- Bicicletas y Triciclos:

2).- Bicimotos y Triciclos automotores;

3).- Motocicletas y Motonetas;

4).- Automóviles;

5).- Camionetas; y

6).- Remolques.

B) Pesados, más de 3,500 kgs.

1).- Minibuses;

2).- Autobuses;

- 3).- Camiones de dos o más ejes;
- 4).- Tractores con remolque o semirremolque;
- 5).- Camiones con remolque;
- 6).- Vehículos agrícolas;
- 7).- Equipo especial móvil; y
- 8).- Vehículos con grúa.

Esta clasificación se refiere al peso bruto vehicular que es el peso del vehículo totalmente equipado más la carga útil autorizada.

II.- POR SU TIPO:

- A) Bicicletas;
- B) Bicimotos hasta 60 cm. cúbicos de cilindrada;
- C) Motocicletas y Motonetas de más de 60 cm. cúbicos de cilindrada;
- D) Triciclos automotores;
- E) Automóviles:
  - 1).- Convertible;
  - 2).- Coupe;
  - 3).- Deportivo;
  - 4).- Guayin;
  - 5).- Jeep;
  - 6).- Limousine;
  - 7).- Sedán; y
  - 8).- Otros.
- F) Camionetas:
  - 1).- De caja abierta; y
  - 2).- De caja cerrada (Furgoneta).
- G) Vehículos de Transporte Colectivo:
  - 1).- Minibús; y
  - 2).- Autobús.
- H) Camiones Unitarios:
  - 1).- Caja;
  - 2).- Plataforma;
  - 3).- Redilas;
  - 4).- Refrigerador;
  - 5).- Tanque;
  - 6).- Tractor;
  - 7).- Volteo;
  - 8).- Chasis; y
  - 9).- Otros.
- I) Remolques y Semirremolques:
  - 1).- Con caja;
  - 2).- Con cama baja;
  - 3).- Habitación;
  - 4).- Jaula;
  - 5).- Plataforma;
  - 6).- Parapostes;
  - 7).- Refrigerador;
  - 8).- Tanque;
  - 9).- Tolva; y
  - 10).- Otros.
- J) Diversos:
  - 1).- Ambulancia;
  - 2).- Carroza;
  - 3).- Grúas;
  - 4).- Revolvedora; y
  - 5).- Con otro equipo especial.

III.- POR EL SERVICIO QUE PRESTAN:

A) PARTICULARES: Los que están destinados al servicio privado de sus propietarios; pueden ser de carga o de pasajeros y se incluyen en estos últimos, los de transporte de personal de empresas, estudiantes, turismo local, deportistas y artistas;

B) PÚBLICOS: Los que operan mediante concesión o permiso, transportan pasajeros, carga o ambos, mediante el cobro de tarifas autorizadas, y en su caso, con itinerarios, zonas y horarios determinados; los cuales se subdividen en:

- 1).- Por el Tipo de Servicio:
  - 1.1.- De pasajeros.
  - 1.2.- De carga;
  - 1.3.- Mixto; y
  - 1.4.- De arrendamiento.
- 2).- Por las Zonas en las que prestan el Servicio:
  - 2.1.- Urbano o local;

- 2.2.- Foráneo; y
- 2.3.- De servicio público federal.

C) DE USO OFICIAL: Los que son propiedad de la federación, de los estados o de los municipios y sus dependencias, que se destinan a las diversas actividades de la administración pública; estos a su vez, se subdividen en:

- 1).- De Vigilancia;
- 2).- De Asistencia o auxilio;
- 3).- De Bomberos;
- 4).- De Limpia;
- 5).- De Inspección;
- 6).- De Transporte de personas o de carga;
- 7).- De Uso Militar; y
- 8).- Otros.

D) DE PASO PREFERENCIAL: Los que por su actividad requieran vía libre en determinadas circunstancias y están equipados con sirenas, torretas y accesorios especiales de uso restringido que este Reglamento establece, tales como ambulancias, patrullas policíacas y vehículos de bomberos;

E) DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL: Los que se utilizan en labores agrícolas, actividades industriales, para la construcción y otras análogas, que ocasionalmente transitan en las vías públicas;

#### IV.- POR SU FUENTE DE ENERGÍA:

A) De Tracción Automotriz: Su movimiento es producido por un motor o mecanismo autónomo de combustión interna, eléctrico, o cualquiera otra fuente de energía;

B) De Tracción Humana: Su movimiento es producido por la acción de una o más personas;

C) De Tracción Animal: Su movimiento es producido por la acción de uno o más semovientes.

12.- Los propietarios de vehículos de uso particular residentes en el Municipio, deberán registrarlos ante la Autoridad de Tránsito Estatal, la cual les expedirá las placas de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación, mismas que deberán colocarse en los vehículos en la forma prevista por el Reglamento Estatal.

13.- Los propietarios de vehículos registrados cuando cambien de domicilio lo harán del conocimiento de la oficina de tránsito que corresponda, en un plazo no mayor de treinta días naturales.

Todo cambio en la propiedad o situación jurídica o material de un vehículo registrado, obliga al propietario a comunicarlo, en el plazo mencionado en el párrafo que antecede, a la Dependencia de Tránsito competente.

14.- Cuando se haga cambio de carrocería o de motor de algún vehículo, el propietario está obligado a hacerlo del conocimiento de la autoridad de tránsito, en un plazo de treinta días naturales.

15.- Las placas de matriculación que expida la Autoridad de Tránsito Estatal para identificar individualmente a los vehículos, tendrán las características y vigencia especificadas en los convenios o acuerdos, que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y las demás Entidades Federativas.

16.- Las placas serán instaladas en el exterior del vehículo, en el lugar destinado para ello por los fabricantes; una en la parte delantera y otra en la parte posterior, de manera que sean claramente visibles, en posición normal, y la placa posterior bajo una luz blanca, que facilite su lectura en la obscuridad.

Asimismo, deberán de estar libres de objetos, distintivos, leyendas, rótulos, pinturas, dobleces o modificaciones que impidan su legibilidad o alteren su leyenda original. No se deberán sustituir por placas de otro vehículo, decorativas o de otro país.

La calcomanía correspondiente deberá ser adherida en el cristal posterior (Medallón) y a falta de éste, en el parabrisas.

17.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos, bicicletas, triciclos, remolques y semirremolques, llevarán una sola placa colocada en la parte posterior.

18.- Las bicicletas de uso deportivo, las bicicletas y triciclos de rodada menor a 65 cms. (26 Pulgadas) de diámetro no necesitan placas.

19.- Las placas, la calcomanía y la tarjeta de circulación deberán ser refrendadas en la forma y términos que al efecto indiquen las autoridades respectivas.

En caso de inutilización o pérdida de una o ambas placas, de la tarjeta de circulación, o de la calcomanía, se deberá gestionar su reposición en forma inmediata.

20.- Las placas de matriculación que porten los vehículos, deberán ser según lo establecido por el Reglamento Estatal.

21.- Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere tener y llevar consigo licencia o permiso vigente expedido por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales que se clasifica en:

- I.- De motocicleta, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos y triciclos automotores.
- II.- De automovilistas, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros; y
- III.- De chofer, para operar a demás de los mencionados los que se clasifican como pesados.

22.- Los extranjeros podrán guiar vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, si tienen y llevan consigo licencia vigente expedida por autoridad competente de su País o por alguna otra entidad federativa.

23.- Los menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis, podrán obtener permisos para conducir automóviles o motocicletas, previo permiso que otorgue la oficina de tránsito correspondiente.

24.- El permiso a que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia hasta que el menor cumpla los dieciocho años de edad, y la autoridad de tránsito municipal podrá solicitar su cancelación o se cancelará si el titular del mismo comete alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando así lo soliciten los padres o tutores que hayan suscrito el documento de responsiva.

25.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, carga o mixto, de servicio público o particular, deberán tener licencia de chofer expedida por la autoridad de tránsito correspondiente.

26.- Las personas con incapacidad física, podrán conducir vehículos previa licencia o permiso que le expida la autoridad de tránsito correspondiente, siempre que cuente con los aparatos o prótesis adecuados o que el vehículo que pretenda conducir esté acondicionado de tal manera que lo puedan guiar sin peligro para sí y para terceros.

27.- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que estos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso y serán solidariamente responsables de las infracciones que cometa el conductor.

28.- Los conductores de vehículos automotores, tienen las obligaciones siguientes:

I.- Obtener y llevar consigo licencia o permiso vigentes y la tarjeta de circulación del vehículo que conduzcan; y mostrarlos a las autoridades de tránsito, cuando se lo requieran;

II.- Acatar las disposiciones del Reglamento Estatal, de este Reglamento, de todas aquellas disposiciones aplicables, de los señalamientos viales y aquellas que dicten las autoridades de tránsito; y

III.- Dar aviso a la Dirección General, Delegación o Subdelegación respectiva cuando cambien su domicilio.

29.- Toda persona debe abstenerse de conducir vehículos cuando:

I.- Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o sustancia que disminuya su aptitud para manejar, aun cuando su uso este autorizado por prescripción médica;

II.- Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente;

III.- Hayan contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa, si son conductores de un vehículo público; y

IV.- Así lo haya determinado la autoridad Judicial o Administrativa.

30.- La circulación de vehículos en las vías públicas del Municipio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento Estatal y en este Reglamento; en los tramos de caminos federales comprendidos dentro de los límites de la Entidad, se aplicarán los convenios a que se refieren los Artículos 147 y 149 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

31.- Los conductores guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia, respetarán las señales de tránsito y se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Circularán siempre por su derecha, salvo los casos de excepción que señala este Reglamento o que las autoridades de tránsito indiquen;

II.- Para rebasar a otros vehículos, lo harán siempre por la izquierda, y, en ningún caso ni circunstancia invadirán el acotamiento; no deberán rebasar por la derecha, salvo limitativamente en los casos siguientes:

A) Cuando el vehículo al que se pretende rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y

B) En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez.

III.- En vías de dos carriles y doble circulación para rebasar a otro vehículo por la izquierda observarán lo siguiente:

A) Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra, y que en sentido opuesto no este próximo algún otro vehículo; y

B) Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado; el conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

IV.- En los cruces controlados por agentes de tránsito, las indicaciones de estos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito;

V.- Ante la presencia de peatones sobre el arroyo disminuirán la velocidad, y de ser preciso detendrán la marcha del vehículo y tomarán cualquiera otra precaución necesaria;

VI.- Solamente viajarán en los vehículos el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación;

VII.- Las puertas de los vehículos permanecerán cerradas cuando estos se encuentren en movimiento; se abstendrán de transportar personas en la parte exterior de la carrocería.

VIII.- En vehículos tipo sedán, se abstendrán de traer en el asiento delantero, niños menores de diez años;

IX.- Se abstendrán de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares;

X.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos cuando el motor esté en marcha, haya cerca un fuego encendido o personas que estén fumando; y

XI.- Que sus vehículos no emitan o produzcan ruido ni humo excesivo.

Al efecto, los propietarios y conductores de vehículos automotores estarán obligados a cumplir las disposiciones que en materia del equilibrio ecológico y protección del ambiente establezcan las Leyes o dicten las autoridades competentes.

32.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas durante el día e iluminación durante la noche.

33.- Los vehículos abandonados en la vía pública por más de 24 horas, serán remolcados al depósito oficial de vehículos a costa del propietario.

34.- La circulación se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación, ya estén pintadas o realzadas.

35.- Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta, la distancia será el doble; por el contrario, en vías congestionadas por el tráfico y en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad.

36.- Los vehículos que transiten en una vía de dos o más carriles en un mismo sentido, sólo podrán rebasar a otro vehículo si la maniobra se inicia a una distancia de 100 metros antes de una intersección o cruce de camino.

37.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma.

38.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con suficiente anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida.

39.- Los conductores de vehículos no deberán transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación; cuando vayan a rebasar a otro vehículo o a cambiar de carril, harán la señal respectiva con la debida anticipación.

La señal para dar vuelta, cambiar de carril o rebasar, se hará con la direccional correspondiente o en su defecto, el conductor sacará el brazo izquierdo hacia arriba si el cambio es a la derecha, y horizontalmente si va a ser a la izquierda.

40.- Las dimensiones de los vehículos que transiten en las vías públicas del Estado tendrán un máximo de:

- I.- Doce metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta diecinueve.
- II.- Dos metros y sesenta centímetros de ancho, incluyendo la carga del vehículo; y
- III.- Cuatro metros de altura, incluida la carga del vehículo.

Cuando algún vehículo que exceda de las dimensiones antes señaladas, requiera circular por las vías públicas del Estado, deberá solicitar autorización por escrito de la autoridad competente, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular.

41.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos persona u objeto alguno, ni permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo; el cual deberá conducirse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección.

42.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de ésta infracción serán responsables los conductores.

43.- El conductor y demás ocupantes del vehículo deberán utilizar el cinturón de seguridad, en tratándose de automóviles y camionetas de uso particular.

44.- Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones, no obstruir el tránsito, anunciar su movimiento con luz blanca, no exceder un tramo de veinte metros, ni hacerlo en las intersecciones o en las vías rápidas.

45.- En las vías públicas tienen preferencia de paso; cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y los convoys militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquiera otra clase de vehículos.

46.- En las vías que la autoridad de tránsito señale como de circulación restringida y en las zonas comerciales, los vehículos de servicio de carga, sólo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga, exclusivamente de las veintiuna a las siete horas del día siguiente.

Durante las maniobras de carga y descarga no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias. En todo caso se usará el equipo adecuado.

Las autoridades de tránsito podrán modificar el horario así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación y maniobra de los vehículos de carga.

47.- En los cruceros de dos o más vías, donde no haya semáforo ni agentes de tránsito, los conductores observarán las disposiciones siguientes:

I.- Harán alto total y sólo continuarán la marcha después de cerciorarse que no se aproximen otros vehículos;

II.- En un cruce sin señalamientos el vehículo que llegue primero tendrá preferencia de paso; y

III.- Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho.

48.- Cuando en un cruce, una de las calles sea más amplia o tenga notoriamente mayor circulación vehicular, tendrán preferencia de paso los vehículos que transiten por la vía con estas características. Asimismo, las calles asfaltadas tendrán preferencia sobre las que no lo estén.

49.- Para cruzar o entrar a las vías consideradas como preferenciales de paso, los conductores de vehículos deberán hacer alto total sin rebasar el límite de las banquetas y sólo podrán avanzar nuevamente cuando se hayan asegurado de que no se acerca vehículo que circule sobre las citadas vías.

50.- Son avenidas calles restrictivas para el paso de vehículos pesados, las que la autoridad determine previo señalamiento.

51.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas y otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, se abstendrán de circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas, la contravención a ésta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente.

52.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación.

53.- Los conductores deberán guiar sus vehículos por la mitad derecha de la vía, salvo cuando:

I.- Rebasen a otros vehículos;

II.- Se transite en la glorieta de una calle con un sólo sentido de circulación; y

III.- Este obstruida la parte derecha de la vía y sea necesario transitar por la izquierda, en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario.

Tratándose de vehículos destinados al servicio público de transportes, que violen lo dispuesto por el presente artículo, la sanción que corresponda por la infracción cometida se elevará al doble de lo que señale el presente Reglamento.

54.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella.

55.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva, con anticipación; y, cuando la circulación sea de un sólo sentido, tomar el extremo correspondiente al lado a donde se dirija.

Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que se circule.

56.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones.

57.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente.

58.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

59.- En todo cruce se podrá dar vuelta a la derecha en forma continua con precaución.

60.- Los conductores podrán dar vuelta en «U» para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos horizontales o verticales (línea continua doble y/o sencilla) sobre el pavimento.

61.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso, el ascenso y descenso de pasajeros.

62.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso, el ascenso y descenso de pasajeros.

63.- Cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, deberán usarse las luces direccionales o intermitentes.

64.- En las motocicletas solo podrán viajar, además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para ello y sin exceder del número autorizado en la tarjeta de circulación.

65.- Todas las personas que viajen en motocicleta deberán usar casco y anteojos protectores.

66.- Los conductores de motocicletas y bicicletas deberán abstenerse de:

- I.- Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública;
- II.- Transitar en forma paralela en un mismo carril, con una o más motocicletas o bicicletas o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de otros vehículos;
- III.- Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- IV.- Dar vuelta sin haberlo indicado de manera anticipada; y
- V.- Transitar sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

67.- Los vehículos de tracción humana o animal, sólo podrán circular en las zonas señaladas por la Coordinación, si lo hacen por su extrema derecha y con las precauciones necesarias.

68.- En las zonas de escuelas, hospitales, sanatorios, establecimientos de salud u otras instituciones similares, los conductores de los vehículos deberán abstenerse de producir ruidos con las bocinas, motor o escape que puedan causar molestia a las personas.

69.- Al abrir y cerrar las puertas de vehículos estacionados, los conductores deberán cerciorarse de que no existe peligro para los ocupantes de los mismos ni para los demás usuarios de la vía.

70.- Esta prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados, así como el uso de equipos de radio y estereofonía a un volumen que cause molestia a las personas.

71.- La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos, en las carreteras estatales en que no exista señalamiento, la velocidad será hasta de 50 kilómetros por hora en zonas rurales, y de 30 kilómetros por hora en zonas pobladas.

Los conductores de vehículos no deberán exceder los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de ésta disposición, será causa de suspensión de la licencia.

72.- Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

73.- En las esquinas u otros lugares con señal de «ALTO», los conductores deberán hacer alto total sin rebasar las líneas marcadas o, en su caso, el límite de las banquetas.

74.- Los conductores de vehículos se abstendrán de adelantar o rebasar a otro vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos; en las zonas de alta velocidad, curvas, intersecciones y cruceos, así como a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en una vía determinada.

75.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso o descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones.

76.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de las luces y reflectantes siguientes:

- I.- Dos faros principales delanteros que deben tener las siguientes características:
  - A) Emitir luz blanca y ser de las mismas dimensiones;
  - B) Estar colocados simétricamente, al mismo nivel y una altura del piso no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros;
  - C) Tener un dispositivo para aumentar o disminuir la intensidad;
  - D) Que permita a la luz baja una visibilidad aproximada de treinta metros y a la luz alta de cien metros; y
  - E) Tener el vehículo un indicador colocado en el tablero de instrumentos, que permita saber al conductor cuando está en uso la luz baja o la alta.
- II.- Dos lámparas (cuartos traseros) cuando menos, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz roja visible;
- III.- Dos lámparas delanteras (cuartos delanteros), colocadas en la parte delantera del vehículo, que emitan luz ámbar o amarilla;
- IV.- Lámparas direccionales que emitan luz intermitente y sirvan para indicar vuelta a la derecha o a la izquierda, que deben tener las características siguientes:
  - A) Estar colocadas simétricamente en la parte delantera y posterior del vehículo y a un mismo nivel;
  - B) Ser de color blanco o ámbar para las delanteras y rojo o ámbar para las posteriores; y
  - C) Estar acondicionadas de tal manera, que al hacer uso de ellas, el conductor pueda verificar su expresión en el tablero del vehículo.
- V.- Dos lámparas indicadoras de freno colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz roja de una mayor intensidad a la de los cuartos traseros;

En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo;

- VI.- Alumbrado interior del tablero;
- VII.- Lámpara posterior que ilumine con luz blanca la placa del vehículo;
- VIII.- Dos reflectantes cuando menos, de color rojo, colocados en la parte posterior del vehículo; y
- IX.- Dos lámparas indicadoras de marcha atrás, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz blanca y que se enciendan automáticamente al colocar la palanca de velocidades en posición de reversa.

77.- Además del equipo mencionado en el artículo anterior, los vehículos que a continuación se mencionan, deberán tener lo siguiente:

- I.- Autobuses y camiones de dos o más metros de ancho:
  - A) Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte delantera; las primeras colocadas una a cada lado de la carrocería, a la misma altura y en forma simétrica; las segundas colocadas en la parte superior de la carrocería, en línea horizontal y a una distancia no menor de 15 cms., ni mayor de 30 cms.;
  - B) Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte posterior, colocadas en la forma indicada en el inciso que antecede;
  - C) Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;
  - D) Dos reflectantes a cada lado, como mínimo; y
  - E) Dos reflectantes demarcadores en la parte posterior.
- II.- Vehículos para transporte de escolares:
  - A) Dos lámparas delanteras que emitan luz amarilla intermitente; y
  - B) Dos lámparas traseras que emitan luz roja intermitente.
- III.- Remolques y semirremolques de más de dos metros de ancho:
  - A) Dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente, una a cada lado;
  - B) Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior, en la misma forma especificada en el inciso A) de la fracción I de este artículo;
  - C) Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;
  - D) Dos reflectantes a cada lado, uno cerca del frente y otro cerca de la parte posterior; y
  - E) Dos reflectantes demarcadores en la parte posterior;
- IV.- Camión tractor:

Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior, en la misma forma especificada en el inciso A), de la Fracción I de este Artículo;

- V.- Camiones, remolques y semirremolques cuya carga sobresalga longitudinalmente:
  - A) Una lámpara demarcadora y un reflectante de color amarillo cerca del extremo frontal de la carga; y
  - B) Una lámpara demarcadora que emita luz amarilla hacia el frente y luz roja hacia atrás, a cada lado, en el extremo posterior de la carga, para indicar el ancho y el largo máximos.

78.- La maquinaria para construcción, los tractores agrícolas y otros vehículos de labranza automotores, deberán estar provistos de dos faros delanteros, dos lámparas posteriores que emitan luz roja y cuando menos dos reflectantes posteriores de color rojo.

La combinación de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado, deberá llevar dos lámparas que emitan luz roja fácilmente visible, y dos reflectantes de color rojo colocados en la parte posterior.

79.- Los vehículos de paso preferencial, los destinados al mantenimiento de los servicios urbanos de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los vehículos de servicio mecánico de emergencia deberán estar provistos de una lámpara que proyecte luz ámbar (Torreta), que efectúe un giro de 360 grados y colocada en la parte más alta del vehículo. Los vehículos de bomberos y las ambulancias deberán estar provistos de torretas que proyecten luz roja.

Los vehículos oficiales de la Policía de Tránsito y los de la Preventiva, además de la luz roja giratoria, utilizarán lámparas de color azul, combinadas con la anterior y serán exclusivas de esos servicios, en consecuencia no deberán ser colocadas en ninguna otra clase de vehículos.

80.- Se prohíbe la colocación de fanales en la parte posterior de los vehículos. Los vehículos automotores podrán ser equipados hasta con dos faros buscadores o dos faros auxiliares de conducción, que deberán ser instalados de tal manera que su haz luminoso no se proyecte en el parabrisas, ventana, medallón, espejo o en alguno de los ocupantes de otro vehículo.

81.- Los vehículos deberán tener instaladas lámparas de advertencia que emitan luz intermitente, en el frente de luz blanca o amarilla y en la parte posterior de luz roja.

- 82.- Las motocicletas deberán tener las siguientes luces:
  - I.- Uno o más faros en la parte delantera, con dispositivo para cambio de luces, alta y baja, colocados al centro y a una altura del piso no mayor de un metro ni menor de 50 centímetros; y
  - II.- Una lámpara de luz roja y un reflectante del mismo color en la parte posterior.

Las motocicletas con carro lateral deberán tener lámparas y reflectantes, delanteras y posteriores que señalen su dimensión.

Los triciclos automotores en su parte posterior, estarán equipados con las luces y reflectantes especificados para los vehículos de cuatro o más ruedas; en la parte delantera, tendrán el equipo que para las motocicletas exige este Reglamento.

83.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

I.- Un faro delantero, que emita luz blanca de una sola intensidad; y

II.- Un reflectante de color rojo y optativamente una lámpara roja en la parte posterior.

84.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.

85.- Todo vehículo deberá estar provisto de un sistema de frenos que pueda ser fácilmente accionado por su conductor y que funcione.

86.- Los vehículos automotores de dos o más ejes, deberán tener un sistema de frenos que permita aminorar la marcha e inmovilizarlos de modo seguro, rápido y eficaz. Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas.

También tendrán un sistema de frenos de estacionamiento que actúe solamente sobre las ruedas traseras.

87.- Los remolques y semirremolques deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúen sobre las ruedas del vehículo y sean accionados por el mando del freno del vehículo tractor; además deberán tener un dispositivo de seguridad que en forma automática detenga el remolque o semirremolque, en caso de ruptura del dispositivo en acoplamiento durante la marcha, así como frenos de estacionamiento.

88.- Cuando el remolque acoplado a un vehículo no exceda en su peso bruto total del 50% del peso del vehículo remolcador, podrá carecer de freno de servicio, caso en el cual, deberá estar provisto de un enganche auxiliar de cadena o cable que limite el desplazamiento lateral del remolque cuando haya ruptura del dispositivo principal de acoplamiento.

89.- Los vehículos que empleen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán tener un manómetro visible para el conductor, que indique la presión disponible para el frenado.

90.- Las motocicletas deberán tener doble sistema de frenos, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera. Los triciclos automotores, además de lo dispuesto en este artículo, deberán estar provistos de frenos de estacionamiento.

Si se acopla un carro lateral a la motocicleta, no será obligatorio el sistema de frenos en la rueda del mismo.

91.- Las bicicletas y triciclos deberán tener frenos que accionen en forma mecánica. Por lo menos sobre una de las ruedas, de manera que permitan reducir la velocidad e inmovilizar el vehículo de modo seguro y eficaz.

92.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos del siguiente equipo:

I.- Cinturones de seguridad, cuando menos en los asientos delanteros;

II.- Una bocina o claxon;

III.- Un velocímetro con dispositivo de iluminación colocado en el tablero de instrumentos;

IV.- Un silenciador en el tubo de escape;

V.- Dos espejos retrovisores, cuando menos, uno colocado en el interior del vehículo en la parte media superior del parabrisas y otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor;

VI.- Un sistema de limpiadores de parabrisas;

VII.- Salpicaderas o guardafangos que cubran los neumáticos;

VIII.- Una llanta de refacción y la herramienta necesaria, tanto para instalarla como para arreglar cualquier descompostura menor del vehículo;

IX.- Dos defensas, una en la parte anterior y otra en la posterior; y

X.- Equipo de emergencia, banderolas y linternas rojas.

93.- Las motocicletas y las bicicletas deberán tener un espejo retrovisor, cuando menos, colocado al lado izquierdo del conductor; una bocina, timbre o claxon, y salpicaderas sobre las ruedas, con excepción de las deportivas.

94.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior.

Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

95.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y la de las señales y dispositivos para el control de tránsito.

96.- Los peatones tendrán preferencia de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para éste efecto, por lo que los automovilistas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física, cediéndoles el paso cuando crucen las calles.

97.- Los peatones con alguna incapacidad física y los menores de ocho años, deberán cruzar las vías públicas por las esquinas y ser conducidos por personas aptas.

98.- Los peatones deberán abstenerse de:

I.- Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento;

II.- Utilizar patines, patinetas u otros similares en las vías públicas;

III.- Cruzar en avenidas y calles de intenso tráfico por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para cruce de peatones;

IV.- Invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

V.- Invadir la vía de rodamiento para ofrecer mercancía, servicios o practicar la mendicidad;

VI.- Transitar diagonalmente por los crucesos.

99.- Para transitar en la vía pública, los peatones observarán las reglas siguientes:

I.- En intersecciones no controladas por agentes de tránsito, deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

II.- Cuando no existan aceras en las vías públicas, deberán transitar por el acotamiento, o en su defecto por la orilla de la vía con el tráfico de frente; y

III.- En los lugares donde haya pasos a desnivel para peatones, deberán hacer uso de ellos para cruzar las calles.

100.- Para regular y hacer más fluido el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio, se establecen las señales siguientes:

I.- HUMANAS: Las que efectúen los agentes de tránsito;

II.- VERTICALES: Las de los aparatos mecánicos y símbolos; y

III.- HORIZONTALES: Las líneas, letreros y marcas pintados o realizados en el piso.

101.- Los agentes de tránsito se colocarán en un lugar visible y seguro, y dirigirán el tránsito a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

102.- Las señales que hagan los agentes de tránsito significarán:

I.- ALTO: Cuando el agente dé el frente o la espalda a los vehículos que circulen por alguna vía;

II.- SIGA: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos que circulen por alguna vía, o manualmente les indique que pueden continuar su marcha;

III.- PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo en forma horizontal, con la mano extendida hacia arriba del lado donde proceda la circulación, o ambas si ésta se realiza en dos sentidos;

IV.- Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que dirija la primera señal, deberán detenerse, y a los que dirija la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

V.- ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en forma vertical.

103.- Al hacer las señales, el agente empleará toques de silbato en la forma siguiente:

I.- Para indicar ALTO, dará solamente un toque corto;

II.- Para indicar SIGA, dará dos toques cortos; y

III.- Para indicar PREVENCIÓN, dará un toque largo:

Cuando un agente de tránsito haga alguna indicación a un conductor para que se detenga, éste deberá obedecer la señal.

104.- Para dirigir la circulación en la obscuridad, los agentes deberán estar provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales.

105.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos fijará en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos.

106.- Las señales de tránsito pueden ser:

I.- PREVENTIVAS: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Ante ella los conductores deberán asumir las precauciones necesarias. Estas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

II.- RESTRICTIVAS: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores obedecerán las restricciones del texto, estas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de ALTO que tendrá fondo rojo y textos blancos; e

III.- INFORMATIVAS: Que a su vez podrán ser:

A) De destino o de identificación: Sirven de guía para localizar o identificar calles, carreteras y nombres de poblaciones. Tendrán un fondo de color blanco o verde, con caracteres negros o blancos respectivamente;

B) De servicio: Indican la ubicación o proximidad de servicios como: Hospitales, bomberos, cuerpos de policía, oficinas públicas, estacionamientos, teléfonos, restaurantes, talleres mecánicos, así como lugares de interés público y otros. Tendrán fondo azul con caracteres blancos; y

C) De señalamiento de obras: Tendrán fondo naranja con caracteres blancos.

107.- Otras señales de tránsito podrán ser:

I.- MARCAS EN EL PAVIMENTO:

A) Rayas longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

B) Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

C) Raya longitudinal discontinua sencilla: Indica que se puede cambiar de carril ya sea para rebasar o cruzar;

D) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no debe ser rebasada la línea continua si esta del lado del vehículo, en caso contrario puede ser rebasada o cruzada sólo durante el tiempo que dure la maniobra;

E) Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo; en cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasarse con precaución;

F) Rayas oblicuas o diagonales: Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones; y

G) Rayas para estacionamientos: Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento;

II.- MARCAS EN GUARNICIONES: Las pintadas de rojo indican la prohibición de estacionamiento;

III.- LETRAS Y SÍMBOLOS:

A) Carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretenda seguir. Cuando un conductor tome ese carril, está obligado a continuar en la dirección indicada; y

IV.- MARCAS EN OBSTÁCULOS:

A) Indicadores de peligro: Señalan a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas, las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo; y

B) Fantasmas o indicadores de alumbrado: Son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior y de material reflectante en la parte superior, que delimitan la orilla de los acotamientos.

108.- Las isletas son superficies ubicadas en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como protección a los peatones. Los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación.

109.- Los vibradores son acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía; ante esta advertencia, los conductores deberán disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

110.- Las guías son topes colocados en ambos lados de un vado a todo lo largo del mismo, para delimitar su anchura, antes de cruzar deberán observarse las escalas de profundidad preventiva fijadas en ellos.

111.- Cuando se detenga o estacione algún vehículo en la vía pública, se observarán las siguientes reglas:

I.- Deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;

II.- Deberán encenderse las luces intermitentes, en caso de detenerse momentáneamente;

III.- El conductor detendrá el vehículo en un lugar donde no obstaculice el tránsito de otros vehículos;

IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas de la dirección, deben quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía; y

V.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado debe apagar el motor.

112.-No deben estacionarse vehículos:

I.- A menos de diez metros de las esquinas;

II.- Frente a los bancos y lugares donde se presentan espectáculos, en horas de función; a la entrada de escuelas, hospitales, iglesias, y otros centros de reunión;

III.- A menos de tres metros de las tomas de agua para incendio o de los lugares donde se encuentren vehículos de bomberos;

IV.- Sobre los límites de una señal de ALTO;

V.- A menos de tres metros de una zona de cruce de peatones;

VI.- A menos de cinco metros de una zona de parada de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros;

VII.- En una intersección o sobre los límites;

VIII.- Sobre un paso a desnivel o puente;

IX.- A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía rural con doble sentido de circulación;

X.- A menos de 150 metros de una curva o cima; y

XI.- En aquellos otros lugares en donde lo determine la autoridad de tránsito que corresponda.

113.- Las autoridades de tránsito, dictarán disposiciones para restringir o prohibir la circulación y el estacionamiento de vehículos en cualquier vía pública; en todo caso, deberá anunciarlas con 24 horas de anticipación cuando menos.

114.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes de tránsito.

Corresponde a la Coordinación, establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen.

115.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, en carriles de alta velocidad, en curvas o cimas y en general lugares señalados como prohibidos. En ningún caso, se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos.

116.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

117.- El conductor que por causa de fuerza mayor, tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una vía pública, fuera de una población, tratará de ocupar el mínimo posible de dicha superficie y colocará inmediatamente los dispositivos de advertencia, que a continuación se indican:

I.- Deberá colocar atrás y adelante una señal indicadora a una distancia aproximada de sesenta metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte de esta que ocupa el vehículo; y

II.- La colocación de banderas en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de cincuenta metros del lugar obstruido.

118.- Cuando un vehículo este mal estacionado o abandonado las autoridades de tránsito estarán facultadas para retirarlo, para lo cual usarán grúa u otro medio adecuado; al efecto los agentes deberán observar lo siguiente:

I.- Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren;

II.- Al efectuar el traslado o retiro, tendrán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños al vehículo; y

III.- Darán aviso, de ser posible, al propietario del vehículo.

Para que el propietario del vehículo pueda recogerlo cuando haya sido retirado de la vía pública, previamente deberá pagar los gastos de traslado, el importe del almacenaje si lo hubo, acreditar su legítima propiedad y pagar las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

119.- Se regularán las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales a que se hagan acreedores.

120.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder de la manera siguiente:

I.- Permanecerán en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurarán que se de aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III.- Cuando haya personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

IV.- Tomarán las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente; y

V.- Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

La responsabilidad civil y administrativa de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

121.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre la reparación de los mismos. De no lograrse éste, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda; y

II.- Cuando resulten daños a bienes de propiedad de la Nación, del Estado o Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias o entidades cuyos bienes hayan sido dañados; lo anterior para los efectos que procedan.

122.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiere esparcido en ella.

123.- La Coordinación registrará los datos estadísticos relativos a los:

I.- Accidentes por:

a.- Número

b.- Causa

c.- Lugar

d.- Fecha

- e.- Número de personas lesionadas
  - f.- Fallecidas y
  - g.- Importe aproximado de los daños materiales.
- II.- Conductores:

- a.- Infractores y reincidentes; y
- b.- Responsables de accidentes.

124.- Los peritos y agentes de tránsito deberán entregar a sus superiores un reporte diario por escrito, conforme al instructivo correspondiente, de todos los asuntos en que intervengan.

125.- Las autoridades de tránsito y transportes deberán prevenir por todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a las personas o sus propiedades.

En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, los agentes encargados de la aplicación del presente Reglamento, actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes, cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo; y

II.- Ante la comisión de una infracción, los agentes harán de manera eficaz pero atenta que la persona que haya cometido la infracción, cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona y le explicará su falta a éste ordenamiento.

126.- Los agentes de Tránsito, cuando los conductores de vehículos, contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I.- En su caso, indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con nombre y número de placa;

III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido, relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor que muestre su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo; y

V.- Una vez mostrados los documentos, procederán a levantar el acta de infracción, de la que entregarán un tanto al infractor.

127.- A los infractores de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran, se impondrán las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa, la cual se fijará con base en días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento en que se cometa la infracción;

III.- Suspensión de licencia o permiso;

IV.- Cancelación de permiso o licencia;

V.- Arresto hasta por 36 horas;

VI.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito;

Las sanciones anteriores se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

128.- El acta de infracción que se formule a los conductores de los vehículos a que se refiere el presente Reglamento, que no requiera del retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor, por el término máximo de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que se haya formulado.

129.- A los que conduzcan en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, aún cuando se les haya suministrado por prescripción médica, además de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas, se les aplicará:

I.- La primera vez: Arresto de 12 horas y suspensión de la licencia de conducir por seis meses;

II.- La segunda vez: Arresto por 24 horas y suspensión de la licencia de conducir por un año; y

III.- La tercera vez: Cancelación de la licencia de conducir y arresto por 36 horas.

En caso de reincidencia, la licencia será cancelada. Independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas.

130.- Para los efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre.

131.- Los agentes de la Coordinación, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo, salvo el caso de campañas de revisión de documentos, dadas a conocer oportunamente.

132.- A los que en el término de un año incurran tres veces en las infracciones de conducir con exceso de velocidad, falta de precaución o poniendo en riesgo la seguridad de los pasajeros en el caso de un servicio público concesionado, se les suspenderá la licencia por seis meses, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

133.- A los que hayan cometido una infracción y se den a la fuga sin obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito para detenerse, además de las multas correspondientes, se les suspenderá la licencia o permiso de manejo por un término de seis meses.

134.- Las autoridades de tránsitos deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delitos.

135.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a quien infrinja una misma disposición durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción.

136.- Las sanciones prescribirán en el término de cinco años a partir de la fecha en que se impongan.

137.- Las infracciones se harán constar en formas impresas y numeradas, las cuales contendrán:

I.- Datos del infractor;

II.- Número y especificación de la licencia del infractor y los datos de la placa del vehículo;

III.- Características del vehículo;

IV.- La infracción cometida;

V.- Lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido la infracción; y

VI.- Nombre y firma de quien formula el acta de la infracción.

Así como la firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo.

138.- Las resoluciones e infracciones que las autoridades de tránsito dicten, podrán ser impugnadas administrativamente mediante recurso de inconformidad, presentado por los afectados dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de que se cometió la infracción o en que se notifique la resolución combatida, ante la autoridad que emitió el acto.

139.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

140.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los agentes de tránsito sólo podrán retener la tarjeta de circulación del vehículo, y a falta de ésta, licencia o permiso de manejo; en el caso de que el conductor no exhiba alguno de los documentos anteriores procederán a retirar el vehículo de la circulación.

141.- Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo, cuando:

I.- El conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquiera droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

II.- El conductor no exhiba la licencia de manejo o permiso y no vaya acompañado por otra persona con licencia o permiso que pueda conducir el vehículo;

III.- Las placas del vehículo no coincidan en números o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV.- Le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubiesen sido canjeadas en el término legal; y

V.- Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado, si los hubiere.

142.- Si con motivo del retiro de la circulación de un vehículo, éste sufriera daños o robos, las autoridades responsables tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos, a elección del particular.

143.- Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a un salario mínimo, la multa que se imponga, no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

144.- Las multas por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- PLACAS:

- A) Falta de:  
Tres días;
- B) Colocación incorrecta:  
Dos días;
- C) Impedir su visibilidad:  
Cinco días;
- D) Sustituirlas por placas decorativas o de otro País:  
Cincuenta días;
- E) Circular con placas no vigentes:  
Quince días;
- F) Circular con placas de otro vehículo:  
Cien días; y
- G) Uso indebido de placas de demostración:  
Veinticinco días;
- II.- CALCOMANÍA:
- A) No adherirla:  
Dos días; y
- B) No tenerla:  
Tres días;
- III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:
- A) Falta de:  
Cuatro días;
- B) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia;  
Cuatro días;
- C) Ilegible:  
Un día;
- D) Cancelados o suspendidos:  
Cuatro días.
- IV.- LUCES:
- A) Falta de faros principales delanteros:  
Cuatro días;
- B) Falta de lámparas posteriores o delanteras:  
Tres días;
- C) Falta de lámparas direccionales:  
Tres días;
- D) Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento:  
Dos días;
- E) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia:  
Cinco días;
- F) Llevar fanales alineados a la parte posterior del vehículo:  
Tres días;
- G) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, y camión tractor;  
Tres días; y
- H) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola:  
Tres días;
- V.- FRENOS:
- A) Estar en mal estado de funcionamiento:

Cinco días; y

B) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:

Tres días;

VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:

A) Bocina:

Dos días;

B) Cinturones de seguridad:

Dos días;

C) Velocímetro:

Un día;

D) Silenciador:

Tres días;

E) Espejos retrovisores:

Dos días;

F) Limpiadores de parabrisas:

Un día;

G) Antellantas en vehículos de carga:

Tres días;

H) Una o las dos defensas:

Dos días;

I) Equipo de emergencia:

Dos días; y

J) Llanta de refacción:

Un día;

VII.- VISIBILIDAD:

A) Colocar en los cristales del vehículo, rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:

Dos días; y

B) Pintar los cristales u oscurecerlos que la disminuyan:

Tres días;

VIII.- CIRCULACIÓN:

A) Obstruirla:

Cinco días;

B) Llevar en el vehículo a más del número autorizado en la tarjeta de circulación:

Dos días;

C) Contaminar por expedir humo excesivo:

Tres días;

D) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre calles asfaltadas:

Cinco días;

E) Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:

Dos días;

F) Circular en sentido contrario:

Cuatro días;

G) Conducir con persona o bulto entre los brazos:

Tres días;

H) Arrojar basura o desperdicios en las vías públicas:

Tres días;

I) No circular por el carril derecho:

Dos días;

- J) Conducir sobre isletas, camellones, y demás zonas prohibidas:  
Tres días;
- K) Causar daño en las vías públicas y señales:  
Tres días;
- L) Maniobras en reversa sin precaución:  
Dos días;
- M) No indicar el cambio de dirección:  
Un día;
- N) No ceder el paso:  
Cuatro días;
- Ñ) Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:  
Dos días;
- O) Dar vuelta en «U» en lugar no permitido:  
Tres días;
- P) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos cajuelas, puertas o fuera de la cabina en general:  
Tres días;
- Q) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela; con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:  
Dos días;
- R) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:  
Tres días;
- S) conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:  
Cuatro días;
- T) No llevar banderolas en el día o reflejante o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.  
Cuatro días;
- U) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución:  
Cien días;
- V) Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:  
Cien días;
- W) Por no mantener la distancia de seguridad;  
Dos días;
- X) Por invadir la zona de paso peatonal:  
Dos días;
- Y) Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce:  
Cinco días;
- Z) Por invadir el carril contrario de circulación:  
Cinco días;
- A1) Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:  
Tres días;
- B1) Cargar objetos, no autorizados en la tarjeta de circulación:  
Tres días;
- C1) Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:  
Cinco días;
- D1) Por entorpecer columnas militares; marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:  
Tres días;
- E1) No dar preferencia de paso al peatón:  
Cuatro días;
- F1) No ceder el paso a vehículos con preferencia:

Diez días;

G1) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer ALTO un agente de tránsito:

Diez días;

H1) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:

Diez días;

I1) Por no utilizar los cinturones de seguridad:

Dos días; y

J1) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.

#### IX.- ESTACIONAMIENTO:

A) En lugar prohibido:

Tres días;

B) En forma incorrecta:

Dos días;

C) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:

Dos días;

D) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección:

Tres días;

E) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público:

Tres días;

F) Frente a una entrada de vehículo:

Tres días;

G) En carril de alta velocidad:

Tres días;

H) Sobre la banqueta:

Seis días;

I) Sobre algún puente:

Tres días;

J) Abandono de vehículo en la vía pública:

Tres días;

K) En doble fila:

Tres días;

L) Efectuar reparaciones en la vía pública, que no sean de emergencia:

Tres días; y

M) Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas:

Cuatro días;

N) En lugares destinados para personas con discapacidad

Tres días;

#### X.- VELOCIDAD:

A) Manejar con exceso:

Diez días;

B) No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito:

Cuatro días; y

C) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito:

Tres días;

#### XI.- REBASAR:

A) A otro vehículo en zona prohibida con señal:

Cinco días;

B) En zona de peatones:

Seis días;

C) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida:

Cinco días;

D) Por el acotamiento:

Seis días; y

E) Por la derecha en los casos no permitidos:

Seis días;

XII.- RUIDO:

A) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente:

Cinco días;

B) Producirlos con el escape:

Dos días; y

C) Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo:

Cinco días.

XIII.- ALTO:

A) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso:

Tres días;

B) No acatarlo cuando lo indique un agente:

Tres días; y

C) No respetar el señalado en letreros:

Tres días;

XIV.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA:

Cinco días;

XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:

A) Alterarlos:

Cien días;

B) Sin tarjeta de circulación:

Cinco días;

C) Con tarjeta de circulación no vigente:

Tres días;

D) Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este Reglamento:

Tres días; y

XVI.- Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente:

Cien días.

T1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

T2.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Coatlán del Río, Morelos, a los veintidós días del mes de Diciembre del Dos Mil.

C. JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIA REMEDIOS MELGAR SOTELO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS



